BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.170

EDICION DE 136 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 19 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su subscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

(Continúa en la página 25)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Regulación del uso y consumo de las aguas

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.767|45. — Expte. N.° 16.659-D.1945—

CONSIDERANDO:

Que la regulación del aprovechamiento y equitativa distribución de las aguas interprovinciales constituye un grave problema de vieja data, que no ha merecido hasta ahora una adecuada solución;

Que la Constitución Nacional establece expresamente la facultad del Poder Central para reglamentar la navegación de los ríos interiores, lo que importa someterlos a su jurisdicción (Arts. 26 y 67, inc. 9);

Que la inexistencia de normas constitucionales que de una manera explícita atribuyan al Congreso de la Nación facultades análogas en materia de ríos no navegables no puede invocarse válidamente como fundamento de una posición localista extrema que atribuya a las Provincias poderes omnímodos de disposición de las corrientes fluviales cuando estas trascienden los límites territoriales de una de ellas;

Que diversas cláusulas del Preámbulo y del texto de la Carta Fundamental apoyan, en cambio, la tendencia más generalizada de poner a cargo de la Nación los poderes reguladores necesarios para asegurar el uso racional y aprovechamiento moderado de las aguas interprovinciales, a fin de evitar que las provincias, propietarios ribereños o concesionarios de uso traben de cualquier modo la libre circulación de los ríos o impidan una equitativa distribución y utilización de las aguas en todo su curso;

Que tales poderes encuadran, en efecto, dentro de los propósitos primordiales de hacer efectiva la unión nacional, la paz interior y el bienestar general, proveer lo conducente a la prosperidad y bienestar de las Provincias y reglar el comercio interprovincial (art. 67, inc. 12), que, indirectamente es susceptible de ser afectado por el inarmónico aprovechamiento de las corrientes hidráulicas en el desarrollo de las industrias locales;

Que los numerosos conflictos producidos entre las Provincias con motivo de la política localista seguida por algunas de ellas en la utilización de las aguas, especialmente agudizadas en épocas de prolongada sequía, demuestra la necesidad y la urgencia de poner remedio a una situación capaz de causar perturbaciones peligrosas a la armonía y buena vecindad que debe regir entre aquéllas;

Que la experiencia es suficientemente demostrativa de la práctica imposibilidad de regular la racional y equitativa distribución de las aguas fluviales mediante acuerdos interprovinciales, los cuales suponen intereses o conveniencias recíprocas que en la mayor parte de los casos no median cuando el curso del río coloca a una de las provincias en situación de dependencia frente a aquella en que el río nace o de cuyo territorio proviene;

Que los ríos constituyen verdaderas unidades geográficas y económicas y no es admisible que artificialmente se los fragmente mediante regímenes de uso y aprovechamiento inarmónicos capaces de imposibilitar o reducir considerablemente su racional utilización;

Que la conveniencia de un acto de gobierno tendiente a poner en manos de la Nación ese control, ha sido solidariamente sostenido por conferencias técnicas y de juristas integrados por representantes de todas las provincias, y se ha traducido también en proyectos legislativos concordantes sometidos al Congreso de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo Nacional regulará por intermedio de la Administración Nacional del Agua, el uso y aprovechamiento de las aguas de ríos y corrientes subterráneas que atraviesen dos o más provincias o una provincia y un territorio o cuando nacieren en una provincia o territorio y murieren en otro, a fin de asegurar su racional y armónica utilización en todo su curso de acuerdo con la población y necesidades de cada Provincia o Territorio.

Art. 2.° — La Administración Nacional del Agua respetará las derivaciones y permisos de uso legalmente autorizadas hasta la fecha en cuanto sean compatibles con el plan regulatorio que sea necesario adoptar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.°.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini.

Disposiciones a que deberá ajustarse la Dirección Nacional de Salud Pública en la lucha contra el paludismo

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.319|45. — Expte. N.° 29.486-D-1944. — Atento a que la Ley N.° 5.195, en su artículo 1.° declara que a la extinción del paludismo deberán concurrir las autoridades nacionales, provinciales y municipales;

Que de acuerdo a los incisos 1.° y 3.° del artículo 1.° de la reglamentación de la misma Ley N.° 5.195, corresponde al Departamento Nacional de Higiene, que integra hoy la Dirección Nacional de Salud Pública, la acción sanitaria para su cumplimiento y la centralización de la campaña antipalúdica en las provincias adheridas;

Que al disponerse la creación de la Dirección Nacional de Salud Pública, se tuvo en cuenta la necesidad de coordinar los servicios sanitarios, con vistas a una mayor eficiencia, de modo de conseguir el máximo de rendimiento de los fondos que la Nación destina para esos fines;

Que el éxito de toda campaña sanitaria, y particularmente la aplicación de un plan para la lucha antipalúdica, depende en gran parte, de la oportunidad en que ésta se lleve a cabo, aprovechando la época más favorable para su ejecución, y para ello es indispensable que la Dirección Nacional de Salud Pública, tenga facultades para aceptar contribuciones en efectivo, de las provincias o municipalidades con destino a ese fin, evitando toda dilación que pueda conspirar contra la eficiencia de los trabajos a desarrollar;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La lucha antipalúdica a que se contrae la Ley N.° 5.195, a realizarse con donaciones o legados efectuados por entidades públicas o privadas o particulares, se ajustará a lo prescripto por el presente decreto.

Art. 2.° — Los elementos donados como así los que se adquieren con el producido de las donaciones serán inventariados por separado por la Dirección Nacional de Salud Pública y una vez en desuso, podrá proceder a su venta y el importe que se obtenga se acreditará a la cuenta especial cuya apertura se autoriza por el artículo 6.°.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Salud Pública a delegar (con exclusión de la designación del personal a sueldo), parte o totalmente las facultades que se acuerdan por este decreto en la Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Paludismo.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Salud Pública para nombrar y remover al personal de cualquier categoría, cuyos sueldos o jornales se imputen a la cuenta especial a que se refiere el artículo 6.°. La Dirección Nacional de Salud Pública formulará y realizará el plan de campaña antipalúdica, teniendo en cuenta el destino o cargo de las donaciones y contribuciones y, a tales efectos, podrá celebrar los convenios que se estimen convenientes.

Art. 5.° — La Dirección Nacional de Salud Pública no podrá designar personal alguno, con cargo a la expresada cuenta especial, que no esté afectado directamente a la lucha antipalúdica.

Art. 6.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para proceder a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Dirección Nacional de Salud Pública, Lucha Antipalúdica", que se acreditará con las contribuciones o donaciones que efectúen particulares o entidades públicas o privadas y se debitará por los sueldos, jornales y gastos que origine la campaña antipalúdica en el país. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 7.° — La cuenta especial que se autoriza en el artículo anterior, será administrada directamente por la Dirección Nacional de Salud Pública, debiendo mensualmente remitir a la Contaduría General de la Nación un estado detallado de los ingresos y egresos.

Art. 8.° — Exceptúase a la cuenta especial que autoriza el artículo 6.° de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N.° 11.672, complementaria permanente de presupuesto, edición 1943.

Art. 9.° — No podrán efectuarse designaciones de personal a sueldo o jornal, que no se afecte directamente a las tareas propias de la campaña antipalúdica a que se refiere este decreto, debiendo prestar servicios en la zona para la cual se lo designe. De las transgresiones que se cometan a esta disposición, serán responsables directos, el o los funcionarios que efectúen tales designaciones.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se autoriza a esa Dirección para abonar viáticos al personal en operaciones de cianhidrización de vapores

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.321|45. — 184. — Expte. N.° 15.151-S-1945. — Visto el presente expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita autorización para abonar viáticos al personal encargado de las operaciones de cianhidrización de los vapores surtos en distintos puertos del país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Salud Pública para invertir mensualmente, durante el ejercicio del corriente año, la suma de un mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 1.425.— m|n.), para abonar viáticos desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en curso, en concepto de movilización e imprevistos, al personal nombrado para las operaciones de cianhidrización de los vapores surtos en los puertos que a continuación se expresan, conforme a la siguiente distribución:

		m$n.
Puerto de la Capital Federal		
Cuatro (4) médicos a $ 100.— m|n. c|u.	400.—	
Seis (6) ayudantes a $ 100.— m|n. c|u.	600.—	1.000.—
Puerto de Bahía Blanca		
Un (1) médico a $ 50.— m|n.	50.—	
Un (1) ayudante $ 25.— m|n.	25.—	75.—
Puerto de Rosario		
Un (1) médico a $ 100.— m|n.	100.—	
Un (1) ayudante $ 50.— m|n.	50.—	150.—
Puerto de La Plata		
Un (1) médico a $ 50.— m|n.	50.—	
Un (1) ayudante $ 25.— m|n.	25.—	75.—
Puerto de Santa Fe		
Un (1) médico a $ 50.— m|n.	50.—	
Un (1) ayudante $ 25.— m|n.	25.—	75.—
Puerto de San Nicolás		
Un (1) médico a $ 50.— m|n.		50.—
Total mensual		1.425.—

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.°, que asciende a la suma de un mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 1.425.— m|n.) mensuales, se imputará a la cuenta especial "Dirección Nacional de Salud Pública - Ley 11.843, Artículo 10".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Presidencia de la Nacion
Nombramientos

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.334|45. — Existiendo cargos vacantes en el Presupuesto de la Presidencia de la Nación y atento a lo establecido en el Superior Acuerdo de Ministros N.° 5.945 del 15 de Marzo del corriente, por el que se exceptúa al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto N.° 35.254 del 28 de Diciembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Anexo B., Inciso 1.°, Item I, Personal Administrativo y Técnico Profesional, Oficial Mayor a don Bernardo Alejandro Bas (Mat. 2.783.711, D. M. 43, Cl. 1919).

Art. 2.° — Promuévese en el Anexo B., Inciso 1.°, Item I, Personal Administrativo y Técnico Profesional, a la categoría de Auxiliar 4.° al Auxiliar 8.° don Bartolomé Sânz (Mat. 533.085, D. M. 4, Cl. 1910) y en su reemplazo, nómbrase a don Juan Ramón Gilbert (Mat. 4.020.780, D. M. Bs. As., Cl. 1925).

Art. 3.° — Nómbrase en el Anexo B., Inciso 1.°, Item 3, Partida 3, Personal Auxiliar para la limpieza de la Casa de Gobierno, Ayudante 1.°, a don Adolfo Bari (Mat. 2.521.051, D. M. 2, Cl. 1923).

Art. 4.° — Nómbrase en el Anexo B., Inciso 1.°, Item 3 Personal de Servicio a don Amadeo Pérsico (Mat. 128.275, D. M. 1, Cl. 1914, reemplazante del Ayudante Principal don Armando Filippin mientras dure la incorporación de éste en el Ejército Argentino y con el 50 o|o del haber respectivo.

Art. 5.° — Las disposiciones contenidas en los artículos que anteceden, serán consideradas con anterioridad al 15 de Marzo de 1945.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

San Juan, Intervención. — Se ratifica el Decreto de 20-VII-1944, por el que se reforma la Ley de Educación Común

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.414|45. — Exptes. Nros. 42.715-S-1944, 43.699-S-1944 y 8.694-S-1945. — Visto el Decreto N.º 318-S-, dictado por la Intervención Federal en la provincia de San Juan en fecha Julio 20 próximo pasado, por el cual se modifica y amplía la Ley de Educación Común vigente en dicha provincia desde el año 1887; y

CONSIDERANDO:

Que las reformas proyectadas tienen primordialmente por objeto establecer un régimen de ingreso, ascensos, estabilidad del personal de las escuelas públicas y particulares, basado en la posesión de títulos habilitantes y en un estricto orden de méritos y calificaciones;

Que la Intervención Federal se propone llenar con ellas un sensible e inconveniente vacío de la legislación en vigor, por lo cual la medida propuesta aparece revestida de los caracteres de necesidad y urgencia indispensables para autorizarla;

Que la absoluta exclusión de los ciudadanos naturalizados de los cargos directivos y docentes no se justifica ni concilia con las normas admitidas por el Poder Ejecutivo en el Estatuto del Servicio Civil de la Nación;

Que tampoco es admisible la creación de un régimen especial de privilegio para ciertas escuelas particulares parcialmente sostenidas por el erario provincial, cuyo personal, cualquiera sea su condición, debe someterse, por el contrario, a los requisitos prescriptos para todos los establecimientos análogos;

Por ello, en atención a las pertinentes consideraciones del decreto, a las informaciones producidas y a la conformidad expresada por el señor Interventor Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 318-S-, dictado por la Intervención Federal en la provincia de San Juan con fecha 20 de Julio de 1944, por el cual se reforma y amplía la Ley de Educación Común de la Provincia, con las siguientes modificaciones:

a) Los párrafos e incisos del artículo 51 que se mencionan, quedarán redactados del siguiente modo:

"Para ejercer las funciones de maestros de escuelas diurnas y nocturnas; de profesores de materias especiales y cargos docentes directivos, en las escuelas provinciales o en escuelas particulares que funcionen en la Provincia si ésta paga a quienes ejercen dichas funciones, se requiere:

1.º Ser argentino; o argentino naturalizado con diez años de ejercicio de la ciudadanía o casado con mujer argentina y con hijos argentinos.

3.º No profesar ideologías repugnantes o atentatorias a la soberanía e independencia de la Nación".

Tercer párrafo después del inciso 5.º:

"Las personas que actualmente ejerzan las funciones referidas en este artículo y no reúnan los requisitos establecidos en los incisos 1.º y 5.º, continuarán en sus funciones; pero los extranjeros deberán iniciar las gestiones necesarias para obtener carta de ciudadanía dentro de los seis meses de la fecha, y obtenerla antes de dos años contados desde que ello sea legalmente posible; y los maestros sin título habilitante con menos de diez años de servicios deberán obtenerlo antes de seis años de promulgado este decreto. El Poder Ejecutivo podrá ampliar estos plazos si lo considera necesario".

Quinto párrafo después del inciso 5.º:

"Los docentes en ejercicio, extranjeros o sin título o con títulos insuficientes, que, en los plazos determinados, no llenen las condiciones exigidas por este artículo, quedarán cesantes ipso facto".

b) En el artículo 52 sección "A", inciso 15, se incluirá la palabra "reconsideración" entre "pedir" y "ante".

c) El subinciso "c", inciso 2.º, sección "C" del artículo 52, queda suprimido.

d) Los artículos 57 y 58 serán sustituídos por el siguiente:

"Los maestros de las escuelas particulares cuyos sueldos sean pagados por la Provincia, que se designen en lo sucesivo, deberán reunir los requisitos previstos por el artículo 51 y serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del Instituto respectivo, pero ésta deberá proponer a aspirantes inscriptos en el "Registro Anual de Maestros aspirantes a cargos docentes", que ocupen los primeros veinte puestos en orden de mérito y colocación, y sean compatibles por su sexo con la naturaleza del instituto donde deben prestar servicios, salvo que el número total de maestros que corresponda nombrar ese año sea mayor de veinte. Los directores y vicedirectores de los mismos establecimientos serán designados también por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus propietarios o administradores, quienes los elegirán de entre el personal en ejercicio con méritos para ascender. Los maestros y directores actualmente en ejercicio seguirán en sus funciones".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

La Pampa, Gobernación. — Jurisdicción del Juzgado de Paz de Realicó

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.417|45. — Expte. N.º 8.683-P-945. — Visto el presente expediente en el cual varios vecinos de la mitad Norte de los lotes 12, 13 y 14 y la parte Oeste del lote 7, todos de la fracción A., Sección del Territorio Nacional de La Pampa, solicitan que el mismo se deduzca de la jurisdicción de los Juzgados de Paz de A. Van Praet, Alta Italia y Embajador Martini, para ser incorporados a la de Realicó, y

CONSIDERANDO:

Que la medida procede y es conveniente para los intereses generales, según se desprende de las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa, el Juzgado Letrado de General Pico y el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, que han sido consultados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La mitad Norte de los lotes 12, 13 y 14 y la parte Oeste del lote 7, todos de la fracción A., Sección 1a del Territorio Nacional de La Pampa pasarán a formar parte de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Realicó, desde el 1.º de Julio de 1945, en cuya fecha serán excluídos de las correspondientes a los Juzgados de Paz de A. Van Praet, Alta Italia y Embajador Martini.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

No se acepta la renuncia del señor Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, doctor C. Ameghino.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.447|45. — Habiendo desaparecido las causas que determinaron al señor Ministro de Hacienda, a presentar la renuncia a u alto cargo.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Recházase la renuncia presentada por el señor doctor don César Ameghino, al cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Entre Ríos, Intervención. — Se rectifica el Decreto N.º 5.823 de 13 de Marzo de 1945, referente a la venta de terreno para edificio de la Caja de Asistencia Social.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.666|45. — Expte. N.º 13.819-E-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos solicita la aprobación del Decreto N.º 5.823 por el que se autoriza la venta mediante licitación pública del terreno que se dispone para la construcción del edificio de la Caja de Asistencia Social y Departamento de Salubridad Pública, autorizando a la vez la adquisición, mediante licitación pública, de otro terreno destinado a la construcción del edificio de la citada Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del 9 de Junio de 1936 se autorizó a la Caja de Asistencia Social a adquirir los inmuebles ubicados en calle España esquina Pellegrini de la Ciudad de Paraná, propiedad de los señores Nogueras y Cía., y Josefa Z. de F. de la Fuente, con destino a levantar el edificio propio de la institución;

Que dichos terrenos son inadecuados para el fin con que fueron adquiridos por lo exiguo de su superficie (665 metros cuadrados), la irregularidad de su forma y su ubicación;

Que habiéndose previsto los fondos necesarios para la construcción del edificio destinado a la Caja de Asistencia Social y Departamento de Salubridad Pública, corresponde la enajenación del terreno de calle España esquina Pellegrini a fin de reforzar los fondos disponibles, autorizando a la vez la adquisición de un terreno que reúna las condiciones necesarias para tal fin;

Por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 5.823, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos con fecha 13 de Marzo de 1945, por el que se autoriza la venta mediante licitación pública del terreno que se dispone para la construcción del edificio de la Caja de Asistencia Social y Departamento de Salubridad Pública en la calle España esquina Pellegrini de la Ciudad de Paraná, y la adquisición mediante licitación pública de un terreno destinado a la construcción del edificio para la misma Repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

La Pampa, Gobernación. — Se nombra personal para la Policía

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.667|45. — Vistos estos expedientes elevados por la Gobernación de La Pampa; atento las propuestas formuladas y de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 5.945|45,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Gobernación de La Pampa a partir del 1.º de Abril de 1945 al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar 2.º: (Comisario de Policía) en la vacante producida por fallecimiento de don Domingo Lardani, al Auxiliar 6.º (Subcomisario) don Osvaldo González (Cl. 1894, D. M. 65, M. 1.541.169); en lugar de éste al Auxiliar 8.º (Oficial) don Segundo Carranza (Cl. 1897, D. M. 65, Mat. 808.916); en su reemplazo al Ayudante Mayor (Escribiente) don José Abascal (Cl. 1909, D. M. 65, Matrícula 1.546.673) y en sustitución de éste al Agente de Policía don Arsenio Leonardo Abecassis (Cl. 1919, D. M. 65, Mat. 1.578.475) Expte. Reservado N.º 311|945.

Auxiliar 6.º: (Subcomisario de Policía) en la vacante producida por jubilación de don Alejandro Federico Cortina al Auxiliar 8.º (Oficial) don José Suárez (Cl. 1905, D. M. 65, Mat. 1.560.768); en su lugar al Ayudante Mayor (Escribiente) don Delfino Nemesio (Cl. 1916, D. M. 65, Mat. 1.572.455) y en su reemplazo al Agente de Policía don Anastasio Alberto Anza (Cl. 1893, D. M. 65, Mat. 1.536.407) Expte. Reservado N.º 312|945.

Auxiliar 8.º: (Oficial de Policía) en la vacante producida por fallecimiento de don Edmundo Laborde Auras, al Ayudante Mayor (Escribiente) don Víctor Modesto Gatica (Cl. 1904, D. M. 65. Mat. 1.537.935) y en lugar de éste al Agente de Policía don Ernesto Alejandro García (Cl. 1913, D. M. 57, Mat. 3.608.053), Expte. Reservado N.º 313|945.

Auxiliar 8.º: (Oficial de Policía) en la vacante producida por renuncia de don Pablo Pascual Francisco Carlevarino al Ayudante Mayor (Escribiente) don Julio Raúl Escudero (Cl. 1907, D. M. 65, Mat. 1.550.559) y en reemplazo de éste al Agente de Policía don Pascual Bigorito (Cl. 1903, D. M. 24, Matrícula 1.595.859) Expte. Reservado N.º 314|945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Chubut, Gobernación. — Renuncia del Comisario de Policía, don A. V. Grisolía y se nombra a don F. Medina.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.673|45. — Expte. Reservado número 355|945. — Visto este expediente elevado por la Gobernación del Chubut en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía don Alberto Vicente Grisolía y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 29 de Marzo del corriente año, por el Auxiliar 2.º (Comisario de Policía) del Territorio Nacional del Chubut don Alberto Vicente Grisolía y nómbrase en su reemplazo a partir del día 1.º de Abril de 1945 a don Francisco Medina (Cl. 1906, D. M. 51, Mat. 3.278.543).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Ayudante 7.º, don M. Goldemberg

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.674|45. — Expte. N.º 16.144-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Ayudante 7.º don Mauricio Goldemberg,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 12 de Marzo de 1945, por el Ayudante 7.º, (Inciso 18, Item 1) Practicante del Hospicio de las Mercedes de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Mauricio Goldemberg.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don C. Zenellato.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.675|45. — Expte. N.º 16.281-J-45. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Carlos Zenellato por aplicación a los beneficios de la Ley N.º 4.235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. — Se confirma la creación de la Comisión Provincial de Control de Abastecimientos.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.676|45. — Expte. N.º 63.207-C-44. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase con anterioridad al 1.º de Agosto de 1944, la creación de la Comisión Provincial de Control de Abastecimientos de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don V. F. Velardi.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.677|45. — Exp. 16.280-I-945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio "Velardi Vicente Francisco c|Gobierno Nacional; beneficio Ley N.º 4.235".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Jujuy, Intervención. — Renuncia del Comisionado Municipal, don J. A. Ruiz Moreno.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.680|45. — Expte. Nº 16.667-J-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don José Antonio Ruiz Moreno del cargo de Comisionado Municipal de la ciudad Capital de la provincia de Jujuy, con fecha 6 de Abril de 1945.

Art. 2º — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Jujuy, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, al Escribano S. Caujuliá.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.681|45. — Expte. Nº 16.667-J-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, a partir del 6 de Abril de 1945, Comisionado Municipal para la ciudad Capital de la provincia de Jujuy, al señor Escribano don Silvestre Caujuliá.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Lotería de Beneficencia de la Capital. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.682|45. — Expte Nº 16.641-L-1945. Visto este expediente elevado por la Lotería de Beneficencia Nacional, en el que comunica el fallecimiento del Auxiliar 6º, don Manuel López Telo y la renuncia del de igual categoría, don Jorge Descalzi, atento a lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 5.945|45,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 24 de Marzo de 1945, por el Auxiliar 6º (ítem I) de la Lotería de Beneficencia Nacional, don Jorge Descalzi.

Art. 2º — Nómbrase en la Lotería de Beneficencia Nacional, con anterioridad al 1º de Abril de 1945, el siguiente personal, con la categoría que se indica en cada caso

Auxiliar 6º (ítem I): a los Auxiliares 8º (ítem I), don Pablo Julio Oscar Giese (Cl. 1915, D. M. 2, M. 265.740) y don Juan Bautista Mazzilli (Cl. 1906, D. M. 1, M. 62.382).

Auxiliar 8º (ítem I): a los Ayudantes 1º, don Juan Carlos Lazzaroni (Cl. 1915, D. M. 15, M. 1.310.798) y don Héctor Daniel Marotta (Cl. 1916, D. M. 3, M. 383.052).

Ayudante 1º (ítem I): a los supernumerarios, don Julio Lorenzo (Cl. 1893, D. M. 19, M. 1.062.890) y don Armando Oscar Sánchez (Cl. 1921, D. M. 13, M. 644.398).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia del Ing. don D. R. Villarreal. Auxiliar 6º de la Comisión de Control de los T. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.683|45. — Expte. Nº 16.570-C-1945. — Visto este expediente elevado por la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, en el que adjunta la renuncia presentada por el Auxiliar 6º de la misma, ingeniero don Domingo R. Villarreal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, ingeniero Domingo R. Villarreal (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.127.912), a partir del 26 de Marzo de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don A. R. Pando.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.684|45. — Expte. Nº 15.840-J-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Abel Roberto Pando.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto referente al Instituto Autárquico de la Colonización.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.694|45. — Expte. Nº 11.866-B-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires eleva a la consideración del Gobierno Nacional un proyecto de decreto por el que se transfiere al Instituto Autárquico de la Colonización, para ser sometido al régimen de su Ley Orgánica Nº 4.418, el campo con superficie de 4.805 hás., 90 ás., 71 cás. y 2.716 cms.², ubicado en el Partido de Guaminí y expropiado a la Compañía Rural "Los Cerros de San Juan y Cochicó" S. A., en cumplimiento de las Leyes números 3.934 y 4.611; y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 6º y 7º de la mencionada Ley Nº 3.934, la fracción que se expropiaba debía ser dividida en chacras de 50 hás. cada una, procediéndose al remate de las mismas en las condiciones y plazos que se prevén y el producido de la venta, una vez reintegrado el importe invertido en la expropiación, debía ser entregado a la Municipalidad del Partido de Guaminí, con destino al mejoramiento de los caminos;

Que el referido proyecto importa la derogación de las Leyes números 3.934 y 4.611, por cuanto se cambia el destino de las tierras;

Que de los antecedentes acumulados a estas actuaciones surge la conveniencia de las modificaciones proyectadas, toda vez que la entrega de esas tierras a un organismo técnico, con amplia experiencia en la materia, permitirá un mayor aprovechamiento de las mismas, cumpliendo así un fin social innegable;

Por ello y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires para dictar el decreto proyectado, mediante el cual se transfiere al Instituto Autárquico de la Colonización, para ser sometido al régimen de su Ley Orgánica Nº 4.418, el campo con superficie total de 4.805 hás., 90 ás., 71 cás. y 2.716 cms.², ubicado en el Partido de Guaminí y expropiado por el Gobierno de dicha provincia a la Compañía Rural "Los Cerros de San Juan y Cochicó" Sociedad Anónima, en cumplimiento de las Leyes números 3.934 y 4.611, para el ensanche del pueblo del ejido de Guaminí.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión a la señora madre del ex Ayudante 1º de la Dirección General de Aduanas, don I. de J. Lafuente.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.695|45. — Expte. Nº 21.737-H-1942. — Visto este expediente en el que doña María Pereyra de Lafuente, en su carácter de madre del ex Ayudante 1º (guardacostas) de la Dirección General de Aduanas, don Ignacio de Jesús Lafuente, solicita los beneficios de la Ley número 4.235; y

CONSIDERANDO:

Que se verifica en estas actuaciones que el guardacostas Lafuente falleció el día 29 de Mayo de 1939, a consecuencias de un accidente ocurrido en acto de servicio y en el desempeño de sus funciones;

Que consta también que el causante era de estado civil casado;

Que no obstante el tiempo transcurrido — más de cinco años — desde el fallecimiento de don Ignacio de Jesús Lafuente, su esposa no se ha presentado a ejercitar sus derechos;

Que los beneficios de la Ley Nº 4.235, los ha solicitado la madre del causante, quien, requerida para que explicase la incomparencia de la esposa, manifestó y probó que su nuera, poco después del casamiento, había hecho abandono voluntario del hogar y al momento de producirse el accidente de que falleció su hijo, permanecía separada de hecho sin voluntad de unirse;

Que si bien la Ley Nº 4.235 no contempla expresamente el caso, serían de aplicación las disposiciones de leyes similares, que excluyen de la pensión a la viuda separada de hecho sin voluntad de unirse, determinando que las demás personas llamadas a obtenerla gozaran de ella como si la viuda hubiera fallecido;

Que, por otra parte, tratándose de créditos alimentarios respecto de los que resultaría improcedente la repetición de cuotas devengadas y consumidas, no procede la reserva de la parte de pensión que eventualmente correspondería al beneficiario que no se ha presentado a reclamarlos;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba don Ignacio de Jesús Lafuente, ex Ayudante 1º (guardacostas) de la Dirección General de Aduanas, en el momento de su fallecimiento, a doña María Pereyra de Lafuente y a contar desde el día 29 de Mayo de 1939.

Art. 2º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley Nº 4.235.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Allen, Alejandro C. — Se mantiene el servicio en la línea entre Dorotea y Rostenpeck; retiro de la línea Chorrillo Malo-Cerro Chico, etc.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.696|45. — Expte. Nº 13.635-C-1944. — Vistas las presentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Alejandro C. Allen, que explota el servicio telefónico público en diversos puntos del Territorio Nacional de Santa Cruz en virtud del Decreto de transferencia Nº 17.343 de 18 de Noviembre de 1938, para mantener en servicio la línea telefónica existente entre Dorotea y Rostenpeck, la que ha sido instalada de conformidad con los detalles que obran en la nota de fojas 11|12 y plano de fojas 13.

Art. 2º — Apruébase el retiro de la línea telefónica Chorrillo Malo-Cerro Chico (Territorio Nacional de Santa Cruz), perteneciente al señor Alejandro C. Allen, cuya transferencia al citado permisionario fuera autorizada por Decreto número 17.343, de fecha 18 de Noviembre de 1938.

Art. 3º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 58.018, de fecha 20 de Marzo de 1940, en lo que se refiere a la realización de las instalaciones en Morro Chico, Natales y Carabineros, Cerro Castillo y a la presentación de los planos y memorias descriptivas correspondientes.

Art. 4º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto Nº 91.698, de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de Benef. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.711|45. — Expte. Nº 16.706 al 713 - S - 1945. — Vistos estos expedientes en los que la Sociedad de Beneficencia de la Capital comunica haber dispuesto designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase los nombramientos del siguiente personal efectuados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital con anterioridad y término que en cada caso se indica:

Oficial 7º (Item I) Médico Director de la Maternidad "Ramón Sardá" por un período de cinco (5) años a partir del 1º de Enero de 1945, al doctor Enrique Thwaites Lastra (clase 1885, D. M. 2, M. 221.869).

Auxiliar Principal (Item I, Médico) del Hospital Nacional de Alienadas por el término de cinco (5) años a contar del 1º de Enero de 1945, al doctor Guillermo Madero (clase 1890, D. M. 2, M. 195.525).

Auxiliar 6º (Item I) del Instituto José María Pizarro y Monje desde el 1º de Enero de 1945, a la señorita Delia Santa Cruz (Céd. Id. Nº 1.323.967).

Auxiliar 8º (Item I, Médico) de la Casa de Expósitos, por un período de cinco (5) años a partir del 1.º de Enero de 1945, al doctor don Lucio Andrés García (clase 1890, D. M. 2, matrícula 173.568).

Ayudante 1º (Item I) en el Hospital Nacional de Alienadas por el término de un (1) año a contar del 1º de Enero de 1945, al señor José Gabriel Peruchena (Cl. 1892, D. M. 2, M. 1.091.927) y en el Hospital Nacional de Alienadas (Anexo Lomas) por un período de un (1) año desde el 28 de Octubre de 1944, al señor Luis Castellengo (clase 1907, D. M. 3, M. 294.263).

Ayudante 4º Item I) en el Hospital de Niños por el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1945; a don Aníbal C. Teza (clase 1905, D. M. 1, M. 21.147) y a don Vicente R. Marino (clase 1907, D. M. 2, M. 178.444).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Unión Telefónica. — Cambio de local de la cabina telefónica de «Corralito» (Córdoba).

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.712|45. — Exptes. Nros. 4.063 - U - 1940, 24.554 - C - 1940, 51.854 - C - 1941 y 6.181 - C - 1945. — Visto lo solicitado en estas actuaciones y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para proceder al cambio de local de la cabina telefónica pública de Corralito (provincia de Córdoba), autorizada por el Art. 1º, inc. 16 del Decreto Nº 58.926 del 20 de Marzo de 1940, trabajos que consisten en el traslado de los equipos existentes a un local que se encuentra ubicado a treinta (30) metros del actual; de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3 y los planos números 6473 - A y 27.883 - A, corrientes a fs. 4 - 5 del Expediente número 6.181 - C - 1945.

Art. 2º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto Nº 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salta, Intervención. — Rectificación del Decreto Nº 6.338 de Febrero 27 de 1945 referente a la Ley de Protección a las Industrias.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.
7.713|45. — Expte. Nº 13.807 - S - 1945. — Visto este expediente por el que la

Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto Nº 6.338, de Febrero 27 ppdo., por el que se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año en curso la vigencia de la Ley Nº 635 de Protección a las Industrias; y,

CONSIDERANDO:

Que en Julio 19 de 1944 venció el plazo establecido para acogerse a los beneficios del artículo 1º de la citada ley, que exoneró de todo impuesto provincial y municipal, por el término de 20 años, a los establecimientos industriales cuya instalación se inició en su territorio dentro del plazo de tres años de la promulgación de la misma, satisfaciendo determinadas condiciones;

Que la medida propiciada por la Intervención Federal tiende a prorrogar la sancionada ley hasta tanto se dé término a los estudios iniciados, tendientes a estructurarla, de conformidad a las actuales necesidades, teniendo en cuenta que la aplicación de la misma ha permitido la instalación y desenvolvimiento de plantas industriales en todo el territorio de esa provincia, con el consiguiente beneficio que ello representa para la economía general;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto Nº 6.338, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta con fecha 27 de Febrero de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Unión Telefónica. — Traslado del magneto de la oficina de «Tristán Suárez» (Buenos Aires) y reemplazo del circuito entre 9 de Julio y Fauzón (Buenos Aires).

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.714|45. — Visto lo solicitado en estos expedientes y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para efectuar los trabajos que más abajo se detallan:

1º Proceder al traslado de su central telefónica pública manual a magneto sin múltiple de Tristán Suárez, que funciona en la localidad del mismo nombre (provincia de Buenos Aires), ligada a su red general por Decreto del 31 de Marzo de 1931, a un local situado a corta distancia del actual; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3 - 5 y los planos números 28.195 - C y 32.419 - S, corrientes a fs. 6 - 7 del Expediente Nº 3.219 - C - 1945 agregado al Nº 31.492 - U - 1930.

2º Reemplazar el circuito unifilar existente entre 9 de Julio y Fauzón (provincia de Buenos Aires), autorizando por Decreto del 25 de Abril de 1931, por un circuito bifilar de hierro galvanizado de 2,77 mm. entre las citadas localidades; trabajos que se efectuarán de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3 y el plano Nº 8185 - A, corriente a fs. 4, del Expediente N.º 5.038-C-1945.

Art. 2º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son de carácter precario y quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto Nº 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Formosa, Gobernación. — Firme lo resuelto por Decreto Nº 7.560|44, en el pedido de reconsideración formulado por el Agente de Policía, don R. Alvarez.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.715|45. — Expte. Nº 38.199-F 1943. — Vista la petición de fojas 45 en la que el agente de policía de la Gobernación de Formosa, don Raúl Alvarez, solicita reconsideración a lo dispuesto por Decreto Nº 7.560 de 28 de Marzo de 1944 (fs. 42), y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto aludido precedentemente se desestimó el pedido de beneficios de la Ley de Amparo que solicitara el agente Raúl Alvarez en razón de que la Dirección Nacional de Salud Pública, informó que la alteración del órgano de la visión que padece el recurrente no es imputable a traumatismo, ni a otra causa que se vincule al desempeño de sus funciones;

Que el recurrente en su nueva presentación no modifica la situación de derecho contemplada en el decreto que denegó su pedido anterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1º — Estése a lo resuelto por Decreto Nº 7.560 de fecha 28 de Marzo de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese previa notificación al interesado.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor, al Escribano T. D. Bernard (h.).

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.942|45. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 1.937 del 7 de Julio de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, al señor Escribano Público Nacional don Tomás Diego Bernard (h.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento de O. Sasso de Olivetti.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.943|45. — Expte. Nº 16.816 - S - 1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atento a las constancias existentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el nombramiento de Ayudante 1º (inciso 4º, ítem III) en la Dirección de Inmuno-Profilaxis de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto por Decreto número 181.882 del 11 de Junio de 1942 a favor de Olga Sasso de Olivetti, debe ser considerado a nombre de Olga Sosa de Oliveto y a partir del 11 de Diciembre de 1944, a favor de Olga Sosa de Alais, por haber contraído enlace en dicha oportunidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia del doctor E. Imaz de miembro de la Comisión Honoraria de estudio del Codex Medicamentarius.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.945|45. — Expte. 16.976 - S - 1945. — Vista la renuncia presentada por el Dr. Emilio Imaz como miembro de la Comisión Honoraria para el estudio y revisión del «Codex Medicamentarius»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Emilio Imaz como miembro de la Comisión Honoraria para el estudio y revisión del Codex Medicamentarius.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Aprobando adquisición 500 Kgs. de pasta para Casa de Moneda

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.071|45. — 8. — Expte. Nº 8.695|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (500) quinientos kilogramos de pasta tri-extra fuerte, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Ch. Lorilleux & Cía., la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma de (m$n. 3.500.—) tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo D (inciso 14, ítem 7, Partida 2, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando adquirir dos sofáes y cuatro sillones para Casa de Moneda

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.072|45. — 9. — Expte. Nº 6.263|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (2) dos sofáes y (4) cuatro sillones con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Eugenio Díez & Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 2.540.—) dos mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial 'Casa de Moneda, Construcción y Habilitación Nuevo Edificio».

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, retendrá al efectuar el pago a dicha firma el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando adquisición papel Nº 7 para Casa de Moneda

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.073|45. — 10. — Expte. N.º 7.734|44. Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de papel Nº 7, con destino a la Casa de Moneda de la Nación para la confección de estampillas de ahorro postal, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado propone la adjudicación pertinente y sólo por (90) noventa resmas, acorde con lo aconsejado por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la firma que se compromete a proveer el papel licitado estipulando la entrega más inmediata, ya que la Casa de Moneda de la Nación deberá imprimir dichos valores en cantidades apreciables en un término perentorio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Baques Parera e Hijos, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 4.905.—) cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial «Casa de Moneda, Trabajos Especiales'', Art. 148, Ley N.º 11.672.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando adquisición 1.500 Kgs. metal para Casa de Moneda

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.110. — 7. — Expte. N.º 8.692|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (1.500) un mil quinientos kilogramos de metal para monotipo, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma National Lead Company S. A. la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma de (m$n. 2.925.—) dos mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo D, inciso 14, ítem 7, Partida 2, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando adquisición escritorio y sillones p|Procuración del Tesoro

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.697|45. — 11. — Expte. Nº 7.974|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (1) un escritorio tipo "A", (2) dos sillones giratorios tipo "I" y (4) cuatro sillones tapizados, con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación, atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un tercer llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, esta Dirección General sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas, adjudicándose el renglón 1, a favor de la firma Piccini e Hijos y los renglones 2 y 3, a favor de la firma Reyles y Cía.;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

Piccini e Hijos .. .. .. m$n.	880
Reyles y Cía. .. .. .. „	2.540
Total .. .. .. m$n.	3.420

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 3.420) tres mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 1, partida 4 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a las firmas adjudicatarias, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando la adquisición de banderas, etc., para la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

2.798|45. — 20. — Expte. Nº 8.371|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de banderas, galardetes y soga de cáñamo, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y que se han cumplido los extremos exigidos por el art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, los renglones 1, 2 y 3, a favor de la única oferta obtenida en el acto de referencia y el renglón 4, a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	m$n.
Sucesión Viuda de Longobardi ..	2.990,40
Meincke y Cía., S. R. Ltda. ..	180.—
Total	3.170,40

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 3.170,40) tres mil ciento setenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 10, partida 4 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a las firmas adjudicatarias, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando la reparación de 20 máquinas de escribir del Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.098|45. — 12. — Exptes. números 75.211|944 (M. de H.) y 5.119|944 (D. G. S. E.) — Vistos los presentes expedientes por los cuales la Dirección General de Suministros del Estado solicita autorización para encomendar a la firma Business Machines Co. of Delaware, la reparación y ajuste general de (20) veinte máquinas de escribir eléctricas, "Electromatic", que se encuentran en uso en las distintas secciones dependientes de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se ajusta a lo establecido por el art. 33, inciso 5º de la Ley Nº 428;

Que la repartición actuante sugiere la aceptación del presupuesto presentado por la mencionada firma, por ser de su exclusividad la fabricación de los repuestos a utilizarse en el ajuste general de las máquinas en cuestión;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para encomendar a la firma Business Machines Co. of Delaware, la reparación y ajuste general de las veinte máquinas de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta.

Art. 2º — La pertinente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 3.870,50) tres mil ochocientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 1, partida 4, o similar asignada para el presupuesto general vigente.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón.

Aprobando adquisición de tintas, ácidos, etc., para la Sección Impresiones de esta Dirección General.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.099|45. — 13. — Expte. Nº 6.528|1944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de tintas, ácidos, etc., con destino a la Sección Impresiones de dicha repartición, para la impresión de formularios para el año 1945, destinados a varias reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso los renglones 1, 10 y 12 se encuadran en las disposiciones contenidas en el art. 1º del Decreto Nº 67.869 de fecha 1º de Agosto de 1940, no así los renglones adjudicados a la firma F. H. Hauser, que por ser de su exclusividad la fabricación de los artículos a adquirirse de la misma, deben por tal motivo considerarse comprendidos en lo determinado por el art. 33, inciso 5º de la Ley de Contabilidad Nº 428;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en unos casos por exclusividad y, en otros, por tratarse de las ofertas más económicas;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la Ley de Contabilidad Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	m$n.
F. H. Hauser	2.496,20
Rotaprint Argentina S. R. Ltda.	105.—
Francisco Salto	145.—
Total	2.746,20

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 2.746,20) dos mil setecientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a las siguientes partidas o similares que se asignen para el ejercicio de 1945:

	m$n.
Anexo D., inciso 14, ítem 1, partida 4	108,80
Anexo D., inciso 14, ítem 3, partida 4	673.—
Anexo D., inciso 14, ítem 4, partida 1	54,40
Anexo D., inciso 14, ítem 6, partida 2	27,20
Anexo D., inciso 14, ítem 9, partida 2	523,10
Anexo D., inciso 14, ítem 10, partida 4	1.119,30
Anexo D., inciso 14, ítem 12, partida 2	240,40
Total	2.746,20

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón.

Aprobando la adquisición de 150 toneladas de leña para la Aduana de Formosa

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.108|45. — 14. — Expte. Nº 6.714|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (150) ciento cincuenta toneladas de leña para el año en curso, con destino al servicio de guinches de la Aduana de Formosa, dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación, e invitado a cotizar precios a (10) diez firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Manuel Chera, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta, en la suma de (m$n. 3.750) tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 10, partida 3 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de dicha firma, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprobando la adquisición de 72 interruptores para la Casa de Moneda

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.109|45. — 15. — Expedientes números 110.578|945 (M. de H.) y 6.509|944. (D. G. S. E.). — Vistos los presentes expedientes relativos a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para la adquisición de (72) setenta y dos interruptores trifásicos automáticos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 259|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para la adquisición de (72) setenta y dos interruptores trifásicos automáticos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase, en consecuencia, a la firma H. W. Roberts y Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta, por la suma total de (m$n. 2.976,84) dos mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda — Construcción y Habilitación Nuevo Edificio".

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado, el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición 100 toneladas de leña para Aduana de Paraná.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.110|45. — 16. — Expediente número 6.719|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (100) cien toneladas de leña mezcla para atender el servicio de guinches durante el primer semestre del año en curso, de la Aduana de Paraná (Prov. de Entre Ríos), dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación, e invitado a cotizar precios a (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Carbonería "Urquiza" de Moisés Haimovich, la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma de (m$n. 2.800.—) dos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Modifica Decreto N.º 35.577 del 30|12|1944.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.111|45. — 17. — Expte. N.º 8.112|944. — Vistas nuevamente las presentes actuaciones, por las cuales la Dirección General de Suministros del Estado, solicita se deje sin efecto la adjudicación del renglón N.º 2, por m$n. 1.350.—, acordada a la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., por Decreto N.º 146|35.557 de fecha 30 de Diciembre ppdo., en virtud del error de suma deslizado en el precio cotizado, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Repartición sugiere la adquisición de las planillas solicitadas en dicho renglón a la firma Artes Gráficas Rem S. A., por la suma de m$n. 1.899.— en razón de ser la que le sigue en orden de precios a la firma precedentemente nombrada.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación acordada a la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., por Decreto N.º 146|35.557 de fecha 30 de Diciembre de 1944, para la provisión de 80.000 planillas "Descargos", por la suma de $ 1350.— m|n.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Artes Gráficas Rem S. A., la provisión de las planillas de que se trata solicitadas en el aludido renglón N.º 2, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma de (m$n. 1.899.— m|n.) un mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 6 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición maderas y leñas para el Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.112|45. — 18. — Expte. N.º 7.058|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para la adquisición de maderas y leñas con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (5) cinco firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 243|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para la adquisición de maderas y leña con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Albin, Giallorenei y Cía. S. R. L.	5.230.50
Aserradero Diamante S. R. L.	450.—
Total m$n.	5.680.50

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 5.680,50) cinco mil seiscientos ochenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	2.406.—
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 15	3.274.50
Total m$n.	5.680.50

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo la primera de las nombradas dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición 150 toneladas de leña p|Aduana, Posadas

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.113|45. — 19. — Expte. N.º 6.718|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (150) ciento cincuenta toneladas de leña mezcla para el primer semestre del año en curso, con destino al servicio de guinches de la Aduana de Posadas (Gob. de Misiones) dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación, e invitando a cotizar precios a (8) ocho firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Felipe Balbuena Melgarejo la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta, en la suma de (m$n. 4.050.—) cuatro mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 3 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisic. papeles engomados para Casa de Moneda

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.751|45. — 21. — Expte. N.º 6.455|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de papeles engomados con destino a la Casa de Moneda de la Nación para la confección de valores postales, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una licitación privada emergente de dos remates públicos en los cuales no se ha obtenido ofertas admisibles, el presente caso se halla encuadrado en lo dispuesto por el Art. 33, Inciso 4.º de la Ley N.º 428;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, los renglones 6 y 18 a favor de las ofertas más económicas y el renglón 4 a favor de la firma que ofrece la calidad requerida;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se detallan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
C. Della Penna S. A. I.	17.400.—
Baques Parera e Hijos	9.120.—
Stocker & Cía.	7.087.50
Total m$n.	33.607.50

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 33.607,50) treinta y tres mil seiscientos siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a las siguientes Partidas o similares asignadas para el Presupuesto General vigente:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	26.520.—
Cta. Especial "Casa de Moneda — Trabajos Especiales" Art. 148, Ley N.º 11.672	7.087.50
Total m$n.	33.607.50

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, confor-

me a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerior de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y veulva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Aprob. contratac. servic. provisión lavado y planchado tohallas, etc. del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.752|45. — 22. — Exptes. Nros. 110.735|945. (C. G.). — 5.843|44. (D. G. S. E.). — Visto el presente expedientes relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para contratar los servicios de provisión, lavado y planchado de tohallas, repasadores, servilletas, etc., con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación para el año en curso, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas, correspondiendo a la firma Lirman y Hno., el servicio a efectuar en la Dirección General de Suministros del Estado y a la firma R. Navarret y Cía., en las demás Reparticiones;

Por tanto, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 403|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de Diciembre de 1944, para contratar para el año en curso, la provisión y los servicios de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión y los servicios de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan conforme a los precios unitarios y totales cotizados en la siguiente forma.

	m$n.
R. Navarret y Cía.	9.100.40
S. Lirman Hermano . . .	995.28
Total aprox. . .	10.095.68

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 10.095,68) diez mil noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Prespuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	7.790.—
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	535.60
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	774.80
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 5	995.28
Total aprox. m$n.	10.095.68

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º —La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición acero para Casa de Moneda

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.753|45. — 23. — Expediente número 6.306|1944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Noviembre de 1944, para la adjudicación de acero con destino a la Casa de Modena de la Nación, atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se trata de un segundo llamado derivado de la ausencia de proponentes en la licitación anterior realizada por expediente número 2.230|4.

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrió (1) una sola firma especializada en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abierta la única propuesta presentada y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación pertinente a favor de la misma, por cuanto como lo pone de manifiesto su Comisión de Adjudicaciones, el acero ofrecido es de la calidad requerida por la Casa de Moneda de la Nación;

Que por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto", con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de factura por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por lo tanto atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. número 405|45), y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley número 428),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Noviembre de 1944, para la adquisición de acero con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Casa Denk Aceros Koehler S. A. C. e I., la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma total de (m$n. 1.750.—) un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. impresión boletín de la Direc. Gral. de Aduanas

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.754|45. — 24. — Expedientes números 110.575|945. (C. G.); 6.539|44. (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada con fecha 13 de Diciembre de 1944, para la impresión del "Boletín de la Dirección General de Aduana, año 1945", con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 272|45), y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase a licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Diciembre de 1944, para la impresión del "Boletín de la Dirección General de Aduanas, año 1945", con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Gerónimo J. Pesce & Cía., los trabajos de impresión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta a razón de m$n. 205.— y m$n. 342.— por pliego de 16 páginas en tirajes de 3.000 y 3.500 ejemplares respectivamente.

Art. 3.º — El monto de la erogación pertinente asciende a la suma aproximada de (m$n. 18.590.—) dieciocho mil quinientos noventa pesos moneda nacional de curso legal, debiendo imputarse a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas — Cuenta Boletín".

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a la firma adjudicataria, deberá retener el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor de los trabajos a realizar el importe de su deposito de garantía y procederá a la devolución de los mismos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisic. arts. imprenta, para Casa de Moneda

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.757|45. — 25. — Expedientes números 114.374|944. (C. G.); 3.852|44. (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 28 de Noviembre de 1944, para la adquisición de artículos de imprenta para el año 1945, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al a to de referencia; celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (18) dieciocho firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar la calidad del artículo ofrecido, como así las que se ajustan a lo solicitado, adjudicándose asimismo el renglón 31 por estimarse su precio equitativo;

Que no obstante los precios neto cotizados por la firmas Gath & Chaves Ltda., y Molist Hnos., la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptables sus propuestas teniendo en cuenta que para el renglón que les fué adjudicado a cada una, cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aun aplicando a éstas el descuento del 5 o|o.

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 402|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de al Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado el día 28 de Noviembre de 1944, para la adquisición de artículos de imprenta para el año 1945 con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Gath & Chaves Ltda., neto.	945.—
Productos "Wshar", 2 o|o. Dto.	530.—
Isaac Lifiandsky.	100.50
Frías, Ayerza & Elizalde.	360.—
Stocker & Cía.	113.60
Letta S. A.	360.—
National Paper Type, Co. .	3.439.75
David Z. Campos.	165.60
South American Mining Co.	4.540.—
Ch. Lorilleux.	7.120.—
Curt Berger & Cía.	1.954.80
Nacional Lead Company, S. A.	3.660.—
Molist Hnos., neto	125.—
Ricardo Trilla & Cía. . . .	1.324.50
TOTAL.	24.738.75

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (moneda peso nacional 24.738.75), veinticuatro mil setecientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin

do que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, con excepción de la firma Productos "Washar", a quien deberá retenérsele solamente el 2 o|o del importe de su factura por pago a los 15 días de su presentación, conforme a su ofrecimiento, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese tona, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición 20 máquinas de escribir para la Direc. G. Aduanas.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.758|45. — Exptes. Nos. 114.710|945. (C. G.) y 6.441|44. (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativa a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 29 de Diciembre de 1944, para la adquisición de (20) veinte máquinas de escribir con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se trata de un segundo llamado derivado de la ausencia de proponentes en la licitación anterior realizada con fecha 19 de Diciembre ppdo.;

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las dos propuestas presentadas, sólo se obtuvo competencia de precios para (1) una sola de las 20 máquinas solicitadas, sugiriendo la Dirección General de Suministros del Estado la adjudicación de dicha máquina a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N 271|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 29 de Diciembre de 1944 para la adquisición de (20) veinte máquinas de escribir con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Pique Hnos. S. R. L, la provisión de la máquina de escribir que ofrece de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 795,00) setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas - Producido de Rezagos" Art. 14, Ley Nº 11.672.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no ha sido aceptada.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Autoriza canje relojes, control.

Buenos Aires 21 de Febrero de 1945.

3.848|45. — Exptes. Nos. 252.388|943. — (I.I.) 1.547|43. — Visto lo dispuesto por el Departamento de Hacienda por Resolución N.º 132 del 7 de Diciembre último y lo informado precedentemente por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 14|945),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el canje de que se trata, en cuya virtud la Dirección General de Suministros del Estado hará entrega a la Dirección General de Fabricaciones Militares de los siguientes elementos de propiedad de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación:

Tres (3) relojes control de asistencia, marca "International" de la International Business Machines Co. of Delaware, a tarjeta, lectura directa, cuyas características son:

1) Un reloj, modelo 8.500 de 220 Volts, 2 Amp. Cicles 50, Phase 1. Con numeración de inventario en rojo N.º 1836 y amarillo N.º 576.245.
2) Un reloj modelo 8.500 de 220 Volts, 2 Amp. Cicles 50, Phase 1. Con numeración de inventario en rojo N.º 1837 y amarillo número 592.172.
3) Un reloj modelo N.º 8.500 de 220 Volts, 2 Amp. Cicles 50, Phase 1. Con numeración de inventario en rojo N.º 1262 y amarillo N.º 576.244.

Medidas de los tres relojes: 57,5 x 33,5 centímetros x 23,5 centímetros. — Accesorios de los mismos: 4 llaves Nos. ABZI (2 llaves) y ABY 1 (2 llaves), 15 tableros para fichas numerados del 1 al 1.500.

A su vez, la Dirección General de Suministros del Estado recibirá de la Dirección General de Fabricaciones Militares con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación:

Dos (2) máquinas de escribir, suecas, nuevas y originales de fábrica, marca "Halda", de 170 espacios, numeradas 6-68.107 y 6-69.609

Una (1) máquina eléctrica de calcular, semiautomática, marca "Facit", modelo E. K., seminueva, número 110.383.

Dos (2) escritorios para oficina construídos en peteriby de 0,80 m de alto, 1,50 m de largo y 0,90 m de ancho, con 5 cajones en un solo frente, una aleta, 8 patas con regatones de bronce y cerradura "Yale" con trampa.

Art. 2.º — Con intervención de la Contaduría General de la Nación se debitará a las Partidas 13 y 14 del Item 5, Inciso 14, Anexo D., del Presupuesto General vigente año 1944, las sumas de (m$n. 3.970.—) tres mil novecientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, y (m$n. 438.—) cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, respectivamente, acreditándose el total, o sea (m$n. 4.408.—) cuatro mil cuatrocientos ocho pesos moneda nacional de curso legal a la cuenta Ministerio de Hacienda, Rentas Diversas - Varios del Ministerio.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, dése intervención a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. adquisición formularios para la Direc. G. Aduanas.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.033|45. — 27. — Exptes. Números 110.802|945. — 6.910|44. — Visto el presente expediente relativo a licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Diciembre de 1944, para la adquisición de formularios para el año en curso con destino a las Aduanas y Receptorías dependientes de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (5) cinco firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir a favor de las ofertas más económicas;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 463|45), y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Diciembre de 1944, para la adquisición de formularios para el año en curso con destino a las Aduanas y Receptorías dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Imprenta Busnelli S. R. Ltda.	976.—
Artes Gráficas Bem S. A. . .	1.481.50
Esteban Centenaro	962.40
Maximiliano Jorman	4.801.48
Total	8.221.38

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma de (m.n. 8.221,38) ocho mil doscientos veintiún pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a los establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificacin por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no haya sido aceptada.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. Adquisic. Uniformes, etc., para el Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.034|45. — 28. — Exptes. números 114.506|944. — 5.749|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 2 de Diciembre de 1944, para la adquisición de uniformes y demás elementos afines con destino al personal uniformado de distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (13) trece firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar la calidad de los artículos ofrecidos dentro de precio, adjudicándose asimismo los renglones 40 y 56 por estimarse sus precios equitativos;

Que por otra parte, siendo conveniente por sus precios equitativos la oferta de la firma Harrods (Bs. As.) Ltda., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. número 462|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 2 de Diciembre de 1944, para la adquisición de uniformes y demás elementos afines con destino al personal uniformado de distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.	
Casa Florida S. R. Ltda.	13.508.40	
Manuel Bugarín	414.—	
Angel Arenas	4.630.90	
Harrods (Bs. As.) Ltda	83.70	Neto
Zimmermann & Gutmann	644,10	
Fábrica Roveda	3.372,12	
B. Martínez Blanco . .	5.439.36	
Angel L. Lungarzo . .	5.698.—	
Total	33.790.58	

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 33.790,58), treinta y tres mil setecientos noventa pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto general vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	24.885,23
Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 7.	5.453,78
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	1.222,56
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	549,—
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 9	1.680,01
Total	33.790,58

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de

la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos, a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Aprob. mayor gasto papel para Casa de Moneda

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.041|45. — Exptes. Nros. 110.584|944. — (C. G.) 801|944. (D. G. S. E.). — — 29. — Visto el presente expediente, atento a lo actuado y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Suministros del Estado y lo establecido por el artículo 4, del Acuerdo N.° 11.641 del 27 de Enero de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de m$n. 13.290,97, para cancelar la adjunta factura de la firma Casa Iturrat S. A. Comercial en concepto del excedente de 43 resmas de papel N.° 61, 108 resmas del papel N.° 62 y 11,400 resmas del papel N.° 77, recibidas de conformidad por la Dirección General de Suministros del Estado con destino a la Casa de Moneda de la Nación y que corresponden a las partidas que fueron adjudicadas en la licitación pública entre otros papeles, a la mencionada firma por Acuerdo N.° 81|24.430 de fecha 11 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — La erogación pertinente que asciende a la suma de (m$n. 13.290,97) trece mil doscientos noventa pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General de Gastos que rigió para el año 1944.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma precedentemente mencionada, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 4.° — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago de dicha firma, retendrá al (5 y 1|2 o|o) cinco y medio por ciento del importe de su factura en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón.

Aprob. adquisic. cables, alambres, caños etc. para Casa de Moneda

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.043|45. — Exptes. Nros. 114 758|945. (C. G.). — 6.674|44. (D. G. S. E.). — 30. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 19 de Diciembre de 1944, para la adquisición de cables, alambre y caños de acero con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de adjudicaciones, es decir el renglón 1 a favor de la oferta más económica, los renglones 2 al 5, a favor de la firma que ofrece los materiales ajustándose a lo solicitado y el renglón 6 por resultar equitativo el precio cotizado;

Que por otra parte, siendo convenientes por sus precios equitativos las ofertas de las firmas Colson, Brookhouse & Pyne Ltda., y L. M. Ericsson, S. A., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto", con que fueran formuladas no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 404|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 19 de Diciembre de 1944, para la adquisición de cables, alambre y caños de acero con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Colson, Brookhouse & Pyne Ltda., neto	9.810.—
L. M. Ericsson, S. A., neto	612.—
Pirelli, S. A., neto	3.458.—
Total	13.880.—

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 13.880) trece mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda, Construcción y Habilitación Nuevo Edi-

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma Pirelli, S. A., se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Prórroga o| retención de fondos N.° 19

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

4 282|45. — 31. — Visto el pedido de prórroga de la orden de retención de fondos N.° 19 de fecha 27 de Febrero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse en cuenta que el crédito correspondiente al decreto de retención cuya prórroga se solicita proviene de la adjudicación de elementos cuya entrega se ha efectuado recientemente;

Que la demora en la entrega de los elementos de referencia ha sido por motivos de fuerza mayor no imputables a la firma vendedora, sino a la actual situación de guerra;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase para el año en curso la orden de retención de fondos N.° 19 de fecha 27 de Febrero de 1943, rehabilitada por Decreto 8499 del 30|3|44, en la forma siguiente:

Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 2 Expte. 4695|42. — Thomas De La Rue & Co. Ltd. m$n. 953.

Art. 2.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón.

Aplicando sanción a Rafael Costa

Buenos Aires 26 de Febrero de 1945.

4.283|45. — Expte. N.° 7285|1942. — 32. — Visto y Considerando:

Que por el Decreto N.° 139.342 del 31 de Diciembre de 1942 se adjudicó la provisión de 150 toneladas de leña dura con destino al servicio de guinches de la Aduana de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Aduanas, a la firma Rafael Costa, al precio de m$n. 17,75 la tonelada, o sea en total $ 2.662.50 m|n.;

Que la conformidad con las bases que rigieron la licitación, el adjudicatario debió hacer entrega de la leña en partidas parciales a medida que lo requiera la referida Aduana, en el curso del año 1943;

Que como consta en las presentes actuaciones, no obstante los reiterados reclamos e interpelaciones que se le dirigieron al nombrado, sólo proveyó la cantidad de 45.420 kilos;

Que el señor Rafael Costa, en su descargo, adujo diversas razones como surge de las constancias acumuladas a éstos actuados, las que carecen de toda consistencia y no pueden, en manera alguna, constituir un eximente que justifique su actitud frente a las claras y precisas obligaciones del contrato celebrado;

Que en virtud de lo previsto en la cláusula 5a. de las "condiciones generales" que rigieron el acto realizado, la Dirección General de Suministros del Estado a fin de evitar perjuicios y con el objeto de no interrumpir el servicio de guinches, debió hacer adquisiciones parciales de combustible a terceros, según detalle corriente a fs. 99, abonándose en tales adquisiciones $ 20.— m|n. y pesos 21,50 m|n. por tonelada;

Que habiendo dejado de entregar al adjudicatario 104,580 toneladas del total comprado, las diferencias abonadas en más para cubrir la cantidad faltante asciende en total a $ 311.— m|n., según liquidación practicada, cuyo importe debe ser cargado al señor Rafael Costa de acuerdo con las condiciones pactadas (cláusula 5a.);

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado, lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Informe número 379|45) y lo establecido por el Decreto del 30 de Abril de 1938, N.° 3286 y el artículo 30 de la Ley 11.672 (Edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación de que se trata a favor de la firma Rafael Costa, dispuesta por el Decreto N.° 139.342 del 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.° — Emplázase a la firma Rafael Costa, para que dentro del término de cinco días a contar de la notificación compruebe haber ingresado en la cuenta "Rentas Diversas —Varios del Ministerio de Hacienda" la suma de (m$n. 311.—) trescientos once pesos moneda nacional de curso legal, mayor gasto que originó la falta de cumplimiento total de las obligaciones contraídas. — Transcurrido dicho término sin realizar el pago que se le intima, la Dirección General de Suministros del Estado dará cuenta al Departamento de Hacienda a efectos de iniciarse las acciones que hubiere lugar por derecho.

Art. 3.° — Suspéndase a la firma Rafael Costa, domiciliada en la calle Moreno 1061|69 de la ciudad de Corrientes por el término de (1) un año en el Registro de Proveedores del Estado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Cambio de imputación de un pago realizado

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.532|45. — 33. — Visto la presentación de la Dirección General de Suministros del Estado que solicita el cambio de imputación para un pago realizado y atento las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a transferir a la Partida 23 del Anexo D, Inciso 14, Item 13 del Presupuesto 1944 la suma de pesos 1.050.— m|n., abonada a la Casa Albagli el 10 de Julio de 1944 por liquidación 3468, expediente 74.360|44., (D. G. S. E. 3.616|44), acreditando a la Partida 15 del presupuesto citado por el mismo importe.

Art. 2.° — Tómese nota por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se deja sin efecto el Decreto N.° 4.817, por el que se dispone dejar sin efecto el traslado del doctor Salvador Dana Montaño, Juez Federal de Santa Fe, al cargo de Juez Federal de San Rafael.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

8.308|45. — 246. — Vista la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 2 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 4.817, de fecha 28 de Febrero ppdo., por el cual se dispone el traslado del doctor Salvador Dana Montaño, Juez Federal de Santa Fe al cargo de Juez Federal de San Rafael, Mendoza, y la designación de Juez Federal de Santa Fe del doctor Nemesio González, Juez Federal de San Rafael, Mendoza.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios establecimientos. — Traslados.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.400|45. — 350. — 146. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Contador Público Nacional, señor Matías F. Chicco, (Clase 1906, Distrito Militar 42, Matrícula 2.668.737), Profesor de cuatro horas semanales de Contabilidad General y cuatro horas semanales de Geografía Económica Universal, —en el Curso de Contadores Públicos— en la Escuela Superior de Comercio de Santa Fe, pase a dictar ocho horas semanales de Contabilidad, —en el curso de Peritos Mercantiles en la Escuela de Comercio "M. Belgrano" de Rosario (Santa Fe), en sustitución del Contador Público Nacional, señor Arturo Federico Heitz (Cl. 1906, D. M. 33, M. 2.113.930), quién, a su vez pasa a la Escuela Superior de Comercio de Santa Fe, a desempeñar las cuatro horas de Contabilidad General y cuatro horas de Geografía Económica Universal— en el curso de Contadores, que deja el señor Chicco.

Art. 2.° — El presente decreto deberá considerarse efectuado a contar desde la iniciación de las clases en el curso escolar del año 1945.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento. — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.412|945. — 351—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de Gabinete en el turno de la tarde del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento de la Capital Federal, vacante por renuncia del señor Julio Gómez Thwaites, al señor Corado Gamarino (Cl. 1911, D. M. 3, Matrícula Ubd. N.° 364.523).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal N. 10 de la Capital. — Nombramiento.

—6.422|45. — 352.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal N.º 10 de la Capital Federal, Profesora de Geografía seis horas semanales vacantes por renuncia de Angélica Navarro, a la Profesora Normal en Letras, señorita María Rosa Schutt Rouco (Céd. de Id. N.º 1.846.186, Pol. de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Habilitación

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.426|45. - 353 - N. 28. - Visto el pedido de habilitación que formula el señor Manuel Pedro Vizoso De Gorostiaga, para el ejercicio de la asignatura Historia Argentina y Americana, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente acredita en forma fehaciente, con los libros de que es autor y los numerosos trabajos de índole histórica de indiscutible importancia que ha publicado en diarios y revistas del país y en el extranjero, que reúne los requisitos de pública y notoria versación en la asignatura, exigidos por el Art. 1º del Decreto de 29 de Julio de 1942;

Que por su condición de Miembro de la Academia de la Historia, desde hace veinte años es evidente el indiscutible conocimiento que posee de la asignatura y que la enseñanza que imparte a alumnos particulares hacen innecesarias las pruebas de capacidad pedagógica determinadas por el Art. 2º del precitado decreto;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al señor Manuel Pedro Vizoso De Gorostiaga (Cl. 1895, D. M. 1, M. 493.220), para el ejercicio de la asignatura Historia Argentina y Americana, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Comercio de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.672|45. — 354—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante de (escribiente) en la Escuela Nac. de Comercio de La Plata (Buenos Aires) en sustitución de la señorita Elida Julia Fernández Burzaco, designada por Decreto Nº 6.039 del 15|3|945, a la señorita Delia Isabel Alsina (Céd. de Id. Nº 503.783, Pol. Pcia. Bs. As.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional «J. J. de Urquiza» de la Capital Federal. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.673|45. — 355—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional «J. J. de Urquiza» de la Capital Federal, Profesor de Escritura, cuatro horas semanales vacantes, al Perito Mercantil, señor Enrique Guerra (Cl. 1913, D. M. 4, Mat. 547.855).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional «Teniente General Julio A. Roca» (Capital). — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.677|45. — 356—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" de la Capital Federal, Profesor de Literatura, tres horas semanales, vacantes por traslado del señor O. R. Beltrán, a la Profesora Normal en Letras, señora Estela del Carmen Dulce de Mazza (Céd. de Ident. número 585.397, Pol. de la Capital).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Establecimientos de la Capital. — Traslados

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.678|45. — 357—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que la profesora nacional de Música, señorita María Carlota Mandroy (Céd. de Id. Nº 2.026.217, Pol. de Capital Federal), pase a desempeñar el cargo de Maestra de Estética (Música) que se encuentra vacante por traslado de N. S. de Triveros en la Escuela Normal Nº 4 de la Capital Federal, cesando al propio tiempo, en otro similar, de que es titular en la Escuela Normal Nº 3 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Varios establecimientos. — Nombramiento y traslado

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.680|45. — 358—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el señor Angel Sablich Muñiz (Cl. 1910, D. M. 2, M. 240.677), titular de un cargo de Ayudante de Gabinete en el Colegio Nacional "J. J. de Urquiza" N.º 9 de la Capital Federal, pase a desempeñar análoga labor al Colegio Nacional Bartolomé Mitre número 5 de la Capital Federal, vacante por exoneración de O. R. Pedraza, y desígnase en su lugar al señor Rafael Spagnuolo (Cl. 1918, D. M. 2, Matrícula N.º 271.931).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de Córdoba. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.681|45. — 359. — Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Córdoba vacante por renuncia de la señora María A. J. de García Mira, que se acepta, a la Maestra Normal Nacional, Srta. Marta Elena Bas (Céd. de Id. N.º 51.979, Pol. Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de San Fernando — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.684|45. — 360—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal de San Fernando (Buenos Aires), profesora de Pedagogía, seis (6) horas semanales, vacantes por nuevo plan, de estudios (creación), a la Profesora de Pedagogía, egresada de la Facultad de Filosofía y Letras, señorita Raquel María Ottolenghi (Céd. de Id. N.º 1.522.625, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal de San Pedro (Bs. As.) — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.685|45. — 361—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires), profesora de Trabajo Manual, tres horas semanales, vacantes por nuevo plan, a la Maestra Normal y Profesora de Labores, señorita Helda Helena Mamberto (Céd. de Id. N.º 255.037), Policía de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional de Adrogué y Liceo de Señoritas, anexo. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.686|45. — 362—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Liceo Anexo al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), Profesora de Francés, cuatro horas semanales, vacantes en segundo año por traslado de la Sra. N. Barbenza de Barbenza, a la Profesora de Francés señora María Catalina Rebagliatti de Castelli (Céd. de Identidad N.º 1.555.325, Pol. de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela Normal Rosario N.º 1. — Nombramientos

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

—6.692|45. — 363—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesoras de Historia en la Escuela Normal de Profesoras N.º 1, de Rosario (Santa Fe) en horas vacantes, por fallecimiento de la señorita Pierina Piaggio, a las siguientes personas: dos horas semanales a la Profesora Normal en Letras, señorita Elena Navarro García (Céd. de Id. N.º 117.133, Policía de Rosario), y cuatro horas semanales a la Profesora Normal en Letras, señorita María Rosa Luque (Céd. de Id. N.º 157.713, Policía de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Liceo Nacional de Señoritas N.º 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

— 6.731|45. — 364. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 3 de la Capital Federal, Profesora de Geografía, tres horas semanales, vacantes por traslado de la Srta. R. O. Mosca, a la Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Letras, señorita Elena Cometta Manzoni (Cédrla de Ilentidad número 1.677.581 — Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Colegio Nacional "Julio A. Roca" — Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

— 6.733|45. — 365. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" N.º 8 de la Capital Federal, Profesora de Literatura, tres horas semanales vacantes por reajuste-dejadas por J. P. González, a la Profesora de Literatura, señorita Estrella Maman (Céd. de Id. N.º 967.962 — Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Escuela de Comercio de Varones N.º 1. — Nombramiento

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

— 7.453|45. — 349. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director de la Escuela de Comercio de Varones N.º 1 "Joaquín V. González", de la Capital Federal, al abogado y profesor señor César Alberto Taquini (Cl. 1897, D. M. 4, M. 458.451), actual profesor titular de diecisiete (17) horas de cátedra en el mismo establecimiento, debiendo continuar como profesor titular de doce (12) de ellas, cesando en las cinco restantes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Dejando sin efecto pena e imposición de otras

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7378|45. — Vistos estos expedientes, (Letra B. N.º 219|43, letra V. N.º 47|44, letra A. N.º 764|44, letra S. N.º 57|44, letra T. N.º 37|44, letra L. N.º 95|44 y letra C. N.º 489|44 Cdo. Agr. M "Cuyo".) y letra D. N.º 3173|45 cde. 26 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Carmelo Bustos (C. 1921, D. M. 43, M. 3.079.822, O. E. San Carlos Minas) que perteneció al Regimiento 22 de Infantería de Montaña y actualmente del Regimiento 13 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Pedro León Villamarin (C. 1922, D. M. 51, M. 3.346.796, O. E. Mendoza Oeste) del Batallón de Zapadores de Montaña, Oscar Raúl Andrade (C. 1923, D. M. 46, M. 2.965.233, O. E. Río Cuarto) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, Gregorio Saturnino Sosa (C. 1922, D. M. 49, M. 3.158.525, O. E. 25 de Mayo) del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, Sinecio Torres (C. 1923, D. M. 52, M. 3.364.158, O. E. General Alvear) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña, Daniel Francisco Leal (C. 1923, D. M. 65, M. 3.863.038, O. E. Quequetrén) del 1. Grupo de Artillería de Montaña y Faustino Carmen Castro (C. 1923, D. M. 49, Matrícula 3.158.555, O. E. Trinidad), de la 3. Compañía de Zapadores de Montaña;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º— Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Carmelo Bustos por análoga falta (Boletín Militar 12.362, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Carmelo Bustos, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pedro León Villamarin, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Oscar Raúl Andrade, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Gregorio Saturnino Sosa, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Sinesio Torres, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Daniel Francisco Leal, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Faustino Carmen Castro, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Art. 3.º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlenseles los cargos que a continuación se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino:

Al soldado Carmelo Bustos, $ 287,27 m|n. (doscientos ochenta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional;

Al soldado Pedro León Villamarin, $ 84 m|n. (ochenta y cuatro pesos moneda nacional);

Al soldado Oscar Raúl Andrade, pesos 47,80 m|n. (cuarenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional);

Al soldado Sinecio Torres, $ 39,70 m|n. (treinta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional);

Al soldado Daniel Francisco Leal pesos 53,25 m|n. (cincuenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional);

Al soldado Faustino Carmen Castro, pesos 233,18 m|n. (doscientos treinta y tres pesos con dieciocho centavos moneda nacional.

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Considerando "secretos militares" los hechos, noticias, obras o asuntos vinculados con la defensa del país, cuya revelación puede perjudicar a la seguridad nacional

Decreto N.° 34.023|44

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

Visto el presente Expediente letra S. N.° 5.9832|43 cde. 6 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guera, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Penal de la Nación en sus artículos 222 y 223, prevé y reprime la revelación de secretos militares;

Que la amplitud de la técnica militar moderna hace necesario y conveniente precisar el alcance de la expresión "secreto militar" con el objeto de difundir el conocimiento de la especial naturaleza de hechos, noticias, obras, asuntos, etc., que determina su carácter secreto, con el fin de prevenir su revelación dolosa o imprudente;

Que la evolución de las actividades ilícitas contra la seguridad del Estado ha originado, en el último decenio, la adopción de medidas legislativas en los países americanos y europeos para lograr una efectiva prevención y represión de esos delitos;

Que sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Judicial en la apreciación de los casos concretos compete al Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República, la determinación dentro de los límites de la ley penal y de acuerdo con su discrecionalidad técnica de los asuntos que deben permanecer secretos, por afectar a la defensa nacional, y, por lo tanto, a la seguridad continental;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos de la configuración de los delitos previstos por los artículos 222 y 223 del Código Penal de la Nación se consideran "secretos militares" los hechos, noticias, obras o asuntos vinculados con la defensa del país, cuya revelación puede perjudicar a la seguridad nacional y que deben permanecer secretos por su naturaleza especial o por decisión de las autoridades militares competentes.

Art. 2.° — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, se consideran especialmente "secretos militares" los que se mencionan a continuación:

a) **Estado de las fuerzas armadas, de la Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima.**

Organización, distribución, composición, funcionamiento, efectivos, armamento, material y dotación de los Comandos, bases, aeródromos, aeropuertos; organismos, unidades, destacamentos, fábricas militares, arsenales, polvorines y servicios de las fuerzas armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima en tiempos de paz. Además en tiempo de guerra, ubicación guarniciones y alojamiento de los mismos.

Movimiento y transporte de tropas, material y ganado; estado moral, material y grado de instrucción de las fuerzas armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima, en tiempo de paz y de guerra.

b) **Movilización.**

Movilización (de personal, armamento, munición, equipo, material, subsistencia, combustibles u otros efectos), de las fuerzas armadas; capacidad de los depósitos de movilización y existencias; asignaciones de personal; transportes de movilización; movilización de la zona del interior (industrias, servicios públicos u otras actividades que tengan relación con la defensa del país).

c) **Estudios y proyectos.**

Estudios, reconocimientos, ejercicios y maniobras de las fuerzas armadas, formas de cooperación entre las fuerzas armadas y entre éstas y otras fuerzas nacionales o provinciales; proyectos, planes y programas militares.

d) **Reclutamiento.**

Directivas para el llamado de la clase convocada; datos sobre las reservas, convocatoria de éstas.

e) **Marina de Guerra.**

Características de las bases navales; tablas de dotación de las naves de guerra; su eficiencia, potencias de los aparatos, motores y datos de autonomía; datos sobre estabilidad, armas, empleo y resultados obtenidos; medios para el reconocimiento y defensa aérea y submarina; trabajos de modificación en las unidades navales; características de desperfectos y averías que sufran las naves; instalaciones aeronáuticas a bordo de naves de guerra y mercantes.

f) **Obras de defensa y fortificación.**

Obras de fortificación y defensa; emplazamiento de artillería, características de las zonas militares y medios para la protección antiaérea; ubicación de los puestos de vigilancia.

g) **Naves, aviones, aeronaves, materiales, armamentos, munición, vehículos y combustibles.**

Estudios, ensayos, pruebas, informes, experiencias y ejercicios; características, detalles de construcción y funcionamiento, clase, eficiencia, capacidad y cantidad de las naves, aviones, aeronaves, materiales, armamento, munición, explosivos, combustibles; medios y aparatos técnicos, radiotelegráficos, radiotelefónicos, radioeléctricos, acústicos, ópticos y vehículos usados por las fuerzas armadas, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima; tanques, vehículos blindados, cañones y ametralladoras motorizadas; teleféricos militares o de interés militar; tablas de tiro y aplicación militar de inventos o descubrimientos científicos.

h) **Adquisición o enajenación de material bélico.**

Negociaciones relativas a la adquisición o enajenación de material bélico por entidades u organismos oficiales; remisión y entrega de esta clase de material ya sea de fabricación oficial o privada.

i) **Establecimientos militares y civiles de interés militar.**

Datos relativos a construcciones militares o de interés militar; establecimientos metalúrgicos y fábricas civiles en todo cuanto concierne a existencias de materias primas y a su capacidad para la producción de armas, municiones, naves, aeronaves, vehículos, materias químicas y demás efectos de uso o de interés militar.

j) **Vías y medios de comunicaciones.**

Características, cantidad y rendimiento de las redes y medios técnicos de comunicaciones (radioeléctricos, eléctricos, acústicos, ópticos, o de cualquier otra naturaleza), oficiales y privados, claves y códigos oficiales.

Características especiales de la red ferroviaria, rendimiento, detalle técnico de construcción de las obras de arte e instalaciones; cantidad de material rodante y de tracción; fuentes de energía y dotación de combustibles; datos relativos a los sistemas de tracción, capacidad de las usinas, talleres, depósitos y todo otro detalle relativo a la explotación ferroviaria.

Características y detalles técnicos de la red vial y sus obras de arte.

k) **Puertos, canales, diques, represas y acueductos.**

Detalles relativos a la construcción, rendimiento, instalaciones y capacidad de los puertos, canales, diques, represas, acueductos y plantas hidroeléctricas.

l) **Accidentes.**

Accidentes militares, sus causas y efectos.

m) **Operaciones comerciales de interés militar.**

Operaciones comerciales u otras atribuciones confiadas en interés militar, a entidades particulares; tránsito de buques mercantes y tráfico de mercaderías en tiempo de guerra; distribución de las materias primas y manufacturadas de interés militar; fiscalización por las autoridades militares de los establecimientos del Estado o privados.

n) **Documentación.**

Publicación y documentos militares o de interés militar que lleven la expresa indicación de "secreto" o reservado - prohibida su divulgación".

ñ) **Informaciones.**

Resultados de las investigaciones relativas a los delitos contra la seguridad exterior del Estado, como así también de todas sus circunstancias. Política exterior de la Nación de interés militar.

Art. 3.° — Los asuntos contemplados en los Artículos 1° y 2°, mantienen su carácter de secreto militar también para las personas que deben o pueden conocerlos en razón de su empleo o función pública o privada o en virtud de autorizaciones especiales emanadas de la autoridad competente.

Art. 4. — Las entidades o reparticiones oficiales ya sean nacionales, provinciales o municipales, no podrán divulgar ninguno de los asuntos a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente decreto sin estar autorizadas por las autoridades militares competentes.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y archívese en el Ministerio de Guerra (Estado Mayor General del Ejército).

FARRELL. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Sentencias:

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.379|45. — Vistos estos expedientes III. K. 5.148|44, III. O. 1.675|44, III L. 5.147|44, III. L. 4.946|44, III. L. 6.745|44, III. L. 7.045|44, III. K. 6.112|44, y III. L. 6.175|44 (Cdo. D. 5) y D. 3.173|45 Cde. 28 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados conscriptos Marcos Miguel Conde (Cl. 1920, M. 3.626.074, D. M. 57, O. E. Yerba Buena), del Regimiento 18 de Infantería; Claudio Juan Adet (Cl. 1923, M. 3.666.808, D. M. 57, O|E. 7 de Abril) del Regimiento 5 de Artillería Montada; Néstor Alejandro Fernández (C. 1923, M. 3.505.619, D. M. 56, O. E. Monteros) del Regimiento 19 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Félix Justino Bazán (Cl. 1923, M. 3.506.062, D. M. 56, O. E. Concepción), Pablo José Rocha Díaz (Cl. 1921, M. 3.500.929, D. M. 56, O. E. Graneros) y Juan Carlos Teodosio Solorzano (Cl. 1923, M. 3.506.067, D. M. 56, O. E. Concepción) pertenecientes al Regimiento 19 de Infantería; Juan David Chazarreta (Cl. 1923, M. 3.846.670, D. M. 61, O. E. Santiago del Estero) del Regimiento 18 de Infantería y Manuel Gerónimo Juárez (Cl. 1923, M. 3.504.265, D. M. 56, O. E. Famaillá), del Regimiento 19 de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las penas impuestas a los soldados Marcos Miguel Conde, Adet Juan Claudio y Néstor Alejandro Fernández por análoga falta (Boletín Militar 12.229, 1.ª Parte y Boletines Militares Públicos 149, 202 y 213, respectivamente);

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Marcos Miguel Conde, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Adet Juan Claudio, veinticuatro (24) meses de recargo de servicio;

Al soldado Néstor Alejandro Fernández, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Félix Justino Bazán, once (11) meses de recargo de servicio, y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Pablo José Rocha Díaz, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Juan Carlos Teodosio Solorzano, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Juan David Chazarreta, sesenta (60) días de recargo de servicio;

Al soldado Manuel Gerónimo Juárez, veinte (20) días de recargo de servicio;

Art. 3.° — Los causantes cumplirán la pena impuesta en las unidades a que pertenecen;

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Conde, la suma de $ 120.85 m|n. (ciento veinte pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Adet, la suma de pesos 151.93 m|n. (ciento cincuenta y un pesos con noventa y tres centavos moneda nacional);

Al saldado Bazán, la suma de pesos 18.13 m|n. (dieciocho pesos con trece centavos moneda nacional);

Al soldado Rocha Díaz, la suma de pesos 25.21 m|n. (veinticinco pesos con veintiún centavos moneda nacional);

Al soldado Solorzano, la suma de pesos 2.70 m|n. (dos pesos con setenta centavos moneda nacional);

Al soldado Chazarreta, la suma de pesos 36.88 m|n. (treinta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota

				m$n.
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE TRELEW (CHUBUT)

Para 1 división de 4º año

Item P. D.				
22 horas de ciencias y letras	» » 40	880.—	10.560.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
		1.040.—	12.480.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	13.680.—

DE NEUQUEN

Transformación de 1 división de 1º en 3º año

Item P. D.				
5 horas de ciencias y letras	a $ 40	200.—	2.400.—	
2 horas de idiomas extranjeros	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de estética	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		440.—	5.280.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	6.480.—

RESUMEN

929 Hs. Ciencias y Letras	a $ 40	37.160.—	445.920.—
160 Hs. Idiomas Extranjeros	» » 40	6.400.—	76.800.—
73 Hs. Estética	» » 40	2.920.—	35.040.—
42 Hs. Educación Física	» » 40	1.680.—	20.160.—
24 Hs. Religión y Moral	» » 40	960.—	11.520.—
1.228		49.120.—	589.440.—
3 Encargado del aula de mecanografía	» 200	600.—	7.200.—
3 Auxiliar del Escritorio Modelo	» 200	600.—	7.200.—
1 Ayudante de gabinete	» 130	130.—	1.560.—
7		1.330.—	15.960.—
Total ítem P. D.		50.450.—	605.400.—
39 Ayudante 5º (Celador)	$ 100	3.900.—	46.800.—
		54.350.—	652.200.—
TOTALES		====	====

HORAS Y CARGOS POR PROMOCION PARA 1945
OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE CATAMARCA

Para el curso de 3º año

Item P. D.				
1 Profesor (con nueve horas semanales de clase)	a $ 540	540	6.480.—	
7 Profesor (con seis horas semanales de clase)	» » 360	2.520.—	30.240.—	
3 Profesor (con cinco horas semanales de clase)	» » 300	900.—	10.800.—	
9 Profesor (con cuatro horas semanales de clase)	» » 240	2.160.—	25.920.—	
11 Profesor (con tres horas semanales de clase)	» » 180	1.980.—	23.760.—	
1 Jefe de trabajos prácticos	» » 150	150.—	1.800.—	
8 Profesor (con dos horas semanales de clase)	» » 120	960.—	11.520.—	
1 Profesor (con una hora semanal de clase)	» 60	60.—	720.—	
		9.270.—	111.240.—	111.240.—

ESCUELA NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CRUZ DEL EJE

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.280.—	15.360.—	
Item 1.				
1 Ayudante 5.º (Celador)	a $ 100	100.—	1.200.—	16.560.—

ESCUELA NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE RIVADAVIA (MENDOZA)

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
4 horas de idiomas extranjeros	» » 40	160.—	1.920.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.280.—	15.360.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	16.560.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE PARANA CON ESCUELA NORMAL ANEXA

Para 1 división de 2º año

Item P. D.				
19 horas de ciencias y letras	a $ 40	760.—	9.120.—	
8 horas de idiomas extranjeros	» » 40	320.—	3.840.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
2 horas de religión y moral	» » 40	80.—	960.—	
		1.440.—	17.280.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.480.—

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS RURALES GRAL. SAN MARTIN» DE SAN JUAN

Para 1 división de 3º año

Item P. D.				
22 horas de ciencias y letras	a $ 40	880.—	10.560.—	
6 horas de idiomas extranjeros	» » 40	240.—	2.880.—	
5 horas de estética	» » 40	200.—	2.400.—	
2 horas de educación física	» » 40	80.—	960.—	
		1.400.—	16.800.—	
Item 1.				
Ayudante 5.º (Celador)	» » 100	100.—	1.200.—	18.000.—

RESUMEN

Item P. D.			
79 Hs. Ciencias y Letras	a $ 40	3.160.—	37.920.—
24 Hs. Idiomas Extranjeros	» » 40	960.—	11.520.—
20 Hs. Estética	» » 40	800.—	9.600.—
8 Hs. Educación Física	» » 40	320.—	3.840.—
4 Hs. Religión y Moral	» » 40	160.—	1.920.—
135		5.400.—	64.800.—

PROFESORES CON:

9 Hs.	1 a $ 540	540.—	6.840.—	
6 Hs.	7 » » 360	2.520.—	30.240.—	
5 Hs.	3 » » 300	900.—	10.800.—	
4 Hs.	9 » » 240	2.160.—	25.920.—	
3 Hs.	11 » » 180	1.980.—	23.760.—	
2 Hs.	8 » » 120	960.—	11.520.—	
1 Hs.	1 » » 60	60.—	720.—	
Jefe de trabajos prácticos	» » 150	150.—	1.800.—	
41		9.270.—	111.240.—	
Total ítem P. D. 41 cargos 135 horas		14.670.—	176.040.—	
Item 1.				
4 Ayudante 5º (Celador)	» $ 100	400.—	4.800.—	
TOTAL GENERAL		15.070.—	180.840.—	
		====	====	

COLEGIOS NACIONALES
PLANES DE ESTUDIOS

N.º 1 "BERNARDINO RIVADAVIA"

Ciencias y Letras	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	3.840.—

N.º 2 "DOMINGO F. SARMIENTO"

Ciencias y Letras	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Estética	8	40	320.—	3.840.—	— 1.920.—

N.º 3 "MARIANO MORENO"

Ciencias y Letras	— 9	40	— 360.—	4.320.—	
Idiomas Extranjeros	-- 2	40	80.—	960.—	
Estética	9	40	360.—	4.320.—	— 960.—

Juan Carlos Cánepa (Cl. 1905, D. M. 2, M. 182.926); Antonio Sánchez Rial (Cl. 1913, D. M. 2, M. 255.188); Juan Martín Caracciolo (Cl. 1898, D. M. 24, Matrícula 1.427.547); Arturo Zala (Cl. 1902, D. M. 19, M. 1.091.825); José Rodríguez (Cl. 1893, D. M. 19, M. 1.075.513); Miguel Juan Misculin (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.483.076); Angel García (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.476.611); Cayetano Russo (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.075.798); Jorge Tomás Diego Mulvany (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.091.843); Juan Rossotti (Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.085.510); Roberto Aparicio (Cl. 1900, D. M. 68, Matrícula 807.556); Jacinto Alvarez (Cl. 1897, D. M. 15, M. 730.461); Santos Vicente (Cl. 1898, D. M. 19. M. 1.085.060); Juan Abele (Cl. 1893, D. M. 1, M. 31.414); Benigno Aquilino Sánchez (Cl. 1906, D. M. 24, M. 1.433.829); Rómulo Emilio Moreira (Cl. 1900, D. M. 1, M. 9.062); Laudemaro Francisco Nacher (Cl. 1906, D. M. 1, M. 8.352); Angel Magnoni (Cl. 1903, D. M. 24, M. 1.441.179); Santiago Ramón Jofre (Cl. 1902, D. M. 1, M. 9.138); Lorenzo Giovo (Cl. 1898, D. M. 3, M. 307.376); Eduardo Baliari (Cl. 1907, D. M. 2, M. 229.085); Luis Carlos Olguin (Cl. 1904, D. M. 49, M. 3.132.525); Desiderio Morán (Cl. 1905, D. M. 1, M. 82.849); Felipe Gilberto Pérez (Cl. 1896, D. M. 1, M. 9.008); Eduardo Bonis (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.428.142), José Antonio Moreda (Cl. 1904, D. M. 15, M. 740.910, reda (Cl. 1904, D. M. 15, M. 740.910); Modesto Rodríguez (Cl. 1906, D. M. 3, M. 307.619); Agustín Pedro Cagnoni (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.450.336); Santiago Fagioli (Cl. 1898, D. M. 19, M. 1.075.609); Olinda Villarino Guerra (Céd. Ident. N.º 1.672.486); Julio Alfredo Di Fonzo (Cl. 1919, D. M. 1, M. 407.292); Lorenzo Aníbal Julita (Cl. 1910, D. M. 26, M. 1.516.862); Delia Marcucci de Migliani (Céd. Ident. N.º 905.868); Domingo Morales (Cl. 1897, D. M. 3, M. 307.441); Carmelo Riccio (Cl. 1905, D. M. 1, M. 31.369); Alberto Celso Mussini (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.463.502); Alfredo Mateo Durante (Cl. 1896, D. M. 3, M. 307.535); Jorge Giménez Fyn (Cl. 1909, D. M. 68, M. 796.342); Antonio Simone (Cl. 1909, D. M. 1, M. 94.231); Juan José Cartasso (Cl. 1906, D. M. 3, M. 308.703); Horacio Pedraza (Cl. 1907, D. M. 2, M. 175.793); Víctor Inocencio Santucho (Cl. 1903, D. M. 3, M. 308.656); Eduardo Pedro Pinto Villegas (Cl. 1901, D. M. 2, M. 170.568); Joaquín García Costa (Cl. 1893, D. M. 1, M. 9.962); Juan Virlante (Cl. 1899, D. M. 3, M. 307.414); José Armando Solla (Cl. 1907, D. M. 2, M. 169.342); Andrés De Santiago (Cl. 1904, D. M. 2, M. 174.443); Lucio Reynoso (Cl. 1898, D. M. 1, M. 9.941); José Antonio Marchiano (Cl. 1885, D. M. 19, Matrícula 1.061.788); José Jabat (Cl. 1895, D. M. 19, M. 1.070.428); José Martín Lamas (Cl. 1901, D. M. 19, M. 1091.789); Oscar Díaz González (Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.080.970); Avelino Andrés Alvarez (Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.075.837); Alberto Díaz (Cl. 1905, D. M. 19, M. 1.058.557); Francisco Victorino Menéndez (Cl. 1903, D. M. 24, M. 1.428.148); Alberto Canese (Cl. 1905, D. M. 24, M. 1.427.437); Juan Carlos Delon (Cl. 1908, D. M. 19, M. 1.073.727); Ramón Osvaldo Lires (Cl. 1906, D. M. 3, M. 308.173); Martín Radmil (Cl. 1903, D. M. 15, M. 766.670); Wenceslao Estanislao Leoni (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.458.882); José Domingo Hernández (Cl. 1908, D. M. 68, M. 793.270); Pedro Mir (Cl. 1912, D. M. 4, M. 547.150); Raúl Miranda (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1.463.425); Rómulo Cingolani (Cl. 1905, D. M. 24, M. 1.450.408); Alberto Luis Quaranta (Cl. 1909, D. M. 3, Matrícula 292.647); Néstor Alcíbiades Lertora (Cl. 1906, D. M. 1, M. 51.565); Julio Domingo Monterrubio (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.478.493); Antonio Francisco Filograsso (Cl. 1909, D. M. 2, M. 178.915); Juan José Filacchione (Cl. 1908, D. M. 14, M. 676.047); José María Rivas (Cl. 1905, D. M. 3, M. 307.586); Miguel Angel Urruti (Cl. 1906, D. M. 14, M. 681.576); Carlos José Gerardo Caula (Cl. 1909, D. M. 1, M. 83.818); Enrique Aquiles Verna (Cl. 1907, D. M. 4, M. 465.432); Dante Chianelli (Cl. 1908, D. M. 1, M. 9.017); Diego Saborido (Cl. 1879, D. M. 1, M. 9.137); Sebastián Debarbieri (Cl. 1908, D. M. 3, M. 295,775); Jorge Isaac Arballo (Cl. 1906, D. M. 27, M. 1.618.011); José Arturo Padín (Cl. 1908, D. M. 3, M. 278.406); César Mario Cárdenas (Cl. 1911, D. M. 1, M. 105.515); Enrique Francisco Rancich (Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.073.110); Rodolfo Manuel Gandulfo (Cl. 1907, D. M. 1, M. 67.789); Víctor Alberto Laiño, (Clase 1907, D. M. 68, Matrícula 796.391); Eulogio Arguijo (Cl. 1909, D. M. 1, M. 93.647); Luis Porzio (Cl. 1905, D. M. 2, Matrícula 232.125); Juan Silbermins (Cl. 1913, D. M. 4, M. 548.245); Luis Florencio Gencarelli (Cl. 1897, D. M. 24, M. 1.427.681); Héctor José Rodríguez (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.463.556); María Josefina Mac Donough (Céd. Ident. N.º 1.983.417); José Ignacio Raffo (Cl. 1906, D. M. 1, M. 38.174); Manuel Rodolfo Alejandre (Cl. 1915, D. M. 4, M. 558.601); Juan Bartolomé Sanguinetti (Cl. 1912, D. M. 3, M. 368.5 0); Miguel Fuster (Cl. 1905, D. M. 24, M. 1.463.540); Carlos Uvietta (Cl. 1914, D. M. 1, M. 124.914); Antonio Statuto (Cl. 1907, D. M. 4, M. 461.234); Horacio Alberto Muñiz (Cl. 1902, D. M. 2, M. 174.402); Alfredo López (Cl. 1907, D. M. 3, M. 292.234); Santiago Américo Inaudi (Cl. 1901, D. M. 4, M. 475.063); Manuel Rafael Flores (Cl. 1905, D. M. 2, M. 257.459); Juan José Gómez (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.412.375); Bartolomé Derrosi (Cl. 1909, D. M. 24, M. 1.454.892); Joaquín Agustín Diotto (Cl. 1899, D. M. 19, M. 1.075.495); José Francisco Gesteyra (Cl. 1904, D. M. 19, M. 1.092.452); José García (Cl. 1912. D. M. 19, M. 1.114.557); Ernesto Alfredo Novatti (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.115.478); Dorando Di Cecco (Cl. 1909, D. M. 19, Matrícula 1.096.831); Florentino Porta (Cl. 1899, D. M. 19, M. 1.093.334); Alberto Feilberg (Cl. 1900, D. M. 15, M. 762.306); Arturo Justiniano Gómez Villafañe (Cl. 1906, D. M. 1, M. 9.789); Félix Río (Cl. 1909, D. M. 15, M. 776.204); Adela Cersosimo (Céd. Id. N.º 1.505.068); Ciríaco Carlos Gómez (C. 1904, D. M. 1, M. 42.814); Carmelo Collora (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.118.485); Osvaldo Roberto Carrilero (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.111.575); Samuel Rubín (Cl. 1911, D. M. 2, M. 243.752); Orlando Di Liscia (Cl. 1896, D. M. 24, M. 1.428.162); Marcelo Ubaldo Ventura (Cl. 1908, D. M. 4, M. 469.927); Adolfo Miguel Petrocelli, (Cl. 1907, D. M. 14, M. 681.569); Manuel Martínez (Cl. 1907, D. M. 19, Matrícula 1.161.273); Juan Angel Richino (Cl. 1893, D. M. 15, M. 765.868); Felipe Heraclio Sagasta (Cl. 1885, D. M. 14, M. 681.588); Jesús Gil (Cl. 1896, D. M. 14, M. 681.469); Rafael Manuel Amoedo (Cl. 1891, D. M. 2, M. 185.508); Pedro Miralles (Cl. 1906, D. M. 24, M. 1.474.334); Julio Enrique Astiasarán (Cl. 1905, D. M. 24, M. 1.430.501); Julio Ricardo Sánchez (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.472.481); Juan Adolfo Belando (Cl. 1886, D. M. 4, M. 480.359); Juan Carlos Wells (Cl. 1912, D. M. 1, M. 116.630); Francisco Emilio Lacal (Cl. 1913, D. M. 4, M. 548.334).

Auxiliar 6.º: Juan Carlos Vivanco (Cl. 1900, D. M. 68, M. 801.080); Juan B. Parraga (Cl. 1904, D. M. 24, Matrícula 1.427.880); Arturo Manfredi (Cl. 1894, D. M. 24, M. 1.428.127); Antonio Gari (Cl. 1883, D. M. 24, M. 1.428.095); María del Carmen Martín (Céd. Ident. número 703.961); César Prudencio de Finochietto (Cl. 1912, D. M. 3, M. 369.210); Adelina Camila Oliver Moreiras (Céd. Ident. N.º 1.321.888); Aurelio Francisco Lasalría (Cl. 1898, D. M. 20, Matrícula 1.156.286); Manuel Antonio González (Cl. 1906, D. M. 3, Matrícula 307.492); Isidoro Latasa (Cl. 1909, D. M. 3, M. 308.467); Abelardo Riba Ayno (Cl. 1907, D. M. 3, M. 348.933); Roberto Mombelli (Cl. 1911, D. M. 2, Matrícula 246.600); Mario Emilio Pedro Stella (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.075.384); José Ramón Porto (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.047.387); Julio José Roza (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.402.389); Hispano Casanova (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.458.773); Martina Cecilia Peciña de Bruna (Cédula Id. 1.194.224); Arturo Horacio Peña (Cl. 1905, D. M. 15, M. 730.357); Oscar Cristóbal Santa María (Cl. 1906, D. M. 2, M. 181.360); Opilio Borlenghi (Cl. 1901, D. M. 3, M. 309.852); Juan José Tomás (Cl. 1913, D. M. 24, Matrícula 1.470.605); Natalio V. Salomoni (Clase 1913, D. M. 24, Matrícula 1.468.147); Alberto Rivademar (Clase 1883, D. M. 2, M. 175.538); Pedro Raúl Yulita (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.456.339); Francisco Roncero (Clase 1914, D. M. 24, M. 1.474.286); Ismael Bautista Uhalde (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.434.656); Hermán Renée Ramón Bertelli (Cl. 1919, D. M. 20, Matrícula 1.177.250); Armando Caballero Vieyra (Cl. 1900, D. M. 2, M. 174.482); Andrés Cuenca (Cl. 1890, D. M. 24, M. 1.421.787); Juan C. Lassalle (Clase 1906, D. M. 68, M. 815.819); Raúl Augusto Mourrat, (Cl. 1915, D. M. 15, Matrícula 1.310.375); Raúl Esteban González, (Cl. 1914, D. M. 1, M. 137.249); Carlos Gómez (Cl. 1914, D. M. 4, M. 552.062); Fortunato Luis Alimonda (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1.458.885); Rubín Sapot (Cl. 1913, D. M. 2, M. 253.622); José Luis Márquez, (Cl. 1913, D. M. 68, M. 1.489.677); Rodolfo Armando Paladino (Cl. 1905, D. M. 3, M. 288.533); Bailón Aníbal Monge Navarro (Cl. 1906, D. M. 3, M. 348.991); Mario Vicente Picchiello (Cl. 1914, D. M. 1, M. 130.697); Orlando Lorenzo Carabelli (Cl. 1903, D. M. 68, M. 792.983); Carlos Alberto Ruiz Moreno (Cl. 1908, D. M. 14, M. 680.705); Hugo Filiberto Dacarro (Cl. 1904, D. M. 1, M. 42.367); Amadeo Virginio Mussini (Cl. 1916, D. M. 24, Matrícula 1.483.110); Italia Macchi (Céd. Id. 1.218.271); Carlos Gilberto Sueyro (Clase 1915, D. M. 32, M. 2.059423); Ana Iofe de Revsin (Céd. Id. 1.052.899); Raúl Eudaldo Fernández (Cl. 1905, D. M. 15, M. 788.066); Angel Borelli (Clase 1894, D. M. 24, M. 1.395.634); Domingo Cagnoni (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.463.059); Aurelio Dalmaso (Clase 1914, D. M. 24, M. 1.474.329); Roberto Pujol (Cl. 1913, D. M. 2, M. 254.504); José Gregorio Pigozzi (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.048.386); Víctor Osvaldo Arístides Lamanna (Cl. 1912, D. M. 15, Matrícula 1.040.068); María Luisa Helguera (Céd. Id. 551.938); Carlos Alberto Anabia (Cl. 1911, D. M. 19, Matrícula 1.112.942); Carmen Riera de Jolly (Cédula Id. 514.800); Amelia Fernández de Martínez (Céd. Id. 1.216.679); Emma Angela Polito de García Reynoso (Cédula Id. 1.481.987); María Esther Moreno (Céd. Id. 4.601); Constantina Di Carlo (Céd. Id. 733.011); Victorio Artemio Falco (Cl. 1908, D. M. 33, M. 2.133.510); Adela García Malvar (Céd. Id. 662.767); Pedro Rafael Mattani (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.112.175); María Esther Moreira de Casagrande (Céd. Id. 1.086.361); Josefa Pilar Fernández (Céd. Identidad 996.882) Helios Fidel Sanz (Cl. 1912, D. M. C., M. 598.316); Lucio Julio Natel (Cl. 1903, D. M. 19, M. 1.065.098); Roberto Santos Arístides Cortina (Clase 1914, D. M. 24, M. 1.474.302); Normando Antonio Alvarez (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.417); Antonio Escanaverino (Cl. 1908, D. M. 19, M. 1.113.324); Benito Marcial Alvarez (Cl. 1905, D. M. 46, M. 2.915.778); Nemesio Sotelo Arroyo (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.125.290); José María Sureda (Cl. 1912, D. M. 19, Matrícula 1.112.651); Ricardo Ascurra (Clase 1908, D. M. 1, Matrícula 57.897); Eduardo Pees Labory (Cl. 1910, D. M. 4, M. 533.320); Antonio Fadón Fernánde (Cl. 1908, D. M. 1, M. 597.052); Juan Carlos Durañona (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.114.689); Federico Juan Rebuffo (Cl. 1909, D. M. 19, M. 1.103.479); Antonio González, (Cl. 1909, D. M. 23, M. 1.237.944); Juan José Piazza (Cl. 1897, D. M. 1. M. 6.502); Bernardo Sapot (Cl. 1913, D. M. 2, M. 253.598); Andrés López (Cl. 1913, D. M. 3, M. 370.909); Antonio Lorenzo Priano (Cl. 1917, D. M. 3, M. 388.916); José Tesouro (Clase 1912, D. M. 1, M. 122.232); Héctor Tomás Delgado (Cl. 1906, D. M. 3, Matrícula 307.566); Salvador Caccamo (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.407.842); Patricio del Castillo (Cl. 1918, D. M. 24 M. 2.973.906); José Kulhavy (Cl. 1912, D. M. 20, M. 1.170.772); Valeriano Alberto Zapatel ((Cl. 1014, D. M. 24, M. 1.474.339); Vicente Leuzzi (Cl. 1902, D. M. 24, M. 1.416.684); Dionisio Hernández (Cl. 1910, D. M. 24, Matrícula 1.457.781); Manuel Torrente (Cl. 1917, D. M. 24, M. 1.485.268); Ambrosio Falcón (Cl. 1911, D. M. 19, Matrícula 1.113.368); Isidoro Heras (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.480.774); Juan Urlich (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.473.653); Enrique Gaspari (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.143.437); Ricardo Inocente Lacelle (Cl. 1915, D. M. 19, M. 1.127.629); Abél Victorio Lorenzo (Cl. 191, D. M. 26, M. 1.512.991); Juan Hernández (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.969); Jorge Bizzanelli (Cl. 1889, D. M. 4, Mago Pizzanelli (Cl. 1898, D. M. 4, Ma-)Cl. 1906, D. M. 4, M. 469.998); Emilio Mario Sánchez, (Cl. 1909, D. M. 3, M. 348.050); José Medina (Cl. 1900, D. M. 3, M. 307.395); Carlos Roberto Casanova (Cl. 1908, D. M. 2, M. 187.936); Víctor Zaremba (Cl. 1911, D. M. C., M. 596.434); Pedro Auditore (Cl. 1910, D. M. 3, M. 319.628); Luis Felipe Arrieta, (Cl. 1910, D. M. 4, M. 482.583); Miguel Angel Laurnagaray de Urquiza (Cl. 1916, D. M. 3, M. 380.087); Felipe José Batalla (Cl. 1917, D. M. 20, M. 1.175.691); Ciríaco Alvarez (Clase 1896, D. M. 19, M. 1.091.805); Leo Viera (Cl. 1893, D. M. 24, Matrícula 1.423.144); Modesto Eugenio Ariet (Clase 1899, D. M. 19, M. 1.097.686); Roberto Antonio Breuning García (Clase 1900, D. M. 1, M. 9.077); Angelina González Rillo (Céd. Id. 481.392); Aldo Tempia (Cl. 1889, D. M. 19, Matrícula 1.149.100); Antonio Pulcio (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.120.940); José Alvarez (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.971.775); Roberto Luis Ayuso (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.484.464); Pedro Gómez (Clase 1919, D. M. 24, Matrícula 2.978.285); Iglesias Zalvidea (Clase 1914, Distrito Militar 24, Matrícula 1.474.284); Jaime Wainstein (Cl. 1912, D. M. 33, Matrícula 2.172.406); Dickan Zalvidea (Clase 1918, D. M. 24, M. 2.971.785); Alvaro Julio Esteves (Cl. 1917, D. M. 24, Matrícula 2.971.795); Elisiano Venafri (Clase 1915, D. M. 24, M. 1.480.713); Antonio Nuncio Pino (Cl. 1917, D. M. 24, Matrícula 2.969.403); Aníbal Amadeo Tambussi (Cl. 1910, D. M. 14, M. 683.830); Daniel Del Tránsito Carrizo (Cl. 1900, D. M. 1, M. 30.911); Héctor José Borghini (Cl. 1905, D. M. 15, M. 729.774); Gustavo Ernesto Guerrico (Cl. 1919. D. M. 1, M. 411.311); Juan Carlos Speroni (Cl. 1917, D. M. 19, M. 1.133.327); Horacio Bouquet (Cl. 1910, D. M. 4, Matrícula 531.170); Basilio Rubio (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.478.506); Alfredo Eugenio Cocco (Cl. 1916, D. M. 15, M. 1.314.976); David Armando Cerrutti (Cl. 1907, D. M. 57, M. 3.586.062); José Andrés Di Benedetto (Cl. 1901, D. M. 4, M. 475.178); Francisco Mario González (Cl. 1920, D. M. 4, M. 1.800.135); Manuel Dalmiro Ramos Vivot (Cl. 1911, D. M. 4, Matrícula 539.684); Luis Luciano Genovese Longo (Cl. 1908, D. M. 64, M. 3.967.489); Luis María Ferreira Prado (Cl. 1905, D. M. 1, M. 9.110); Julio Gualberto Bringuer (Cl. 1919, D. M. 64, M. 3.987.342); Juan Augusto Brau (Cl. 1916, D. M. 15, Matrícula 1.313.527); Carlos Antonio Berisso (Cl. 1915, D. M. 1, M. 140.541); Juan Carlos Moyano (Cl. 1912, D. M. 1, Matrícula 111.328); Gerónimo Niceto Arias, (Cl. 1904, D. M. 46, M. 2.932.655); Francisco Domingo De Oro (Cl. 1917, D. M. 1, M. 154.497); Amancio Bruno Ardissone (Cl. 1908, D. M. 3, M. 323.933); Arturo Aristóbulo Neto (Cl. 1912. D. M. 4, Matrícula 543.808); Antonio Teira (Cl. 1913, D. M. C., M. 599.578); Agustín José Ciarlo (Cl. 1911, D. M. 1, M. 104.515); José Luis De León (Cl. 1910, D. M. 3, Matrícula 349.495); Italo Américo Cianci (Cl. 1911, D. M. 4, M. 543.550); Ricardo Andrés Broggi (Cl. 1913, D. M. 1, Matrícula 126.515); Severino Saraceno (Clase 1913, D. M. 3, M. 369.394); Guillermo Domingo Giuliani (Cl. 1920, D. M. 68, M. 3.256.492); Juan José Vidal (Cl. 1896, D. M. 3, M. 309.862); José Cayetano Groppo (Cl. 1889, D. M. 2, M. 227.559); Enrique Rosa (Cl. 1920, D. M. 4, Matrícula 447.478); Clotilde Dinhora Soro Camblon (Céd. Id. 1.418.449); Aitor Santos Urretabizkaya (Cl. 1907, D. M. 24, Matrícula 1.420.467); Alfredo Miguel Ghiringhelli (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.663.781); Luis Carlos Rezzónico (Cl. 1907, D. M. 4, Matrícula 509.662); Juan Germán Casajus (Cl. 1911, D. M. 1, M. 106.628); Enrique Julio Valls (Cl. 1917, D. M. 15, Matrícula 1.908.345); Florentino Angel Garibaldi (Cl. 1912, D. M. 2, M. 254.160); María Adela Deangel (Céd. Id. 305.273).

Auxiliar 8.º: Ernesto Castagnola (Clase 1910, D. M. 15, M. 780.115); Camilo Pablo Yulita (Cl. 1911, D. M. 24, Matrícula 1.463.457); Tomás Ruperto Peña (Clase 1904, D. M. 68, M. 801.078); Manuel Espósito (Cl. 1900, D. M. 3, M. 307.332); Guido Ademaro Guidi (Cl. 1896, D. M. 19, M. 740.923); Carlos Pío Cuneo (Clase 1907, D. M. 3, M. 329.746); Mario Galli (Cl. 1913, D. M. 2, M. 256.505); Alberto Sánchez (Cl. 1910. D. M. 26, Matrícula 1.516.279); Manuel Pérez Del Villar (Clase 1903, D. M. 3, M. 325.972); Belindo Ortiz (Cl. 1904, D. M. 24, M. 1.430.691); Eleuterio Gómez (Cl. 1915, D. M. 24, Matrícula 1.478.480); Emilio Humberto Chaperón (Cl. 1899, D. M. 2, M. 232.852); Elisa King Casal de Carou (Céd. Identidad 2.154.198); Francisco García (Cl. 1900, D. M. 4, M. 470.490); Luis Domingo Uboldi (Cl. 1899, D. M. 2, M. 228.898); Marcelo Guiraldes (Cl. 1903, D. M. 3, Matrícula 282.201); Beatriz Elvira Durán de Durañona (Céd. Id. 1.320.676); Juan Bautista Pasini (Cl. 1898, D. M. 19, Matrícula 1.071.982); Atanasio Fernández (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.020.563); Roberto Melchor Sánchez (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.141.600); Julio Carballido (Clase 1920, D. M. 24, M. 3.021.253); Fer-

nando Diez (Cl. 1911, D. M. 24, Matrícula 1.465.444); Rosa Martín (Céd. Identidad 1.457.804); Angel Spada (Cl. 1919, D. M. 24, M. 2.978.289); Juan Alberto Plácido Marco (Cl. 1917, D. M. 15, Matrícula 1.317.010); César Lostale (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.124.033); Jorge Juan Miliavaca (Cl. 1917, D. M. 15, M. 1.317.582); Raúl Luis Larrieu (Cl. 1913, D. M. 4, M. 545.527); Orlando Gallego (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.483.115); Félix Alberto Zamudio (Cl. 1920, D. M. 68, Matrícula 3.233.935); Domingo Francisco César Delfino (Cl. 1911, D. M. 3, M. 358.567); Enrique Feliciano Teisaire (Cl. 1906, D. M. 2, M. 192.462); Ricardo Zaracondegui (Cl. 1901, D. M. 1, M. 89.681); Bernardino Francisco José Grispo (Cl. 1914, D. M. 2, M. 257.899); Salomón Bekenstein (Cl. 1915, D. M. 4, M. 563.038); Eduardo Ricardo Pitaluga (Cl. 1922, D. M. 15, M. 1.995.198); Luis Francisco Cicchitti (Cl. 1916, D. M. 1, M. 139.385); Raúl Mario Jones (Cl. 1920, D. M. 2, Matrícula 424.463); Eduardo Regadas (Cl. 1915, D. M. C., M. 566.105); Reinaldo Ottorino Gressi (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1.462.462); Rómulo Ernesto Fonquerny (Cl. 1911, D. M. 1, M. 106.706); Carlos Raúl Bravo Paz (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.140.140); Roberto Luis Morelli (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.478.524); Alberto María Luchía, (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.800.139); Mario Enrique Destrade (Cl. 1902, D. M. 19, M. 2.154.105); Elisa Calvelo de Las Heras (Céd. Id. 427.136); Arturo Bonifacio Cordero (Cl. 1911, D. M. 1, Matrícula 106.092); Cecilia Susana Marquois (Céd. Id. 1.765.069); Rafael Oscar Alegre (Cl. 1922, D. M. 19, M. 2.307.096); Eliseo Carmen Cáceres (Cl. 1908, D. M. 19, M. 1.055.970); Nicolás Dubilio de Risio (Cl. 1919, D. M. 68, M. 3.233.797); Angel Larrosa (Cl. 1919, D. M. 19, Matrícula 1.137.973); Elso Mancini (Clase 1920, D. M. 19, M. 1.141.599); Aníbal Pérez (Cl. 1920, D. M. 20, M. 1.177.597); Nicolás Cesaro (Cl. 1921, D. M. 20, Matrícula 1.179.098); George Reid Middleton (Cl. 1918, D. M. 15, Matrícula 1.047.141); Héctor Oscar Pereira (Cl. 1915, D. M. 4, M. 560.502); Ernesto Carlos Fernández (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.025.701); Juan Manuel Rodríguez (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.114.555); Francisco Espinosa (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.358); José Blas (Cl. 1915, D. M. C., M. 566.580); Luis Alberto Torterola (Cl. 1913, D. M. 29, M. 1.749.859); Osvaldo Torrás (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.389); José María Abeal (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.045.548); Salvador Laciar (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.145.751); Contilio Bologna (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.416); Jesús Ramón Llenas (Cl. 1898, D. M. 43, M. 2.749.986); Luis David Glass (Cl. 1924, D. M. 24, M. 3.035.854); Antonio Zabalegui (Cl. 1904, D. M. 51, M. 3.273.462); Sara Matilde Carby de Schultze (Céd. Id. 340.473); Estela Ana Rodofile (Céd. Id. 1.817.843), Nicolás Aníbal Virgilio Cibotti (Cl. 1913, D. M. 2, M. 255.660); Francisco Plomer (Cl. 1909, D. M. 3, M. 303.848); Atilio Modenesi (Cl. 1902, D. M. 3, M. 329.852); Enrique Félix Pereyra (Cl. 1909, D. M. 3, M. 352.175); Juan José Hornos (Cl. 1902, D. M. 1, M. 47.871); Marco Aurelio Segarra (Cl. 1920, D. M. 1, M. 414.296); Juan Bautista Olasagasti (Cl. 1912, D. M. 32, M. 2.053.013); Jorge Aníbal Pantin (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.662.475); Raquel Benvenuto (Céd. Id. 2.155.658); Rufino Silisque (Cl. 1918, D. M. 1, M. 407.614); Raúl Ledesma (Cl. 1919, D. M. 3, M. 392.635); Héctor Julián Gómez (Cl. 1920, D. M. 3, M. 398.311); Francisco Lombardo (Cl. 1917, D. M. 4, M. 433.645); José Livolsini (Cl. 1916, D. M. 24, M. 2.968.542); Ricardo José Gualdi (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.731.747); Luis Ismael Grondona (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.478.687); Alberto Antonio Taranto (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.976.143); Tito Canese (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.474.353); Benito Miquelarena (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.482.973); José Valderrama (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.476.199); Felipe Julián Conde (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.019.037); Blanca Francesetti de Blasco (Céd. Id. 2.157.888); María Zoé Domenech (Céd. Id. 355.051); Ramón Salustiano Coria (Cl. 1906, D. M. 15, M. 740.413); Juan Cabrero (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.450.289); Enriqueta Pérez (Céd. Id. 1.379.482); César Angelini (Cl. 1917, D. M. 24, M. 1.485.260); Esteban Cardillo (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.468.034); Teodoro Espinosa (Cl. 1919, D. M. 14, M. 708.355); Cayetano Antonio Sponsa (Cl. 1907, D. M. 4, M. 505.968); Roberto García (Cl. 1910, D. M. 3, M. 355.586); Angel Joaquín Bettinelli (Cl. 1912, D. M. 2, M. 251.422); Justo Andrés López (Cl. 1917, D. M. 19, M. [illegible]); Salvador Atilio Mario Mattera (Cl. 1916, D. M. 3, M. 384.596); Sebastián Martín (Cl. 1907, D. M. 49, M. 3.100.881); María Esther Guernos de Aggi (Céd. Id. 1.119.592); Hugo César Arévalo (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.480.722); Marino Aglietti (Cl. 1912, D. M. 24, Matrícula 1.465.300); Delia Abrego (Céd. Id. 1.791.424); Ana María Zulema Moneta Vivot de Moscatelli (Cédula Identidad 1.320.453); Rodolfo Guerra (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.474.321); Ramon Vides (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1.461.222); Oscar Vitale (Cl. 1914, D. M. 1, Matrícula 131.539); Luis Rafael Renzi (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.142.776); Salvador Bonamusa (Cl. 1919, D. M. 24, M. 3.016.742); Eduardo Rodríguez (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.937); Roberto Pedro Regalado Fernández (Cl. 1906, D. M. 28, Matrícula 1.692.804); Estela Chaves de Fiorucci (Céd. Id. 116.639); María Florencia de Oro de Wildner Fox (Céd. Identidad 1.691.467); Ricardo César González (Cl. 1913, D. M. 4, M. 549.048); Leonilda Calzolari de Prio (Céd. Id. 1.886.682); Ana María Alsina de Teisaire (Céd. Identidad 3.798.977); María Elena Echenique Godoy (Céd. Id. 904.703); Gilberto Máximo Alvarez (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.143.570); Alfredo García (Cl. 1919, D. M. 24, Matrícula 2.978.384); Julia Elena Poco (Céd. Id. 949.309); Alfredo Etchepare (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.482.738); Antonio Lorenzo Pérez (Cl. 1916, D. M. 24, Matrícula 1.485.272); Mario Gregorio Zulatto (Cl. 1922, D. M. 14, M. 712.550); Catalina Rosa N. de Castellano (Céd. Identidad 1.220.041); Juan José Gil (Cl. 1925, Céd. Id. 226.489); Tomás Porfirio Etchepare (Cl. 1918, D. M. 24, Matrícula 2.973.719); Emilio Alberto Boechat (Cl. 1917, D. M. 14, M. 682.761); Luis Roberto López (Cl. 1913, D. M. 3, M. 369.880); Carlos César Conte (clase 1908, D. M. 42, M. 2.663.660); Angel Nicolás Bensi (Cl. 1919, D. M. 3, M. 369.388); Antonio Agopián (Cl. 1917, D. M. 1, M. 151.505); Ramona Miguela R. de Torelli (Céd. Id. 1.672.401); Raúl Vázquez (Cl. 1919, D. M. 19. Matrícula 1.140.432); Aníbal Morros Díaz (Cl. 1895, D. M. 19, M. 1.092.752); Néstor Fortunato Collazo (Cl. 1912, D. M. 46, Matrícula 2.945.780); Alberto L'Avena (Cl. 1914, D. M. 15, M. 1.308.220); Leopoldo Ferrero (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.483.099); Félix José Francia (Cl. 1919, D. M. 1, M. 409.930); Carlos Domingo Lanfossi (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.145.005); Edmundo Fermín Borchini (Cl. 1908, D. M. 15, M. 729.773); Carlos Roberto Botana (Cl. 1898, D. M. 3, M. 1.928.144); Juan Domingo Piccone (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.144.994); José M. Belles (Cl. 1915, D. M. 43, M. 2.772.692); Matilde B. Toscano Larreta (Céd. Id. 2.578.062); Ricardo Ernesto Sosa Covián, (Cl. 1904, D. M. 34, M. 2.238.446); Fabián Martín Mansilla (Cl. 1911, D. M. 13, M. 635.683); Oscar Patricio Russo (Cl. 1917, D. M. 1, M. 148.717); César Oscar Cata (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.027.785); Jorge José Rosa (Cl. 1919, D. M. 4, M. 439.966); Fracino Julio Almeida (Cl. 1916, D. M. 68, Matrícula 1.495.537); Juan Carlos Blanco (Cl. 1910, D. M. 19, M. 1.086.972); Adolfo Miranda (Cl. 1887, D. M. 2, M. 187.038); Héctor Omar Pensi (Cl. 1917, D. M. 4, M. 427.519); Cecilia C. Arisnabarreta (Céd. Id. 2.243.023); David Fabio Sabelli (Cl. 1909, D. M. 1, M. 83.692); Jesús Aguire (Cl. 1914, D. M. 15, M. 1.052.255); Raúl José Cancela (Cl. 1907, D. M. 2, M. 160.055); Jorge Teófilo Alberti (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.660.962); Rubén Santos Duvivier (Cl. 1923, D. M. 14, Matrícula 715.235); Julián Elías Díaz (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.146.322); Francisco Ramón Cajarville (Cl. 1920, D. M. 2, M. 424.688); Hugo Florio de Seta (Cl. 1916, D. M. 68, M. 1.497.046); Manuel Angel de la Plaza (Cl. 1914, D. M. 2, M. 257.653); Carlos Alberto Ferrando (Cl. 1919, D. M. 1, M. 510.122); Otto Alfredo Hirsch (Cl. 1914, D. M. 44, Matrícula 2.836395); Victoriano Retenga (Cl. 1919, D. M. 1, M. 409.038); León Arsen Guehenneuf (Cl. 1910, D. M. 14, Matrícula 683.844); Arturo Fausto Manfredi (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.023.440); José Francisco Miguel Federico (Cl. 1910, D. M. 1, M. 97.447); Luis Antonio Ruiz (Cl. 1922, D. M. 3, M. 1.742.256); Mariana Tschuggnal (Céd. Id. 1.862.694); Joaquín Freire (Cl. 1921, D. M. 68, M. 3.238.950); Luis Devaux (Cl. 1920, D. M. 24, Matrícula 3.018.629); Juan José Barbazán (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.140.873); Amadeo Antonio Peri (Cl. 1912, D. M. 1, Matrícula 112.058); José Chillemi (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.150); Jacinto José Font (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.099); Haydée Inés Collazo (Céd. Id. 1.729.564); Roberto Enrique (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.472.472); Juan Sottile (Cl. 1919, D. M. 24, M. 2.971.354); Valentín Elías Satler (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.971.354); Antonio Sily (Clase 1914, Distrito Militar 4, Matrícula 557.960); Angel Salmeri (Cl. 1914, D. M. 3, M. 376.073); Jorge Seba (Cl. 1915, D. M. 1, Matrícula 144.195); Leopoldo Andrés Gallardo (Cl. 1920, D. M. 68, M. 2.237.739); Juan Ernesto Rancich (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.129.081); Miguel Moisés Chapunov (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.969.187); Gregorio Alvez (Cl. 1920, D. M. 24, Matrícula 3.018.997); Fernando Fazzone (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.803.057); Bartolomé Pons (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.021.285); Armando Rafael León (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.016.499); Juan José Luis Rosa (Cl. 1920, D. M. 4, M. 446.816); Luis María Griffa (Cl. 1921, D. M. 4, Matrícula 1.802.556).

Ayudante Principal: Luis Atilio Orengo (Cl. 1898, D. M. 3, M. 312.238); Julio Raffo (Cl. 1910, D. M. 1, M. 99.297); Nicolás Gregorio Palacios (Cl. 1917, D. M. 2, M. 271.747); Juan de Dios Pradera (Cl. 1901, D. M. 66, M. 1.588.606); Héctor Alberto Lavalle (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.735.485); Carlos Eduardo Cabeza (Cl. 1902, D. M. 19, M. 1.078.062); Alfredo Rubeglio (Cl. 1915, D. M. 24, Matrícula 1.478.470); Ernesto G. Vigo (Cl. 1902. D. M. 4, M. 455.953); Jorge Gerardo Aguilar (Cl. 1891, Distrito Militar 24, Matrícula 1.435.956) José María del Socorro Alvarez (Cl. 1909, D. M. 14, M. 683.725); Rosalía Celina Rojas de Monferre (Céd. Id. 1.562.561); Juan Angel Silva (Cl. 1894, D. M. 15, M. 721.206); Aníbal Rogelio Porcel (clase 1894, D. M. 1, M. 88.110); Raúl Daniel Quintana (Cl. 1918, D. M. 4, matrícula 440.537); Alberto Romeo (Cl. 1894, D. M. 4, M. 522.966); Pablo Alberto Palacios (Cl. 1908, D. M. 23, M. 1.331.386); Pedro Ala (Cl. 1900, D. M. 24, matrícula 1.408.146); Raúl Manfredi (Cl. 1900, D. M. 1, M. 63.834); Celina Zapiola de Chaves (Céd. Id. 665.560); José Antonio Esteban Coniglio (Cl. 1923, D. M. 24, matrícula 3.033.156); Samuel Lerea (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.491); Antonio Mario Fulgenzi (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.127); Agustín de los Santos Olivera (Cl. 1917, D. M. 32, M. 2.067.677); Guillermo Estanislao Negro (Cl. 1914, D. M. 1, matrícula 123.914); Amílcar Hugo Cortina (clase 1921, D. M. 24, M. 3.021.348); Andrés Chico (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.029.323); Héctor Raúl Godoy (Cl. 1912, D. M. 3, M. 367.674); Agustín del Río (Cl. 1914, D. M. 3, M. 347.788); Rodolfo Hernán Ezpeleta (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.480.484); Ricardo Bernasconi (Cl. 1916, D. M. 3, M 381.196); José Cagetti (Cl. 1915 D. M. 3, M. 377.601); Omar Meloni (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.021.144); Carlos Alberto Carletti (Cl. 1919, D. M. 24, M. 2.976.062); Julián Cayetano Aguilar (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.470.617); Ramón Rodríguez (clase 1913, D. M. 4, M. 551.919); Diego Héctor Rafael Belezzi (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.114.803); Eusebio Izarra (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.029.688); Emilio Reyes (Cl. 1927, Céd. Id. 2.488.538); Próspero Antonio Crocamo (Cl. 1911. D. M. 4, matrícula 534.764); Jorge Rossi (Cl. 1905, D. M. 65, M. 1.540.316); Enrique Ricardo Medina (Cl. 1922, D. M 1, M. 1.674.644); Ernesto Gervais (Cl. 1921, D. M. 68, matrícula 3.240.842); Olga Beatriz Carelli (Céd. Id. 2.132.480); Aníbal Carlos Unzien (Cl. 1918, D. M. 15. M. 1.911.038); Julián de San Blas (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.485.252); Oscar René Quirós (clase 1924, D. M. 24, M. 3.035.902); Jorge Oscar Botan (Cl. 1921, D. M. 2. matrícula 1.731.587); Jacobo Rafael Migueres (clase 1911, D. M. 4, M. 537.934); Miguel Pons (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.029.650); Omar Jorge Luzuriaga (Cl. 1923, D. . 1, M. 4.000.708); Hércules Angel D'Agustini (Cl. 1924, D. M. 19, M. 5.104.094); Carlos Alberto Quiroga (Cl. 1918, D. M. 4, M. 434.070); Mario Pedro Gandini (clase 1912, D. M. 1, M. 116.785); Marín Gregorio Rodríguez (Cl. 1917, D. M. 15, matrícula 1.912.098); Jorge José González (Cl. 1922 Distrito Militar 1, Matrícula 1.674.312; René Eduardo Arteaga (Clase 1922, D. M. 1, M. 1.679.524); María Clara Victtorio (Céd. Id. 416.784); Eugenio Enrique Rómulo Quaranta (Cl. 1912, D. M. 3, M. 367.324); Oscar Roberto Laccetti (Cl. 1927, Céd. Id. 386.809); Ramón Alberto Rey (Cl. 1914, D. M. 2, matrícula 254.801); Oscar Prada (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.021.347); José María Ruiz (Cl. 1924, D. M. 24, M. 3.033.829); Horacio Julio Fernández (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.482.826); Abel Drigani (Cl. 1901, D. M. 3, M. 353.383); Pedro Natalio Egidio Dellacanónica (Cl. 1922, D. M. 4, matrícula 1.808.222); José Salvador Volpe (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.021.334); Juan Aurelio Zala (Cl. 1924, D. M. 19, matrícula 5.101.048); Luis Antonio Bozzi (clase 1921, D. M. 4, M. 1.800.797); Francisco Bernardo Tellechea (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.805.139); Pedro Jorge Barrionuevo (Cl. 1916, D. M. 1, M. 143.397); Pedro Pablo Conti (Cl. 1919, D. M. 68, matrícula 3.232.319); Mario Martín Nogués (Cl. 1912, D. M. 3, M. 367.601); José María V. A. Pérez (Cl. 1922, D. M. 19, matrícula 2.308.035); Eduardo Alberto Etchevest (Cl. 1919, D. M. 4, M. 441.531); Felipe Becher (Cl. 1917, D. M. 1, matrícula 152.373); Raúl Arrizabalaga (clase 1915, D. M. C., M. 566.558); Carlos Alberto José Petronio (Cl. 1923, D. M. 1, M. 4.001.486); Antonio Vazzana (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.463.140); Duilio Giacomelli (Cl. 1919, D. M. 24, M. 3.016.251); Dionisio Daniel de la Torre (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.032); Mario Antozzi (Cl. 1923, D. M. 24, M. 3.033.586); Juan Carlos Maggiolo (Cl. 1920, D. M. 1, matrícula 413.942); Silvano Ramón Ernesto Córdoba (Cl. 1919, D. M. 45, M. 2.896.815); Alberto Esteban Baldassarre (Cl. 1919, D. M. 4, M. 437.956); Oscar Galiano (clase 1923, D. M. 19, M. 2.310.821); Edgardo Luis Mazza (Cl. 1923, D. M. 19, matrícula 2.309.300); Jover Aldo Canavessi (Cl. 1919, D. . 19, M. 1.138.391); Rosa Bardi (Céd. Id. 1.559.457); Angela Magnotti de Secco (Céd. Id. 905.993); Francisco Javier Mayo (Cl. 1902, D. M. 24, M. 1.428.140); Erlinda Urbero González (Céd. Id. 1.660.080); Osvaldo Alvez (clase 1913, D. M. 65, M. 1.568.749); Eduardo Luis Chiodini (C. 1917, D. M. 19, matrícula 1.133.132); Donato Barreda (clase 1918, D. M. 24, M. 2.971.619); Eugenia Soriano de Osuna (Céd. Id. 181.238); Oscar Collazo (Cl. 1915, D. M. 3, M. 379.690); José Teobaldo Carrizo (Cl. 1916, D. M. C., M. 567.424); Luis Nemesio Rivera (clase 1919, D. M. 1, M. 413.103); Carmelo Vaccatello (Cl. 1913, D. M. 2, M. 254.158); Agustín Piedrola (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.434); Ismael Emilio Beano (clase 1921, D. 24, M. 3.021.346); José E. Pitaluga (Cl. 1907, D. M. 15, M. 738.126); Jorge Dionisio Gamas (Cl. 1919, D. M. 24, M. 2.977.972); Reinaldo José Suárez (clase 1922, D. M. 1, M. 1.672.958); Mario Aníbal Godoy (Cl. 1921, D. M. 24, matrícula 3.020.796); Héctor Orlando Zanandrea (Cl. 1912, D. M. 30, M. 1.875.284); Mario Severio Marconi (Cl. 1921, D. M. 19, M. 1.147.325); Juan Pezzuchi (clase 1922, D. M. 22, M. 2.307.349); Raúl Román Márquez (Cl. 1920, D. M. 68, matrícula 3.237.204); Horacio Alvarez (clase 1921, D. M. 14, M. 711.356); Alfredo Serafín García (Cl. 1920, D. M. 14, matrícula 710.760); Alberto Silverio Harboure (Cl. 1911, D. M. 15, M. 781.900); Vicente Molini (Cl. 1923, D. M. 24, matrícula 3.029.718); Alberto Jofre (clase 1919, D. M. 4, matrícula 440.763); Joaquín Plaza (Cl. 1925, D. M. 4, M. 4.462.434); Néstor Luis Masera (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.029.234); Alberto Bogado (Cl. 1916, D. M. 1, M. 147.528); Jorge Félix Rahal (Cl. 1923, D. M. 1, M. 4.003.342); Alfredo Stortoni (Cl. 1919, D. M. 24, M. 2.978.421); Roberto Vázquez (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.669.219); Jorge Luis Lanzani (Cl. 1925, D. M. 1, M. 4.018.331); Adolfo Montero (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4.320.183); Alfredo Montero (Cl. 1918, D. M. 3, M. 391.355); Esther Elsa Ceva (Céd. Ident. N.° 2.201.667); Alberto Marcelo Barsoba (Cl. 1919, D. M. 4, M. 441.844); Anselmo José D'Annunzio, (Cl. 1924, D. M. 24, Matrícula 3.033.837); Victoriano Zapatel (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.521); Horacio Leopoldo Santillán (Cl. 1918, D. M. 61, M. 3.789.711); José María Leoni (Cl. 1926, D. M. 2, M. 4.220.876); Joaquín Darío Veiga, (Cl. 1925, D. M. 24, M. 5.420.839); Eugenio Conrado Siri (Cl. 1906, D. M. 4, M. 469.761); Lorenzo María Bosch (Cl. 1908, D. M. 32, Matrícula 2.005.431); Francisco Marcos (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.976.152); Guillermo Liborio Grande Novoa (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.115.984); Miguel Rizzo (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.482.946); Adolfo Bereau (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.667.715); Ernesto Gendra (Cl. 1921, D. M. 15, Matrícula 1.992.225); Juan Carlos Lopretti (Cl. 1913, D. M. 2, M. 253.786); Carlos Alberto Armesto (Cl. 1922, D. M. 1, Matrícula 1.679.856); Pascual Mario Veri (Cl. 1924,

D. M. 3, M. 1.747.681); Irma Amalia Squire (Céd. Ident. N.º 2.915.029); Esther Lucila Sara Maruri (Céd. Ident. número 1.929.728); Angel Enrique Oyuela Avila (Cl. 1925, D. M. B. A., M. 4.217.075); María Luisa Palacios (Céd. de Ident. N.º 2.275.853); Rómulo Asdrubal Chiappe (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.663.427); Magda Leonor Marenzi (Céd. Ident. número 2.515.582); Sara Josefina Siebens de Lopretti (Céd. Ident. N.º 1.601.524); Humberto Brugnoni (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.791.468); Juan Carlos Frías (Cl. 1921, D. M. 63, M. 3.955.983); Amadeo Nicolás Di Fonzo (Cl. 1921, D. M. 1, Matrícula 1.669.659); José Alberto Franco (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.735.555); Isidoro José Quiroga (Cl. 1925, D. M. 68, Matrícula 3.251.549); Germán Gazcón (Cl. 1914, D. M. 15, M. 1.051.246); Jorge Aliaga (Cl. 1910, D. M. 49, M. 3.133.763); Federico Marcelo Caballero (Cl. 1898, D. M. 19, M. 1.070.729); María Esther Bettetini de Salvadores (Céd. Ident. N.º 1.453.509); Manuel Pedro Vega (Cl. 1916, D. M. 2, M. 266.497); Ricardo Rial (Cl. 1908, D. M. 68, M. 798.012); María Angélica Pérez de Batory (Céd. Ident. N.º 293.939); Elio Luis Dell'Anna (Cl. 1925, D. M. 15, M. 4.766.228); María Eloísa Celiz (Céd. Ident. N.º 1.145.766); Raúl Rego (Cl. 1922, D. M. 4, M. 1.807.164); Jorge Enrique Geddes (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.022.912); Rosa Matilde Pasqua de Saldívar (Céd. Ident. N.º 1.592.259); Catalina Inés Sileo (Céd. Ident. número 2.754.669); Corina F. Colazo (Céd Ident. 2.20 .125); Aníbal Luis Fiori (Cl. 1912, D. M. 14, M. 696.795); Domingo Héctor Cafferata (Cl. 1913, D. M. 19. M. 1.119.075 Gustavo Revol (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.116.146); Roberto José Pérez Llamas (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.663.216); Tristán Mauricio Segovia (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.120.854); José Mingrone (Cl. 1910, D. M. 1, M. 97.250); Augusto Ricardo Sangiorgio (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.109.164); Francisco Aníbal Piccone (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.141.009); Amílcar Andrés Grillo (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.137.755); Ovidio Sisul (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.478.116); Carlos Antonio Bertolami (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.019.011); Celestino Alti (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.472.492); Torcuato Juan Meini (Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.137.081); Horacio Alberto Melero (Cl. 1919, D. M. 4, M. 445.442); Babil Lavayen (Cl. 1902, D. M. 24, M. 2.976.149); Jaime Palou (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.409.336); Ramón Damasio Gaetán (Cl. 1919, D. M. 2, M. 1.729.045); Juan Enrique Coudere (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.471.673); Matías Rodríguez (Cl. 1917, D. M. 19, M. 1.333.231); Juan Ciarroca (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.288); Julio Eduardo Villar (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.801.651); José Alberto Ferrari (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.027.793); Pedro Honorio Suárez (Cl. 1903, D. M. 2, M. 80.862); Clementina Rosa María Rimoldi de Collimedaglia (C. I. 2.962.285); Pablo Abbtángelo (Cl. 1917, D. M. 4, M. 431.160; Adelina Leuzzi (Céd. Id. 91.840); Alfredo Lombardi (Cl. 1921, D. M. 3, M. 339.748); Marta Esther Lombardi de Migone (Céd. Id. 2.962.284); Ricardo Ojeda (Cl. 1916, D. M. 2, M. 861.097); Guillermo Guerrero (Cl. 1920, D. M. 2, M. 423.862); Adolfo Horacio Matheu (Cl. 1920, D. M. 3, M. 396.428); Loreto Tomás Mac Dougall (Cl. 1901, D. M. 31, M. 1.954.360); María Carlota Durán (Céd. Id. 2.161.289); Abel Deolindo Bracco (Cl. 1921, D. M. 68, M. 3.238.708); Ana Lera (Cédula Id. 1.977.231); Amelia Paula Iturrioz (Céd. Id. 833.839); Alfredo Manuel Suárez (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.027.752); Nélida Julio Cravenna (Céd. Id. 216.011); América Pilar Villarino (Cédula Identidad 2.229.704); Herminia Costa (Céd. Id. 603.191); Ricardo Fermín Díaz (Cl. 1918, D. M. 4, M. 435.098); Norberto Pablo Migone (Cl. 1917, D. M. 19, M. 1.133.314); Lidia María Tortorella (Céd. Id. 2.298.928); Horacio Amaranto de la Torre (Cl. 1903, D. M. 40, M. 303.849); Amílcar César Lob (Cl. 1920, D. M. 15, M. 1.989.026); Alberto Constantino Antinori (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.104); Carlos Isidro Cristino García (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.805.031); Julio César Valarche (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.665.450); María Cecilia Manfredi (Céd. Id. 2.948.808); Miguel Chico (Cl. 1924, D. M. 24, M. 3.035.396); Carlos Adriano Polvorinos (Cl. 1925, D. M. 24, M. 5.421.388); Juan Carlos Ratti (Cl. 1926, D. M. 24, M. 5.421.328); Oscar Luis Lasdica (Cl. 1926, D. M. 24, M. 5.422.862); Carlos Antonio Mariosa (Cl. 1922, D. M. 4, M. 1.811.322); Eustaquio Rodríguez (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.994); Antonio Rago (Cl. 1920, D. M. 1, M. 416.955); Eduardo Riquelme (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.113); Benito Pereyra (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.125.121); Sebastián Bancala (Cl. 1923, D. M. 2, M. 3.029.709); Jorge Augusto Lodovichi (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.416.925); Raúl Ayuso (Cl. 1925, D. M. 24, M. 5.417.195); Máximo Eleuterio Fernández (Cl. 1920, D. M. 33, M. 3.684.996); Enrique Anselmo González (Cl. 1919, D. M. 17, M. 943.503); Adolfo Muñoz (Cl. 1899, D. M. 14, M. 680.684); Ovidio Juan Carlos Trotta (Cl. 1917, D. M. 2, M. 269.724); Teodolina Catalina Mailles (Céd. Id. 221.777); Wáshington Marcelo Nazarre (Cl. 1923, D. M. 2, M. 1.738.319); Margarita González Merlo (Céd. Id. 2.159.999); Selva Gómez de Ghirimoldi (Céd. Id. 2.640.329); Lidia Antonia Gentile (Céd. Id. 2.096.069); Ernesto Julio Rusconi (Cl. 1920, D. M. 23, M. 2.650.565); Ruben Estanislao Martínez (Cl. 1921, D. M. 32, M. 2.079.051); Umberto Arena (Cl. 1908, D. M. 19, M. 1.096.170); Antonia Quirante de Cerrutti (Céd. Id. 2.680.768); Aníbal Gamallo Sánchez (Cl. 1902, D. M. 24, M. 1.421.641); Manuel Aníbal Ortega (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.478.355); Gladys Olga Maggi (Céd. Id. 2.315.233); Rafael Oscar Mandarini (Cl. 1907, D. M. 4, M. 500.834); Roberto Rodríguez (Cl. 1922, D. M. 3, M. 1.742.741); Rómulo Máximo Neto (Cl. 1918, D. M. 1, M. 403.188); Rosa Teodomira Martínez (Céd. Id. 1.650.604); Osvaldo Rodolfo Máspero (Cl. 1920, D. M. 15, M. 1.919.842); Arturo Virasoro (Cl. 1915, D. M. 4, M. 563.020); Eugenio Máspero (Cl. 1912, D. M. 15, M. 1. 043.335); Carmen Andrés D'Atri (Cl. 1916, D. M. 17, M. 935.435); Bruno Státile (Cl. 1921, D. M. 15, M. 1.993.860); Adolfo Peña (Cl. 1921, D. M. 15, M. 1.994.017); Eduardo Lando (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.734.158); Manuel Moreno (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.454.946); José Eduardo García de las Longas (Cl. 1924, D. M. 15, M. 4.761.828); Ernesto Angel Domínguez (Cl. 1925, D. M. 15, M .4.763.017); Saúl Reynaldo Almendro (Cl. 1925, D. M. B. A. 4, M. 4.463.927); José Alberto Fortunato (Cl. 1925, D. M. B. A. 1, M. 4.020.407); Dora Angélica Bellande (Céd. Id. 1.052.540); Elsa Larrinaga (Céd. Id. 938.087); Luis Alejandro Herrera Cl. 1919, D. M. 4, M. 444.111); Haydée Carmen Gargiulo (Céd. Id. 2.762.819); Susana Ladrón de Guevara (Céd. Id. 2.003.712); Jacinto Suárez (Cl. 1921, D. M. 2, M. 1.733.220); María Elena Ordóñez (Céd. Id. 1.654.921); Dora Magdalena Llanos (Céd. Id. 2.061.190); Marta Angélica Moreira (Céd. Id. 1.733.805); Roberto Anabia (Cl. 1919, D. M. 1, M. 408.246); Tomás Lora (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.233.977); Wáshington Raúl Chiappe (Cl. 1926, D. M. B. A. 1, M. 4.025.584); Néstor Ubaldo Lasarte (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.016.811); Carmen Terencia Silvia Pérez (Céd. Id. 1.121.505).

PERSONAL QUE NO CONSTITUYE ESCALAFON

Auxiliar 2.º:

Adriano Alfredo Di Fonzo (Cl. 1890, D. M. 2, M. 178.956).

Auxiliar 6.º:

Abraham Moreno (Cl. 1890, D. M. 15, M. 730.434).

Art. 2.º — El personal mencionado en el artículo 1.º, revistará en las categorías indicadas, a partir de la fecha que en el mismo se establece, con imputación al Inciso 2.º, Item 1, del Anexo "G" del presupuesto en vigor.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Escalafón Personal Técnico

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

23.006|44. — Visto las modificaciones introducidas al Presupuesto de Marina para el año 1944, aprobadas por Decreto N.º 23.679|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del 1.º de Septiembre de 1944, los escalafones del Personal Civil Técnico de la Armada, quedan constituídos en la siguiente forma:

Arquitectos:

Oficial 3.º: Roberto R. Miguens (Cl. 1907, D. M. 1, M. 23.779); Miguel A. Curutchet (Cl. 1911, D. M. 2, Matrícula 244.678).

Oficial 5.º: Rodolfo Roth (Cl. 1898, D. M. 2, M. 237.984).

Oficial 7.º: Sergio Elio Pellegrini (Cl. 1910, D. M. 2, M. 421.841).

Oficial 8.º: Hernán Wilfredo Córdoba (Cl. 1916, D. M. 24, M. 2.968.470).

Oficial 9.º: Juan María Cáceres Monie (Cl. 1914, D. M. 32, M. 2.058.700); José Angel Francisco Gutiérrez (Cl. 1910, D. M. 4, M. 532.425); Daniel Igartúa (Cl. 1911, D. M. 2, M. 249.184).

Calculistas:

Oficial 5.º: Hermann Schmidt (Clase 1894, D. M. 2, M. 176.463).

Oficial 8.º: Dante Miguel C. A. Gargano (Cl. 1895, D. M. 2, M. 194.770).

Oficial 9.º: Julián Izurieta (Cl. 1908, D. M. 4, M. 450.478).

Auxiliar Mayor: Francisco Zelenka (Cl. 1884, D. M. 19, M. 1.079.077); Eduardo León Guarrochena (Cl. 1904, D. M. 1, M. 471.166).

Auxiliar Principal: Julio Argentino Pistarelli (Clase 1915, Distrito Militar 1, M. 407.575); Hermenegaudio Antonio Vocos (Cl. 1915, D. M. 41, M. 2.663.788).

Auxiliar 4.º: Francisco Martino (Cl. 1918, D. M. 3, M. 388.723); Juan José Pesce (Cl. 1915, D. M. 19, M. 1.113.045).

Auxiliar 6.º: Aldo Francisco Noseda (Cl. 1912, D. M. 2, M. 249.397); Emilio Roberto Oldani (Cl. 1917, D. M. 2, Matrícula 269.891); Jacinto José Pedro Vieira Belén (Cl. 1920, D. M. 26, M. 2.910.610).

Auxiliar 8.º: Pedro Luis Mighetti (Clase 1915, D. M. 4, M. 551.454); Carlos Calvo (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.253.277); Eugenio Angel Secco (Cl. 1910, D. M. 19, M. 1.107.826).

Calculistas Hidrógrafos

Oficial 5.º: Narciano Andrés Balay (Cl. 1902, D. M. 2, M. 174.456).

Oficial 8.º: Pedro Jorge Acrimbau (Cl. 1909, D. M. 1, M. 34.931).

Oficial 9.º: José María Suárez (Clase 1913, D. M. 15, M. 1.044.645).

Auxiliar 2.º: Francisco Moldes Aguiño (Cl. 1895, D. M. 3, M. 279.936); Carlos Snopek (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.122.570).

Auxiliar 4.º: José Otero (Cl. 1910, D. M. 3, M. 363.462); Alfredo Quhillalt (Cl. 1916, D. M. 2, M. 263.419); Héctor Cirilo Frutos (Cl. 1911, D. M. 3, Matrícula 362.966); Néstor Hugo Navarro (Clase 1920, D. M. 1, M. 1.661.284).

Auxiliar 6.º: Oscar Alberto Lupano (Cl. 1920, D. M. 1, M. 416.896); Jorge Damián Cuyas (Cl. 1921, D. M. 1, Matrícula 1.670.057); Jorge César Rousseau (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.735.179); Carlos Alberto Fonseca Dahlgren (Cl. 1921, D. M. 27, M. 1.654.041).

Auxiliar 8.º: Aníbal Rolando Mallo (Cl. 1916, D. M. 1, M. 139.893).

Cartógrafos:

Oficial 5.º: León Picard (Cl. 1896, D. M. 1, M. 9.010).

Oficial 7.º: José Buquet (Cl. 1905, D. M. 1, M. 9.015).

Oficial 9.º: Manuel Gutiérrez (Cl. 1903, D. M. 15, M. 730.358); Pío Guardia (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.098.342).

Auxiliar Mayor: Antonia Olga Pereyra (Céd. Id. 712.175); Alfredo Mussini (Cl. 1901, D. M. 24, M. 1.421.792); Eduardo Lorenzo Bordone (Cl. 1896, D. M. 3, M. 338.016).

Auxiliar Principal: José Agustín Lucchini (Cl. 1901, D. M. 3, M. 307.334); Rogelio Buquet (Cl. 1913, D. M. 68, M. 1.490.130); Delia Fasola (Céd. Id. 1.195.875); Federico Mas (Cl. 1894, D. M. 24, M. 1.427.493).

Auxiliar 2.º: Alfredo Fernández (Clase 1914, D. M. 15, M. 1.308.455); Pilar Carballo (Céd. Id. 1.404.270).

Auxiliar 4.º: Carlos Humberto Coppola (Cl. 1910, D. M. 1, M. 96.367); Isabel Buquet de Etchepare (Céd. Id. 1.897.796).

Auxiliar 6.º: Carlos Pujol (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.472.460); Carlos Ernesto Montes (Cl. 1922, D. M. 1, Matrícula 1.676.829).

Auxiliar 8.º: Pedro Brito (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.805.078); Lisandro Juan Sejas (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.911.528); Teobaldo Fausto Quaini (Cl. 1917, D. M. 4, M. 421.[illegible]).

Cronometristas

Auxiliar Mayor: Angel Federico Castroviejo (Cl. 1903, D. M. 4, Matrícula 527.340).

Auxiliar Principal: Darío Dante Rubisse (Cl. 1903, D. M. 1, M. 78.089).

Dentistas de Reparticiones

Auxiliar 2.º: Guillermo C. Barros (Cl. 1897, D. M. 14, M. 673.429).

Despachantes de Aduana

Oficial 9.º: Aureliano Aguiar (Cl. 1890, D. M. 4, M. 455.917).

Auxiliar 2.º, Pascual Cupido (Cl. 1907, D. M. 3, M. 307.438).

Auxiliar 4.º: Juan Gómez (Cl. 1900, D. M. 15, M. 740.207).

Auxiliar 6.º: Agustín Rodríguez (Cl. 1903, D. M. 3, M. 323.770).

Auxiliar 8.º: Alfonso Carlos Díaz (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.662.750).

Ayudante Principal: Cosme Aloe (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.044.382).

Dibujantes:

Oficial 5.º: Silvio S. Silva (Cl. 1900, D. M. 24, M. 1.427.670).

Oficial 6.º: Juan M. Fernández Acuña (Cl. 1884, D. M. 4, M. 458.197).

Oficial 7.º: Carlos Mendizábal (Clase 1905, D. M. 24, M. 1.428.550).

Oficial 8.º: Luis Scanegatta (Cl. 1885, D. M. 3, M. 307.604); Andrés E. R. Codevilla (Cl. 1899, D. M. 4, Matrícula 455.904).

Oficial 9.º: Fermo Daboni (Cl. 1892, D. M. 19, M. 1.070.368); José Reyes (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.075.772); Humberto Guido Ricci (Cl. 1891, D. M. 15, M. 730.512).

Auxiliar Mayor: Angel J. Cossu (Clase 1900, D. M. 24, M. 1.421.763); Pedro Cabrero (Cl. 1895, D. M. 3, Matrícula 308.675); Albo Francisco Sibegas (Cl. 1903, D. M. 1, M. 9.154); Martín Pavletic (Cl. 1909, D. M. 24, Matrícula 1.450.308).

Auxiliar Principal: José Víctor Marengo (Cl. 1887, D. M. 68, M. 796.422); Arturo Astudillo (Cl. 1889, D. M. 1, M. 9.148); Luis Alberto Rizzuto (Clase 1907, D. M. 19, M. 1.076.180); Luis Raúl Costa (Cl. 1904, D. M. 2, Matrícula 174.345); Juan Giordano (Cl. 1894, D. M. 3, M. 307.605); Pablo Felipe Dell'Erba (Cl. 1902, D. M. 19, Matrícula 1.056.479); Edmundo Canese (Clase 1907, D. M. 24, M. 1.412.372); Victorio Manuel Bellini (Cl. 1900, D. M. 1, M. 9.917).

Auxiliar 2.º: Ernesto Augusto Martínez Beltrán (Cl. 1888, D. M. 2, Matícula 174.347); Elbio Héctor Vera (Clase 1913, D. M. 14, M. 698.461); José Martínez Sierra (Cl. 1915, D. M. 1, M. 134.272); Fernando Salvatori (Clase 1899, D. M. 24, M. 1.435.137); Raymundo Eugenio Gabriel Moreau (Cl. 1892, D. M. 1, M. 50.144); Ernesto Marín (Cl. 1891, D. M. 68, M. 796.388); Ernesto B. Morbelli (Cl. 1906, D. M. 1, M. 98.502); Donato Angel Monti (Clase 1910, D. M. 1, M. 98.502); Emilio Catella (Cl. 1908, D. M. 1, M. 89.257); Pedro F. Goyheneche (Cl. 1905, D. M. 4, M. 491.403); Jaurés Zalvilia (Clase 1911, D. M. 24, M. 1.461.255).

Auxiliar 4.º: Juan José Andrés Olivari (Cl. 1901, D. M. 1, M. 55.406); Afner Juan Rossi (Cl. 1909, D. M. 14, M. 683.735); Daniel Pavletic (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.472.497); Angel Senen Pardo (Cl. 1919, D. M. 15, Matrícula 1.921.496); Manuel Oscar Espinosa (Cl. 1912, D. M. 2, M. 253.679); Francisco Gurruchaga (Cl. 1909, D. M. 24, M. 1.450.285); Rodolfo Finger (Clase 1897, D. M. 4, M. 431.898); Aníbal Roberto Role (Cl. 1913, D. M. 24, Matrícula 1.470.646); Alberto D. Pollono (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.110.418); Fidel Lucchini (Cl. 1898, D. M. Comp. M. 586.780); Héctor Santiago Calamari (Cl. 1915, D. M. 15, M. 1.309.835); Chiarino Marcellini (Cl. 1902, D. M. 19, M. 1.067.111); Julio Bautista (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.483.104); Emilio Indalecio Ochoa (Cl. 1903, D. M. 2, Matrículo 224.706).

Auxiliar 6.º: Enrique Becerra (Clase 1914, D. M. 1, M. 127.793); Juan Carlos Binelli (Cl. 1919, D. M. 19, Matrícula 1.137.525); José Lloret (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.112.432); Alfredo Gemini (Cl. 1915, D. M. 14, M. 701.925); Enrique Coll (Cl. 1907, D. M. 24, Matrícula 1.395.098); Héctor Daniel Foppiano (Cl. 1916, D. M. 4, M. 563.321); Armando Crucciani (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.395); Justo Eduardo Hosés (Cl. 1922, D. M. 14, M. 713.400); Joaquín Roncero (Cl. 1912, D. M. 24, Matrícula 1.485.226); Antonio Pedro Cos- (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1.485.206);

Jorge Beano (Cl. 1919, D. M. 24, Matrícula 2.976.158); Carlos Guerrero (Clase 1913, D. M. 19, M. 1.121.916); Alfredo Gasparoni (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.468.029); Celestino Humberto M. Serrao (Cl. 1900, D. M. 2, M. 227.174); Héctor Carimatto (Cl. 1917, D. M. 16, M. 863.053); Osvaldo Francisco Bongiovanni (Cl. 1919, D. M. 4, M. 439.918); Enrique Brum (Cl. 1923, D. M. 1, Matrícula 4.000.236); Gualberto Hamlet Lanfranco (Cl. 1913, D. M. 1, Matrícula 120.224); Manuel Elisabe (Cl. 1911, D. M. 4, M. 536.420).

Auxiliar 8.º: Enrique Samuel Rabinovitz Hantover (Cl. 1914, D. M. 2. Matrícula 261.456); Rafael C. Simonutti (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.019.001); Felipe A. Bonacorzo (Cl. 1914, D. M. 24, M. 1.474.337); Jorge M. Colombo (Clase 1919, D. M. 1, M. 411.061); Ventura Fuentes (Cl. 1921, D. M. 24, Matrícula 3.023.463); Antonio Rando (Clase 1913, D. M. 19, M. 1.120.833); Ireneo Mario Rapallini (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.373); Juan Félix del Río (Cl. 1922, D. M. 19, M. 2.309.032); Néstor José Ramírez (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.027.782); Mario José Guastapaglia (Cl. 1908, D. M. 16, M. 841.009); Roberto Risetti (Cl. 1915, D. M. Comp., M. 566.560); Luis María Moreira (Clase 1921, D. M. 3, M. 1.740.633); Juan Valenti (Cl. 1924, D. M. 19, Matrícula 5.103.915); Juan José Meregoni (Clase 1910, D. M. 1, M. 97.926); Santiago Jorge M. Montañés (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.667.356); Oscar Oreste Molina, (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.025.755, José Emilio Loyácono (Clase 1922, Dist. Militar 24, Matrícula 3.027.561); Pedro Oyo Alí (Cl. 1920, D. M. 19. Matrícula 1.140.927); Antonio José Costantino (Cl. 1919, D. M. 24, M. 3.016.099); Marco Antonio Moyano (Cl. 1911, D. M. 49, M. 3.137.454); Felipe De Celis (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.460); Alberto Amado (Cl. 1922, D. M. 19, Matrícula 2.308.986); Lorenzo Ramos (transitorio) (Cl. 1924, D. M. 24, Matrícula 3.033.759); Enrique Francisco Repetto (Cl. 1921, D. M. 14, M. 710.722); Vicente Agustín Bazzano (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.801.691); Horacio Victorio Biscardi (Cl. 1922, D. M. 4, Matrícula 1.809.197); Manuel Rodolfo Sánchez (Cl. 1922, D. M. 19, M. 2.308.957); Santiago Lagorio (Cl. 1917, D. M. 1, M. 150.620); Ernesto Gerardo Requena (Cl. 1920, D. M. 2, M. 423.584).

Ayudante Principal: Carlos Gustavo Sero Mantero (Cl. 1924, D. M. 4, Matrícula 4.451.590); Enrique Jorge Bartolucci (Cl. 1922, D. M. 19, Matrícula 2.308.827); Salvador Ilacqua (Clase 1925, D. M. 24, M. 5.417.141); Héctor Hugo Nicolini (Cl. 1919, D. M. 24, Matrícula 2.978.409); Juan Francisco Sánchez (Cl. 1925, D. M. 19, M. 5.106.296); Rodolfo Compagnoni (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.029.203); Ramón García (Clase 1924, D. M. 24, M. 5.417.136); Alberto Messina (Cl. 1926, Céd. Identid. 208.472); Bernardo Santander (Cl. 1924, D. M. 24, M. 5.417.102); Julián Hernández (Cl. 1924, D. M. 24, Matrícula 5.417.109); Alfredo Oscar Gruppi (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.016.657); Francisco Celso Domínguez (Cl. 1924, D. M. 19, M. 5.101.013); Plinio Barbieri (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.474.349); Juan José Concas (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.021.142); Nilo Aldo Lucas (Cl. 1919, D. M. 14, M. 707.675); Aníbal H. Nietzel (Cl. 1922, D. M. 2, Matrícula 1.733.705); Juan Antonio Cialiella (Cl. 1926, D. M. 19, M. 5.110.201); Jaime Roberto Bombau (Cl. 1924, D. M. 19, M. 5.104.471); Héctor Clovis Darre (Cl. 1925, D. M. 19, M. 5.105.136); José Osvaldo Soriano (Cl. 1923, D. M. 1, M. 1.679.642); Orlando Andrés Debaerdemaeker (Cl. 1926, Céd. Identidad 507.436); Roberto Zanotti (Cl. 1926, D. M. 68, M. 3.254.204); Juan Carlos Martíns (Cl. 1924, D. M. 68, M. 3.248.509); José Vicente Romeo (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.012.766); Gerardo Ernesto Lamónega (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.023.438); Mauricio Luciano Salmón (Cl. 1912, D. M. 4, M. 540.918); Amílcar Ramón Nicolini (Cl. 1923, D. M. 14, M. 715.250); Angel Augusto Rebasti (Cl. 1911, D. M. 1, M. 107.576); Oscar Caparro (Clase 1920, D. M. 4, M. 448.405); Luis Martínez (Cl. 1922, D. M. 4, Matrícula 1.807.510); Edelmiro Eugenio Langone (Cl. 1921, D. M. 15, M. 1.923.951); Carlos Genaro García (Cl. 1924, D. M. 14, M. 716.573); Héctor Angel Fachinat (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.241.189); Tomás Antonio Irazoqui (Cl. 1915, D. M. 3, M. 375.648); Alfredo Emilio Bonamici (Cl. 1912, D. M. 30, Matrícula la 1.876.470); Marcelo Alberto Suárez del Cerro (Cl. 1923, D. M. 2, Matrícula 1.738.210).

Electrotécnicos

Oficial 9.º: Vicente Tonella (Cl. 1900, D. M. 24, M. 1.427.710).

Auxiliar Principal: Vicente Esteban Cavallotti (Cl. 1901, D. M. 1, Matrícula 67.895).

Auxiliar 2.º: Luis Emilio Zappalorto (Cl. 1919, D. M. 1, M. 411.618).

Auxiliar 4.º: Alfredo Héctor Minaverry (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.811.179).

Auxiliar 6.º: Oscar Carlos Guardincerri (Cl. 1923, D. M. 4, M. 4.452.858); Rubén Santiago Luchetti (Cl. 1923, D. M. 4, M. 1.811.844); Luis José Rossi (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.007.931); Jaroslavo Osycka (Cl. 1918, D. M. 39, Matrícula 3.553.962).

Especialistas en Biología

Oficial 5.º: Diego Guillermo Victorio Velázquez (Cl. 1897, D. M. 2, Matrícula 174.355).

Oficial 7.º: Juan José Antonio Pinto (Cl. 1893, D. M. 19, M. 1.104.733).

Auxiliar Principal: Nicanor Valero (Cl. 1903, D. M. 24, M. 1.467.716).

Auxiliar 4.º: Héctor Roberto Longobucco (Cl. 1908, D. M. 2, M. 174.303); Salvador José D'Anna (Cl. 1903, D. M. 19, M. 1.096.457); Rodolfo Varela (Clase 1905, D. M. 4, M. 467.383).

Especialista en Montaje de Aviones

Auxiliar Mayor: Rafael Sem Bernasconi (Cl. 1896, D. M. 24, M. 1.419.592);

Especialistas en Motores de Aviación

Oficial 7.º: Juan Bertero (Cl. 1897, D. M. 19, M. 1.073.585). — Mario Mariuzzo (Cl. 1892, D. M. 24, Matrícula 1.427.885). — Aurelio Neri (Cl. 1894, D. M. 24, M. 1.427.884).

Experto Central Telefónica

Auxiliar 2.º: José Vidal (Cl. 1912, D. M. 1, M. 118.045).

Farmacéutico

Auxiliar Mayor: Enrique Quejeiro Bustillo (Cl. 1900, D. M. 4, Matrícula 481.703).

Fotógrafos

Auxiliar Mayor Enrique H. Livraghi (Cl. 1901, D. M. 2, M. 157.915).

Auxiliar 2.º: Regino L. Ferreyra (Cl. 1908, D. M. 18, M. 958.423).

Auxiliar 8.º: Urbano Agapito Santos (Cl. 1914, D. M. 22, M. 1.287.876).

Ayudante 1.º: José Burzilla (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.666.573). — Jorge E. Adamini (Cl. 1926, D. M. 24, Matrícula 5.421.192).

Fotógrafos de Aviación

Auxiliar Principal: León Pablo Amate (Cl. 1900, D. M. 1, M. 48.197). — Jaime L. Mut (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.458.778).

Auxiliar 2.º: Juan M. Bayle (Cl. 1901, D. M. 2, M. 206.799).

Auxiliar 6.º: Domingo A. Borgato (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.478.537). — Marino M. Guerino (Cl. 1904, D. M. 2, M. 183.747).

Auxiliar 8.º: Gerardo Marcelino Alonso (Cl. 1914, D. M. 23, M. 1.374.031). — Domingo Oscar Marcoval (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.118.007).

Idóneos de Farmacia

Auxiliar 4.º: Pedro Fructuoso Gonzáles (Cl. 1907, D. M. 33, M. 2.105.796).

Auxiliar 6.º: Maximiliano Angel Isidoro Mazzina (Cl. 1906, D. M. 1, M. 9.188).

Auxiliar 8.º; Osvaldo M. Colonna (Cl. 1916, D. M. 1, M. 144.885) — Santos Marchesi (Cl. 1911, D. M. 4, Matrícula 537.981).

Ingenieros Civiles

Oficial Mayor: José Mussini (Cl. 1902, D. M. 2, M. 502.938).

Oficial 3.º: Jorge Tadeo Rojo (Cl. 1894, D. M. 3, M. 307.602).

Oficial 5.º: Santiago Daneri (Cl. 1889, D. M. 19, M. 1.070.409). — Carlos Luis Blasi (Cl. 1905, D. M. 3, Matrícula 309.602).

Oficial 7.º: Carlos Rodríguez Jáuregui (Cl. 1889, D. M. 19, M. 1.102.450). — Raúl Alberto Borrou Moulie (Cl. 1898, D. M. 19, M. 1.090.477). — Jorge Perales (Cl. 1917, D. M. 2, Matrícula 271.196).

Oficial 9.º: Pedro Falcinelli (Cl. 1910, D. M. 4, M. 531.113). — Héctor Raymundo Eyheremendy (Cl. 1913, D. M. 2, M. 256.135). — César Armando Blasi (Cl. 1910, D. M. 3, M. 341.090).

Ingeniero Hidrógrafo

Oficial 5.º: Miguel Rodríguez (Cl. 1893, D. M. 2, M. 174.463).

Ingenieros Mecánicos, Industriales, etc.

Oficial 7.º: Raúl L. Moreau (Cl. 1900, D. M. 1, M. 573.243. — Roberto José Scarano (transitorio) (Cl. 1915, D. M. 1, M. 140.070).

Ingeniero de Obras Portuarias

Sueldo: m$n. 1.300 mensuales: Alberto Flores (Cl. 1888, D. M. 24 Matrícula 1.421.652).

Letrado

Oficial 9.º: Jorge Tristán Bosch (Cl. 1915, D. M. 19, M. 1.130.858).

Maestros Instructores (Escuela Mecánica)

Oficial 9.º: Ernesto L. Maggi (Cl. 1890, D. M. 1, M. 9.473).

Auxiliar Mayor: Alejandro Balverde (Clase 1889, Distrito Militar 68, Matrícula 796.874). — Lucio Florentino Martínez (Cl. 1891, D. M. 1, Matrícula 103.308).

Auxiliar Principal: Santiago Crespo (Cl. 1891, D. M. 1, M. 9.470). — Santiago Santillán (Cl. 1890, D. M. 1, M. 9.480). — Vicente Casiano Martínez (Cl. 1891, D. M. 4, M. 469.838). — Vicente Bacigalupi (Cl. 1892, D. M. 3, M. 288.686). — Ernesto G. Tiepolt (Cl. 1898, D. M. 1, M. 69.371). — Angel L. Galizzi (Cl. 1896, D. M. 2, Matrícula 175.556).

Auxiliar 2.º: Federico J. Buzzi (Cl. 1894, D. M. 2, M. 176.226). — Filiberto Salvatori (Cl. 1892, D. M. 4, Matrícula 540.831). — Rogelio José Valle (Cl. 1892, D. M. 1, M. 8.845). — Victorio Demarco (Cl. 1905, D. M. 14, M. 691.102). — Pedro Antonio Arrighetti (Cl. 1905, D. M. 3, Matrícula 345.260). — Alfredo Noé (Cl. 1890, D. M. 1, M. 67.881). — José Pañart (Cl. 1891, D. M. 15, M. 740.390).— José Petrillo (Cl. 1901, D. M. 1, M. 44.858). — Héctor Balbi (Cl. 1898, D. M. 3, M. 308.463). — Antonio D. Sardi (Cl. 1902, D. M. 1, M. 8.833). — Antonio F. Rebecchi (Cl. 1905, D. M. 3, M. 324.302). — Carlos Gottert (Cl. 1901, D. M. 2. M. 194.633). — Roberto Zembi (Cl. 1908, D. M. 2, M. 178.531).

Auxiliar 4.º: Juan Renato (Cl. 1896, D. M. 1, M. 64.635). — Damián Amaduro (Cl. 1909, D. M. 1, M. 43.790). Armando Edmundo Pirillo (Cl. 1906, D. M. 15, M. 762.485).— Vicente R. Calicchio (Cl. 1905, D. M. 3, M. 308.483). — José Alberto Priori (Cl. 1912, D. M. 2, M. 245.565). — Severino C. Milito (Cl. 1903, D. M. 3, M. 281.905). — Antonio R. Rodríguez (Cl. 1910, D. M. 4, M. 518.577). — Fernando Saraceni (Cl. 1912, D. M. 14, M. 696.764). — Miguel Manuel Vaello (Cl. 1904, D. M. 19, M. 1.075.542). — Erneldo Carelli (Cl. 1918, D. M. 19. M. 1.135.564). — José L. Lizan (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.664.487). — Norberto C. Rousseau (Cl. 1914, D. M. 14, M. 700.199). — Luis Prego (Cl. 1914, D M. 14, M. 701.126). — Libero Ramón Redoña (Cl. 1915, D. M. 50, M. 3.211.861).

Maestros Instructores (Escuela Naval)

Auxiliar Principal: Vicente Valenzuela (Cl. 1895, D. M. 19, M. 1.091.757). — Rafael Giménez (Cl. 1892. D. M. 19, M. 1.091.762).

Auxiliar 2.º: Cataldo Ricatti (Cl. 1901, D. M. 19, M. 1.091.799). — Aquiles Rezzonico (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.055.017). — Mario Angel Malattini (Cl. 1896, D. M. 19, Matrícula 1.075.767). — José Speranza (Cl. 1896, D. M. 19, M. 1.075.645).

Auxiliar 4.º: Santiago Lazzarini (Cl. 1889, D. M. 49, M. 3.136.386). — Carlos Arturo Loto (Cl. 1907, D. M. 43, M. 2.733.305). — Belisario Vázquez (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.119.081). — Juan Canutti (Cl. 1920, D. M. 19, Matrícula 1.143.445).

Médicos de Reparticiones

Auxiliar Mayor: Rafael Roldán Verges (Cl. 1897, D. M. 14, Matrícula 681.488).

Médicos Especialistas

Oficial 7.º: Luis Figüeroa Alcorta (Cl. 1896, D. M. 2, M. 174.395). — Santiago Luis Arauz (Cl. 1892, D. M. 2, M. 198.658). — Nicolás V. Greco (Cl. 1877, D. M. 2, M. 164.611).

Oficial 9.º: Adolfo C. Cisterna (Cl. 1881, D. M. 24, M. 1.420.962). — Domingo H. Beveraggi (Cl. 1891, D. M. 1, M. 65.852). — Reginaldo Lejarraga (Cl. 1904, D. M. 2, M. 206.490). Paúl Pedro Saint (Cl. 1901, D. M. 24, M. 1.441.738). — Adolfo Oscar Bonorino (Cl. 1903), D. M. 2, M. 214.270). Clodomiro José Tomás Nicolás Lettieri (Cl. 1893), D. M. 2 M. 1.000.256). — Cayetano Luis Gazzotti (Cl. 1900, D. M. 2, M. 234.117) — Atilio Viale del Carril (Cl. 1909, D. M. 2, Matrícula 285.819). — Alberto Carlos Gambirassi (Cl. 1897, D. M. 24, M. 1.398.900). — Victoriano Estévez (Cl. 1897, D. M. 24, M. 1.403.140). — Julio Nicolás Cristobal Elola (Cl. 1903, D. M. 3, M. 297.582). — Héctor Argentino Bruzzo (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.467.296). — Juan B. Llosa (Cl. 1899, D. M. 24, M. 1.445.508). — Aníbal José Señorans (Cl. 1904, D. M. 1, M. 60.272).

Observadores Astrónomos

Oficial 7.º: Julio Ernesto Martegan (Cl. 1902, M. 175.846).

Auxiliar Principal: José Antonio Acuña (Cl. 1914, D. M. 2, M. 259.403)

Operadores Hidrógrafos

Oficial 5.º: José Domingo Ruggeri (Cl. 1901, D. M. 2 M. 179.333).

Auxiliar Principal: Pascual Jaime Patuel (Cl. 1919, D. M. 4, Matrícula 443.279).

Personal de Gabinetes — Laboratorios

Auxiliar Mayor: Alvaro Domingo Acevedo (Cl. 1904, D. M. 3, M. 307.330).

Auxiliar 2.º: Pedro Alejandro Pastor Gregori (Cl. 1887, D. M. 1, Matrícula 34.598). — Rómulo D'Onofrio (Cl. 1892, D. M. 19. Matrícula 1.080.899). — Marcelo Antonio Sobrevila (Clase 1922, D. M. 3, Matrícula 1.742.320).

Auxiliar 4.º Ignacio Alberto Fernández (Cl. 1910, D. M. 24, M. 1.450.503); Manuel Luis Marti (Cl. 1908, D. M, 2, M. 171.667); Juan Stehle (Cl. 1899, D. M. 35, M. 2.287052); Emilio García (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.105.887); Juan José Fernández (Cl. 1902, D. M. 19, M. 073.847); Francisco Balbi (Cl. 1895, D. M. 3, M. 351.298); Salvador Schiavo (Cl. 1907, D. M. 3, M. 332.701); Mariano Attina (Cl. 1917. D. M. 24, M. 2.970 752.;

Auxiliar 6º: José Antonio Barcia (Cl. 1915, D. M. 3, M. 379.518); Cipriano Masague (Cl. 1907, D. M. 24, M. 1.435.019); Héctor E. López (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.129.076); Orlando González (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.973.621); José Rodolfo D'Onofrio (Cl. 1918, D. M. 2, M. 273.778); Martín Videla (Cl. 1905, D. M. 62, M. 3.887.312); Antonio Puliafito (Cl. 1906, D. M. 24, M. 1.412.522); Víctor Roberto Teodoro Bevilacqua (Cl. 1918, D. M. 17, M. 943.215); Rubén Pérez (Cl. 1922, D. M. 15, M. 2.002.472.; Miguel Antinio Angel Wodcan (Cl. 1910, D. M. 19, M. 1.077.149);

Auxiliar 8º: Armando Roque Donato Cerullo (Cl. 1903, D. M. 1, M. 75.366); Alejandro García (Cl. 1913, D. M. 20, M. 1.171.017); Juan Galeazzi (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.022.555); Alberto Mascetti (Cl. 1910, D. M. 63. M. 3.925.727); Raúl Domingo Maradei (Cl. 1911, D. M. 2, M. 244.881); Alfredo Cavalieri (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.970.420); Sergio Dante Vitali (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.667.048); Cirilo D'Errico (Cl. 1906, D. M. 2, M. 500.368); Rogelio Alfaro (Cl. 1911, D. M. 31, M. 1.962.673); Oscar O. Tasara (Cl. 1895, D. M. 2, M. 234.824); Arturo Antonio Bulfoni (Cl. 1912, D. M. 14, M. 695.354);

Ayudante Principal: Emilio Villalba (Cl. 1918, D. M. 23, M. 1.385.821); Osvaldo Italo Rancich (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.112.414); Rufino Alvarez (Cl. 1915, D. M. 19, M. 1.127.482); Arnaldo Angel Villa (Cl. 1920, D. M. 3, M. 397.254); Obdulio Hidalgo Núñez (Cl. 1913, D. M. 17, M. 929.212);

Ayudante 1º: Ramón Regino Ballesteros (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.141.853); Rodolfo Carou (Cl. 1917, D. M. 3, M. 587.637); Juan Carlos Daly Walker (Cl.

—RESUMEN—

CIENCIAS Y LETRAS . .	328	40	13.120.—	157.440.—
IDIOMAS EXTRANJEROS	—320	40	— 12.800.—	— 153.600.—
ESTETICA	164	40	6.560.—	78.720.—
EDUCACION FISICA . . .	— 1	40	— 40.—	— 480.—
TOTALES:	171	40	6.840.—	82.080.—

DE ARTES Y OFICIOS DE GÜEMES (SALTA)

Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—
TOTAL:	— 2		— 80.—	— 960.—

ESCUELA DE COMERCIO

PLANES DE ESTUDIOS

N.° 1 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras.	2	40	80	960	
Idiomas Extranjeros . . .	— 2	40	— 80	— 960	
Educación Física	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	— 3.840.—

N.° 2 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	7	40	280.—	3.360	
Estética	— 7	40	— 280.—	— 3.360.—	—.—

N.° 3 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Educación Física	— 12	40	— 480.—	— 5.760.—	— 5.760.—

N.° 4 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Estética	— 4	40	— 160	— 1.920.—	—.

N.° 5 DE LA CAPITAL

Educación Física	— 10	40	— 400.—	— 4.800.—	— 4.800.—

N.° 6 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras . . .	5	40	— 200.—	— 2400.—	—.—
Estética	— 5	40	— 200.—	— 2.400.—	

N.° 7 DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	

CURSO COMERCIAL NOCTURNO ANEXO AL COLEGIO NACIONAL "MARIANO MORENO"

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 6	40	— 240.—	— 2.880.—	— 1.920.—

DE BAHIA BLANCA

Ciencias y Letras	11	40	440.—	5.280.—	5.280.—

DE LA PLATA

Ciencias y Letras	5	40	200.—	2.400.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 6	40	— 240.—	2.880.—	5.280.—

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE MAR DEL PLATA

Ciencias y Letras	— 4	40	— 160.—	— 1.920.—	
Idiomas Extranjeros	6	40	240.—	2.880.—	— 960.—

DE SAN ISIDRO

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	480.—

DE CONCORDIA

Ciencias y Letras	7	40	280.—	3.360.—	3.360.—

DE VICTORIA

Ciencias y Letras	1	40	40.—	480.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 2	40	— 80.—	— 960.—	— 480.—

SECCION COMERCIAL ANEXA A LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE LA RIOJA

Ciencias y Letras	6	40	240.—	2.880.—	2.880.—

DE ROSARIO

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

DE TUCUMAN

Ciencias y Letras	4	40	160.—	1.920.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	— 960.—

RESUMEN

Ciencias y Letras	52	40	2.080.—	24.960.—
Estética	— 17	40	— 680.—	— 8.160.—
Educación Física	— 30	40	— 1.200.—	— 14.400.—
TOTALES:	5	40	— 200.—	— 2.400.—

OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

PLANES DE ESTUDIOS

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras	12	40	480.—	5.760.—	5.760.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO DE LENGUAS VIVAS DE LA CAPITAL

Ciencias y Letras.	2	40	80.—	960.—	
Idiomas Extranjeros	16	40	— 640.—	— 7.680.—	
Estética	5	40	200.—	2.400.—	
Educación Física	2	40	80.—	960.—	— 3.360.—

ESCUELA NACIONAL DE ARTES PREPARATORIAS "MANUEL BELGRANO" DE LA CAPITAL

Horas Varias	89	40	3.560.—	42.720.—	42.720.—

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDON" DE LA CAPITAL

Horas Varias	32	40	1.280.—	15.360.—	15.360.—

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO DE LA CAPITAL

Horas Varias	78	40	3.120.—	37.440.—	37.440.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CHASCOMUS (BUENOS AIRES)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 3	40	120.—	1.440.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE SAN ISIDRO (CATAMARCA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros . . .	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE CRUZ DEL EJE

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE SANTA MARIA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE PASOS DE LOS LIBRES

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE HUMAHUACA

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE OLTA (LA RIOJA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE ADAPTACION REGIONAL DE RIVADAVIA (MENDOZA)

Ciencias y Letras	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Idiomas Extranjeros	— 2	40	— 80.—	— 960.—	
Estética	— 1	40	— 40.—	— 480.—	
Educación Física	— 2	40	— 80.—	— 960.—	—.—

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE PARANA CON ESCUELA NORMAL ANEXA

Ciencias y Letras	— 8	40	320.—	— 3.840.—	
Idiomas Extranjeros	— 8	40	— 320.—	— 3.840.—	
Estética	— 4	40	160.—	— 1.920.—	1.920.—

servicios de transporte prestados por las mismas durante el año 1942, cuyos importes de abonarse en su oportunidad, se hubieran atendido con fondos del Anexo "G" del presupuesto de ese año, estando la partida a que debían imputarse los servicios de pasajes sin saldo al cierre del Ejercicio, no así la correspondiente a los servicios de carga, que contaba con saldo suficiente, no pudiendo efectuarse los pagos respectivos por haberse recibido la documentación con posterioridad al cierre del referido Ejercicio; por lo tanto, la Contaduría General de la Nación procederá a practicar las liquidaciones pertinentes con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto de Marina —Año 1942— Anexo "G"

INCISO 4, ITEM 4, PARTIDA 4

Concepto	Importe	Total
Ferrocarril del Sud		
Expte. N.° 3-F-22.995|943	$ 12.—	
Mensajería "Dionisio Fernández"		
Expte. N.° 3-F-28.973|944	" 9.—	
Cía. Internacional de Transportes automóviles		
Expte. N.° 3-C-02.904|944	" 14.70	
Mensajería "José García"		
Expte. N.° 3-G-33.023|944	" 24.05	$ 59.75

INCISO 4, ITEM 4, PARTIDA 5

Concepto	Importe	Total
Ferrocarril del Sud		
Expte. N.° 3-F-19.780|943	$ 176.11	
Expte. N.° 3-F-29.009|943	" 13.42	
Expte. N.° 3-F-29.035|943	" 481.95	$ 671.48
		$ 721.23

Art. 2.° — Tómese nota, etc.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se reconoce de legítimo abono la cantidad de $ 235.306,66 que el Departamento de Marina adeuda a varias empresas

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1945.

26.198|44. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de m$n. 235.306,66 (doscientos treinta y cinco mil trescientos seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), que el Departamento de Marina adeuda a las empresas que se indican, en concepto de pasajes y cargas utilizados por ese Ministerio en el año 1943, y diferencias abonadas en menos por servicios de la misma índole, prestados también durante el año citado. Estando las partidas a que debían imputarse sin saldo al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Nación procederá a practicar las liquidaciones pertinentes con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto de Marina —Año 1943— Anexo "G"

INCISO 4, ITEM 4, PARTIDA 4

Expediente	Importe	Subtotal	Total
Expte. N.° 3-F-48.032|943	$ 4.099.98		
" " 3-F- 3.390|944	" 2.168.85		
" " 3-F- 3.402|944	" 1.634.40		
" " 3-F- 7.266|944	" 2.370.85		
" " 3-F- 7.267|944	" 2.020.24		
" " 3-F- 7.273|944	" 2.350.12		
" " 3-F- 7.275|944	" 4.267.60		
" " 3-F- 7.283|944	" 2.013.71		
" " 3-F-12.874|944	" 1.042.46		
" " 3-F-12.875|944	" 730.49		
" " 3-F-12.875|944 bis	" 11.05		
" " 3-F-12.877|944	" 11.—		
" " 3-F-13.376|944	" 10.68		
" " 3-F-13.378|944	" 19.55		
" " 3-F-25.553|944	" 4.20		
" " 3-F-25.554|944	" 549.55		
" " 3-F-25.555|944	" 46.95		
" " 3-F-25.556|944	" 114.35		
" " 3-F-25.557|944	" 10.—		
" " 3-F-26.697|944	" 11.55		
" " 3-F-26.698|944	" 9.30		
" " 3-F-29.499|944	" 19.80		
" " 3-F-29.500|944	" 7.95		
" " 3-F-31.883|944	" 11.44		
" " 3-F-31.884|944	" 20.60	$ 23.496.62	
Ferrocarril Entre Ríos			
Expte. N.° 3-F-13.435|944	$ 1.965.52		
" " 3-F-18.301|944	" 188.30		
" " 3-F-18.302|944	" 18.49		
" " 3-F-18.305|944	" 168.15		
" " 3-F-18.306|944	" 69.55		
" " 3-F-18.307|944	" 27.58		
" " 3-F-22.338|944	" 143.85		
" " 3-F-22.342|944	" 28.75		
" " 3-F-22.344|944	" 11.—		
" " 3-F-32.085|944	" 8.78	$ 2.629.97	$ 26.126.59

INCISO 4, ITEM 4, PARTIDA 5

Expediente	Importe	Subtotal	Total
Ferrocarril del Sud			
Expte. N.° 3-F-17.946|943	$ 16.48		
" " 3-F-17.949|943	" 3.184.70		
" " 3-F-17.961|943	" 2.862.49		
" " 3-F-17.962|943	" 3.037.47		
" " 3-F-17.968|943	" 3.365.02		
" " 3-F-17.969|943	" 5.666.41		
" " 3-F-17.971|943	" 128.50		
" " 3-F-17.974|943	" 342.23		
" " 3-F-17.975|943	" 3.164.87		
" " 3-F-21.695|943	" 21.51		
" " 3-F-21.697|943	" 4.057.95		
" " 3-F-21.698|943	" 3.283.31		
" " 3-F-21.699|943	" 3.425.66		
" " 3-F-21.705|943	" 3.250.54		
" " 3-F-21.706|943	" 41.58		
" " 3-F-21.710|943	" 64.75		
" " 3-F-21.714|943	" 340.07		
" " 3-F-21.717|943	" 4.746.52		
" " 3-F-21.718|943	" 3.174.08		
" " 3-F-21.750|943	" 48.25		
" " 3-F-26.068|943	$ 3.653.24		
" " 3-F-26.070|943	" 3.145.63		
" " 3-F-29.029|943	" 4.234.28		
" " 3-F-29.030|943	" 3.362.70		
" " 3-F-29.034|943	" 89.28		
" " 3-F-29.036|943	" 4.652.94		
" " 3-F-29.039|943	" 2.[illegible]2.65		
" " 3-F-29.040|943	" 2.370.09		
" " 3-F-29.053|943	" 3.565.93		
" " 3-F-29.054|943	" 3.020.59		
" " 3-F-29.05[illegible]|943	" 26.85		
" " 3-F-39.668|943	" 4.227.32		
" " 3-F-39.679|943	" 23.25		
" " 3-F-44.152|943	" 4.428.29		
" " 3-F-44.170|943	" 3.442.40		
" " 3-F-44.173|943	" 94.53		
" " 3-F-44.188|943	" 3.590.09		
" " 3-F-44.189|943	" 3.973.33		
" " 3-F-44.189|943 bis	" 4.507.66		
" " 3-F-44.198|943	" 25.53		
" " 3-F- 3.379|944	" 1.282.17		
" " 3-F- 3.414|944	" 3.617.68		
" " 3-F- 3.415|944	" 2.919.48		
" " 3-F- 3.424|944	" 3.443.63		
" " 3-F- 3.425|944	" 2.603.65		
" " 3-F- 3.426|944	" 3.270.20		
" " 3-F- 3.49[illegible]|944	" 3.969.85		
" " 3-F- 3.499|944	" 4.561.16		
" " 3-F- 3.500|944	" 3.766.83		
" " 3-F- 3.501|944	" 2.975.81		
" " 3-F- 3.502|944	" 3.338.71		
" " 3-F- 3.511|944	" 23.67		
" " 3-F- 5.597|944	" 7.041.33		
" " 3-F- 7.291|944	" 4.470.15		
" " 3-F- 7.292|944	" 3.222.13		
" " 3-F- 7.304|944	" 2.120.58		
" " 3-F- 7.306|944	" 4.238.22		
" " 3-F- 7.313|944	" 5.881.31		
" " 3-F- 7.314|944	" 4.151.87		
" " 3-F- 7.315|944	" 3.385.83		
" " 3-F- 7.316|944	" 3.643.47		
" " 3-F- 7.317|944	" 4.165.53		
" " 3-F-12.992|944	" 3.511.55		
" " 3-F-18.071|944	" 99.19		
" " 3-F-18.152|944	" 13.48		
" " 3-F-18.155|944	" 97.35	$ 180.727.25	
Ferrocarriles del Estado			
Expte. N.° 3-F-48.896|943	$ 28.452.82	$ 28.452.82	$ 209.180.07
			$ 235.306.66

Art. 2.° — Tómese nota, etc.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulando pensión, a Silvio Molina

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.590|944. — Visto las constancias del presente expediente (4-M-31.223|944) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor del menor Silvio Molina, en su carácter de pensionista de la Armada, las partes de pensión que percibían sus hermanos Antonia y Héctor Molina por haber ambos fallecido el 11 de Mayo de 1943 y el 28 de Mayo del corriente año respectivamente, debiendo ser liquidadas a contar de las mencionadas fechas de conformidad con la disposición del artículo 656 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Acumulando pensión a la Sra. Irene Lilia Sánchez

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.476|44. — Visto las constancias del presente expediente (4-S-30.189|944), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la señorita Irene Lilia Sánchez en su carácter de pensionista de la Armada, las partes de pensión que percibían Clara Natividad y Manuel Rodolfo Sánchez y que deja de corresponderles, por haber contraído matrimonio la primera y llegado a mayoría de edad el último, el 5 de Setiembre y el 16 de Agosto del corriente año, respectivamente; debiendo ser liquidadas a contar desde las mencionadas fechas, de conformidad con las disposiciones de los artículos 9.° y 5.°, título IV, de la Ley Organica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — A. Teisaire.

Acordando pensión de retiro

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.627|944. — Visto las constancias del presente expediente (4-L-21.631|944) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a las señoritas Irene Leonisa y María Teresa Leroux (F. C. C. R. P. M. Nº «M-85.495»), en su carácter de hijas legítimas del Capitán de Fragata, retirado con el sueldo del empleo inmediato superior y «Expedicionario al Desierto» Eugenio M. Leroux, la pensión mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 27 de Mayo del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º, y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Concediendo retiro, Cabo Principal Electricista Rodolfo Miranda

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.922|44. — Visto el presente expediente 1-E-13.919|944 y de conformidad con la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación,

en el juicio "Miranda Rodolfo contra la Nación, sobre retiro militar",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro por inutilización, con el 100 % del sueldo y grado de Cabo Principal Electricista, al ex Cabo Rodolfo Miranda, de conformidad con los términos de la sentencia recaída, debiéndosele liquidar los haberes a contar del 1.° de Noviembre del corriente año.

Art. 2.° — Declárase de legítimo abono la suma de veintiséis mil ciento cincuenta y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 26.151,29 m|n.) correspondiente a las mensualidades no percibidas por el beneficiario desde el 26 de Noviembre de 1936 hasta el 31 de Octubre de 1944, con más sus intereses, desde el 11 de Septiembre de 1942 hasta el 31 de Octubre de 1944 y desde el 1.° de Septiembre de 1942 hasta el 31 de Octubre de 1944 y desde el 1.° de Octubre de 1942 hasta el 31 de Octubre del año en curso, de acuerdo con la liquidación judicial aprobada, importe que deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, como perteneciente al juicio de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación, devuélvase el expediente judicial y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando retiro Cabo 2.° Furriel, Juan Güerci

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.395|44. — Visto las constancias del presente expediente 4-G-21.536 de 1944, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 100.502 de fecha 24 de Febrero de 1937 por el que se declaró en situación de retiro por enfermedad, al Cabo 2.° Furriel Juan Güerci con el sesenta y cinco por ciento (65 %) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a doce años, seis meses y nueve días, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponda es el del setenta y cinco por ciento (75 %) de dicho sueldo por tener servicios equivalentes a quince años, de acuerdo con los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856 y artículo 582 del R. O. P. A.

Art. 2.° — Reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes entre el sesenta y cinco por ciento (65 %) y el setenta por ciento (70 %) del sueldo de su empleo a partir de cinco (5) años anteriores a la fecha del presente decreto y del setenta y cinco por ciento (75 %) de dicho sueldo a contar de la fecha de este decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos, y, previa reposición de sellos, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Concediendo retiro al Suboficial Primero Plomero, Francisco Menacho

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

1937|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4-M-22.820|943, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Primero Plomero, Francisco Menacho (Cl. 1895, D. M. 24, M. I. 1.427.425, FCCRPM, N.° 55.703) con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada: 3.°, inciso 1°) y 12, del título III de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Concediendo retiro al Suboficial Primero de Defensa de Costas, Rafael Pascual Zarlenga.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.483|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4. Z. 30.402|943, encontrándose el Suboficial 1° de Defensa de Costas Rafael Pascual Zarlenga, comprendido en las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro a su solicitud al Suboficial Primero de Defensa de Costas Rafael Pascual Zarlenga (Cl. 1901, D. M. 19, M. I. 1.070.525, FCCRPM. N° 26.072) con el (100 o|o) cien por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y dos años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12 del Título III de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Concediendo retiro al Suboficial 1°, Maquinista, Caracciolo Sanabria

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.484|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4. S. 24.947|944 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— Declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial 1° Maquinista Caracciolo Sanabria (Cl. 1900, D. M. 19, M. I. 1.071.010, FCCRPM N° 39.483) con el 100 por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12 del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N° 4856.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Concediendo retiro al Cabo Principal Cocinero Argemiro Vázquez

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.485|45. — Vistas las constancias del presente expediente 4. V. 8953|944, encontrándose el Cabo Principal Cocinero Argemiro Vázquez, comprendido en las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro a su solicitud al cabo principal cocinero Argemiro Vázquez (Cl. 1902, D. M. 24, M. I. 1.412.363, FCCRPM, número 55.290), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada y 12 del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificando pensión de retiro a suboficial Primero Maquinista (R.), Alfredo Fogolín.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1945.

5.878|945. — Vistas las constancias del presente expediente 4. F. 1.653|945, y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Primero Maquinista (R) Alfredo Fogolín (FCCRPM N.° 70.170), debiendo ser aumentada a contar del 31 de Diciembre de 1944, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones de los artículos 586, Inciso 5.°), del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12, del título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4.856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y previa reposición del sellado, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Raceptación renuncias y promoción de 2 funcionarios.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.963|44. — 1.268. — Expedientes 71.765-71.766|944. — Vistas las renuncias elevadas a fojas 3 y 4; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los Jefes de Departamento de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, ingenieros don Eduardo O'Connor y don René Francisco Buitrago.

Art. 2.° — Asciéndese, en reemplazo de los citados funcionarios, en la expresada repartición, a la categoría de Jefe de Departamento, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los actuales Oficiales Mayores ingenieros don Ricardo Manuel Angel Ortiz (Cl. 1892, D. M. 3, Mat. 309.619), y don Pedro Longhini (Cl. 1895, D. M. 1, Mat. 19.903).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando pensión con carácter vitalicio

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.544|45 PG. — 113 DGP. — Expte. N° 52.624-D-944. — Vista la presentación de don Juan Bautista Demichelis, en la que solicita pensión graciable, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 17.923|44 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Julio de 1944, se reglamenta la concesión y prórroga de pensiones graciables;

Que el recurrente, entre otros ha desempeñado en 22 años de labor proficua los siguientes cargos: docente universitario de microbiología en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires; profesor de la Escuela de Mecánica del Ejército; profesor de la Escuela Industrial de la Nación; miembro del consejo superior de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires; miembro de diferentes e importantes institutos oficiales y privados; miembro de las distintas comisiones que en varias oportunidades fueron enviadas al extranjero para la adquisición de armamentos; miembro de la comisión especial designada en el año 1938 para realizar estudios sobre la fabricación de pólvoras y explosivos en el extranjero y por último asesor técnico de la Dirección General del Material del Ejército;

Que en el desempeño de funciones civiles en el Ministerio de Guerra la desgracia lo abatió en un acidente que pudo ser mortal, en acto de servicio y por acto de servicio;

Que el caso se encuentra previsto en el artículo 14 del Decreto-Ley 17923|44, en cuanto establece que, en casos de incapacidad ocurrida «en actos de servicio y por actos de servicio», se otorgará un «beneficio de hasta el 100 o|o del último sueldo», a título de «indemnización mientras viva la víctima»;

Que es de justicia y de equidad acudir en ayuda de quienes, han servido con lealtad y constancia a la Nación;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina en su dictamen realizado de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto-Ley reglamentario de la concesión de pensiones graciables, del 6 de Julio de 1944;

Por ello, atento la facultad que le confiere el aludido Decreto-Ley N.° 17.923|44, en su artículo 6°,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acuérdase, con carácter vitalicio, al ex Oficial 5° Asesor técnico de la división técnica de la Dirección General del Material del Ejército, doctor don Juan Bautista Demichelis, la pensión de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, mensuales.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente la pensión fijada en el art. 1° del presente decreto y a contar desde la fecha en que el beneficiario haya dejado de percibir haberes en el cargo que desempeñaba a la época de su accidente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Administración. — Autorizando para disponer el pago por semestre anticipado de los haberes de los Consejeros Económicos y demás funcionarios destacados en el exterior.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.099|45. — Visto el pedido formulado por la Secretaría de Industria y Comercio, en el sentido de que se la autorice a disponer el pago de haberes por semestre anticipado a los funcionarios de la misma destacados en el exterior del país, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta tiende a resolver de una manera práctica los inconvenientes que produce la remisión mensual de los haberes de los citados funcionarios dado los trámites que deben llenarse en cada caso, lo que hace que los fondos lleguen a poder de los mismos con bastante retraso en relación a la fecha de pago;

Que actualmente la situación se agrava aún más, dado que el conflicto bélico ha alterado en forma casi absoluta la normalidad de las comunicaciones;

Que es función del Estado evitar que a los funcionarios que cumplen misiones en el exterior, se les pueda crear situaciones difíciles por falta de fondos, y en atención a la jerarquía de los mismos y el prestigio del país a quien representan;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio a disponer por intermedio de la Dirección General de Administración el pago por semestre anticipado de los haberes de los Consejeros Económicos y demás funcionarios de la misma, destacados en el exterior país.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se insiste en el cumplimiento del Decreto N.° 19.068|44, dictado en Acuerdo General de Ministros, sobre contribución necesaria, para mejorar la vivienda en las Provincias de Catamarca y La Rioja.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.520|45. — Vista la observación H. 44|1944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 19.018|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Julio de 1944, en el que se aprueba la resolución adoptada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud de la cual dispuso contribuir con la suma de pesos 100.000.— m|n. (cien mil pesos m|n. c|l.), para mejorar las condiciones de las vi-

vienda en las Provincias de Catamarca y La Rioja, y atento a los fundamentos que abonaron dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 19.018|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 19 de Julio de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva al Departamento de Hacienda para su conocimietno y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Queda autorizada la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para contratar directamente, mediante licitación privada, la prestación de servicio, para suministro público del gas.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.521|45. — Visto este Expediente (S. I. C. 280.285|45) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública y contratar directamente o mediante licitación privada las prestaciones de servicios requeridos para la atención del servicio público de gas; lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 21.834 del 18 de Agosto de 1944, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales fué autorizada a efectuar adquisiciones destinadas al servicio de gas a su cargo, mediante licitación privada o contratación directa;

Que esa autorización fué dada en razón de las características propias del servicio y de la situación de extrema perturbación del mercado provocada por el estado de guerra internacional;

Que es de todo punto de vista necesario dar facilidades análogas para la prestación de servicios como por ejemplo los transportes, sin los cuales puede resultar en la práctica anulada la utilidad que puede obtenerse de la aplicación del Decreto N° 21.834, art. 2°;

Que esta perturbación del mercado se nota con particular intensidad en los servicios de transportes, habiéndose producido una limitación importante en las unidades en actividad que impone resoluciones inmediatas para la contratación de los acarreos en condiciones ventajosas;

Que la ley orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9° que para la adopción de este temperamento debe requerirse previamente la autorización del P. E.,

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales queda autorizada para contratar directamente o mediante licitación privada, la prestación de los servicios que sean necesarios para el servicio público de gas a su cargo, dando cuenta a la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Se fija fecha para la elaboración de semilla de lino, adquirida en mercado libre.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.760|45. —

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3.056 de 22 de Julio de 1943, establece que a partir de esa fecha todo el lino que se industrialice debe ser adquirido a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola;

Que según ha podido comprobarse, numerosos fabricantes de aceite, en virtud de tener pendiente de recibo lino correspondiente a contratos de compra-venta celebrados en mercado libre con anterioridad a esa fecha, han recibido e industrializado dicha oleaginosa;

Que diversos industriales tienen aún pendiente de recepción o en existencia, semilla correspondiente a dichos contratos;

Que a efectos de evitar los inconvenientes que se derivan de la aplicación del Decreto N° 3.056 a los contratos que los industriales ya tenían celebrados con anterioridad a la fecha del mismo, es conveniente precisar sus alcances;

Por todo ello y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La semilla de lino adquirida en mercado libre por contratos celebrados con anterioridad al 22 de Julio de 1943, podrá ser elaborada hasta 30 días después de la fecha de este decreto.

Art. 2.° — La semilla adquirida en mercado libre con anterioridad al 22 de Julio de 1943 que a la fecha del presente decreto ya hubiera sido industrializada se considerará comprendida en la disposición del artículo 1°.

Art. 3.° — La verificación de la fecha de celebración de los contratos en cuanto a los efectos del presente decreto, así como el contralor inherente al mismo, se encomiendan a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a la que se faculta para adoptar las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esa gestión.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Se declara intervenida sociedad «Indunidas» Sociedad Mercantil de Industrias Unidas

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6803|45. — Visto, el expediente 376.193|45 y la Resolución número 29|45, de la Secretaría de Industria y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° — y Concordantes del Decreto 122.712|42 por encontrarse la sociedad «Indunidas», Sociedad Mercantil de Industrias Unidas, compredida dentro de las disposiciones del citado Decreto y su Reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase intervenida la sociedad «Indunidas», Sociedad Mercantil de Industrias Unidas, de acuerdo con los términos del Decreto 122.712|42 y su Reglamentación y a los fines del mismo.

Art. 2° — La Secretaría de Industria y Comercio dispondrá la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento integral de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3° — El presente Decreto será referendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.808.45. — Visto el presente expediente N° 45.189-1944 y su agregado N° 1.916-1944, en el que la firma Viti, Caldirola & Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto de 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Viti, Caldirola & Cía., a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N° 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto de 1944.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricltura.

Art. 3° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.809.45. — Visto el presente expendiente (N° 7.344-1944) en el que la firma Pascual Del Gandio interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta en el expediente N° 251.031 año 1942, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Pascual Del Gandio, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta en el expediente N.° 251.031 del año 1942.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sobreseimiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.810|45. — Visto el presente expediente(N.° 45.125|944 (M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591, y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por don José Elías, de a localidad de José E. Guisasola (Pcia. de Bs. As.) y don Anselmo Antúnez, de la localidad de Irene (Pcia. de Bs. As) y,

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a don José Elías no corresponde adoptar en las presentes actuaciones ninguna resolución en razón de que por expediente 178.234|944 (M. A.) ha sido objeto de la sanción correspondiente;

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que don Anselmo Antúnez no ha realizado actos que importen una violación a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese a don Anselmo Antúnez, de la localidad de Irene (Pcia. de Bs. As.).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 3.° — Cumplido, archívense estas actuaciones.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sobreseimiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.812|45. — Visto el presente expediente (N.° 382.779|44 M. A.), en el que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por la firma Horacio Morixe S. A. Molinera (ciudad de Bahía Blanca, Avda. Parchappe número 1599), y

CONSIDERANDO:

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que la firma sumariada, no ha incurrido en infracción a ninguna disposición del Decreto N.° 6.389|43, puesto que no ha reconfeccionado bolsas de arpillera, ni ha violado la incautación de los envases oportunamente realizada;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese definitivamente a la firma Horacio Morixe S. A. Molinera (ciudad de Bahía Blanca, Avda. Parchappe N.° 1599).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la División de Envases Textiles se notifique a la firma interesada.

Art. 3.° — Cumplido, archívense estas actuaciones.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se autoriza la prórroga de la fecha para el cierre de la Orden de retención de fondos correspondientes, al ejercicio económico del año pasado.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.963|45. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que,

El acuerdo de Gobierno del 19 de Enero de 1940, establece como plazo el 28 de Febrero de cada ejercicio económico para el ajuste de gastos pendientes de pago en los distintos Departamentos de Estado;

Que, en lo que se refiere a las erogaciones efectuadas por las diversas reparticiones de la Secretaría de Industria y Comercio, dada su reciente organización y,

Teniendo en cuenta que a la misma no le es posible incluir dentro del plazo que fija el precitado acuerdo en la Orden de Retención del ejercicio de 1944, todos los expedientes relacionados con gastos realizados dentro del citado año y que se encuentran pendientes de pago, en virtud de hallarse abocada a su estructuración interna;

Que, la mayoría de los expedientes relacionados con pagos de toda índole, han merecido un detenido estudio en lo que a imptuación y monto se refieren, en razón de que con fecha 23 de Febrero del corriente año, el Departamento de Agricultura remitió 150 de esos expedientes a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio en los cuales se tramitan facturas de casas comerciales,

Que, es propósito evitar que esos importes pasen a ejercicio, vencido acarreando el consiguiente perjuicio a los interesados,

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio, a prorrogar hasta el 27 de Marzo del corriente año la fecha para el cierre de la Orden de Retención de fondos correspondientes al ejercicio económico del año fenecido, debiendo la Dirección General de Administración de la citada Secretaría elevar en la fecha indicada, la Orden de Retención a que se hace referencia.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Modificando, los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 34.303 del 31 de Diciembre de 1944, referente a energía eléctrica

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6.983|45. — Vista la solicitud de la Dirección Nacional de la Energía, en el sentido de que se aclare el Decreto Nº 34.303 del 21 de Diicembre de 1944, sobre regulación de la producción y consumo de la electricidad con el objeto de dejar determinado que las facultades que en el mismo se encomiendan a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, son delegaciones transitorias de facultades que originariamente son privativas de aquella Dirección,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 34.303 del 21 de Diciembre de 1944 de la siguiente manera:

Artículo 1.º — La Dirección Nacional de la Energía encomendará transitoriamente a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la regulación de la producción y del consumo de energía eléctrica en todo el territorio del país, y el contralor del cumplimiento de las disposiciones que se dicten a tal efecto.

Artículo 2.º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con las Direcciones correspondientes de la Dirección Nacional de la Energía, queda facultada para dictar todas las disposiciones y reglamentaciones que considere necesarias a fin de regular la producción y el consumo de energía eléctrica y especialmente para:

a) Limitar los consumos de energía eléctrica que considere necesario restringir, mediante la asignación de cuotas, fijación de horarios, determinación de la potencia máxima o media de lámparas y tubos de iluminación, y|o adopción de cualquier otro sistema que estime conveniente al efecto, sea con carácter general ó en atención a las circunstancias particulares de cada caso;

b) Disponer se suspendan o nieguen los suministros de energía eléctrica que no sean indispensables o debidamente justificados, en consideración a las disponibilidades de combustibles previstas;

c) Proponer modificaciones en los horarios de las dependencias oficiales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Consejo de Administración, a partir de la fecha, autorizando para administrar la Sociedad Anónima Metalúrgica y Plástica Argentina — I. M. P. A. — S. A.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

7.033|45. — Visto el Expediente Nº 8.262|45 Cde. 2 del Consejo Nacional de Racionamiento, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina - I. M. P. A. - S. A., se encuentra impedida de seguir el desarrollo normal de sus actividades por causas inherentes al actual conflicto bélico mundial;

Que la disminución o cese de sus actividades industriales daría lugar a serios trastornos de orden social, por el numeroso personal que ocupa e ingentes pérdidas económicas para el Estado, por el monto elevado de los intereses colocados por éste en dicha Sociedad;

Que se deben arbitrar cuanto antes los medios que permitan evitar los perjuicios y pérdidas a que se hace mención en el párrafo anterior;

Que para lograr la finalidad precedentemente expuesta y asegurar el normal desarrollo de una industria de suma importancia para la economía nacional, se hace necesario, por los altos intereses estatales comprometidos, proceder a la nacionalización de la Sociedad Anónima Industria Metalúrgica y Plástica Argentina - I. M. P. A. - S. A.;

Que el Decreto Nº 7.032|45 autoriza al Poder Ejecutivo a colocar bajo la administración del Consejo de Administración (Decreto Nº 30.501|44) los bienes, valores y créditos de cualquier clase, pertenecientes a personas de cualquier nacionalidad, residentes en el país, cuyas actividades constituyan a juicio del Poder Ejecutivo una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las Naciones Unidas o la paz, el bienestar y la seguridad de las naciones americanas;

Por lo tanto y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha colócase bajo administración del Consejo de Administración (Decreto Nº 30.501|44) a la Sociedad Anónima "Industria Metalúrgica y Plástica Argentina - I. M. P. A. - Sociedad Anónima" con todos sus edificios, maquinarias, materias primas, elementos de producción y demás bienes inmuebles y muebles de su propiedad.

Art. 2.º — El Consejo de Administración propondrá de inmediato, por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio, las nuevas autoridades de la sociedad puesta bajo su administración por el presente decreto.

Art. 3.º — Queda autorizada la Secretaría de Industria y Comercio para solicitar directamente la colaboración necesaria a los demás Departamentos de Estado y adoptar por sí, todas las medidas conducentes al cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Aplicando medida prevista en el artículo 1, Decreto 122.712|42, a varias firmas.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

7.034|45. — Visto:

Los informes producidos por la Dirección de Contralor y Coordinación, dependiente del Consejo de Administración, Decreto 122.712|42 y su Reglamentación aprobada por Decreto 30.301-44 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente aprobada la vinculación de las entidades que figuran en los informes precitados, con las sujetas a intervención en virtud del Decreto 122.712|42;

Que a los fines del cumplimiento de la intervención integral, dispuesta por el Decreto 122.712, y su Reglamentación aprobada por Decreto 30.301|44, es necesario extender la intervención a las vinculadas o subsidiarias de las empresas intervenidas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase la medida prevista en el artículo 1.º del Decreto número 122.712|42, declarando intervenidas a las entidades que se mencionan a continuación: Arbizu y Cervino S. A. Comercial, e Industrial, Stover Argentina S. A. Comercial e Industrial, La Unión Bulonera Argentina S. R. L.; Fominco S. A. Comercial, Industrial y Minera Americana; Speratti y Romanelli S. R. L., Ignacio P. Martínez y Cía., S. R. L.; T. A. E. M. Talleres Argentinos Electromecánicos S. R. L.; C. A. E. Cía. Argentina Electromecánica S. R. L.; Casa Montagna S. A. Comercial e Industrial; Bruttomesse y Cía., Sofimar S. A. Financiera, Industrial y Mercantil Argentina; Laboratorio Químico Biológico S. A.; C. I. N. C. O. Corporación de Ingenieros Constructores; Sesgo S. A. de Industrias Textiles; Orbis S. A. Industrial y Metalúrgica; Hugo Stinnes S. A. Marítima; Sociedad Argentina de Cerámica Jesús Estrada Nova y García Trio y Balneario Parque Luján S. R. L.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Se designa al señor Coronel D. Carlos José Martínez en la Dirección Nacional de la Energía hasta que ésta adquiera la estructuración definitiva.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.044|45. — Visto el Decreto número 5.323|45 de fecha 5 de Marzo de 1945, por el que se encomienda a la Dirección Nacional de la Energía, se haga cargo del patrimonio y personal de la extinguida Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, quedando facultada para tomar las medidas necesarias al efecto; y se determina que hasta tanto se establezcan la estructuración y funciones que en definitiva tendrá dicha Repartición y sus organismos dependientes estará a su cargo la vigilancia del abastecimiento interno de carbón vegetal y leña y del cumplimiento de los precios máximos fijados; y

CONSIDERANDO:

Que esas funciones han sido asignadas a la Dirección Nacional de la Energía por estar comprendidas dentro de las atribuciones expresamente fijadas por el Decreto de su creación N.º 12.648 del 28 de Octubre de 1943;

Que si bien no ha sido dictado todavía el estatuto orgánico de la Dirección Nacional de la Energía —el que se dará próximamente— ha sido ya acordada su estructuración con sus organismos dependientes, a uno de los cuales, la Dirección General de Combustibles sólidos, corresponderá las atribuciones vinculadas con los combustibles sólidos, minerales y vegetales;

Que en tal virtud aparece como conveniente, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 5.323|45 del 5 de Marzo de 1945, designar al funcionario que habrá de desempeñarse en carácter de Director General de Combustibles Sólidos, en la Dirección Nacional de la Energía;

Por ello y visto la propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Coronel D. Carlos José Martínez para que hasta tanto se dicte la estructuración definitiva a darse a la Dirección Nacional de la Energía y sus organismos dependientes, se haga cargo de las funciones que a la misma corresponden, en materia de combustibles sólidos, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 12.648, del 28 de Octubre de 1943.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Oficina de distribución de Combustible otorgando para el 2.o cuatrimestre del año 1945, la nafta a vehículos automotores de propiedad particular

Decreto N.º 7.585|45.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

CONSIDERANDO:

Que subsisten las dificultades que dieron origen al Decreto N.º 31.808 de fecha 23 de Noviembre de 1944, sobre asignación de nafta para los vehículos automotores;

Que tales dificultades son ahora más notorias por el desgaste de equipos y material de exploración y explotación en general;

Que la falta de caucho y de repuestos para las unidades en servicio obliga a adoptar medidas que tiendan a prolongar la vida útil de los elementos de transporte;

Que es conveniente, por ello, mantener las restricciones en el consumo de nafta para asegurar, en lo posible, la continuidad del desenvolvimiento de todas las actividades;

Por tanto y lo aconsejado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Durante el 2.º cuatrimestre de 1945, la Oficina de Distribución de Combustibles otorgará las siguientes asignaciones de nafta para los vehículos automotores de propiedad particular:

Automóviles

Categoría "A" .. .. 120 litros para el cuatrimestre
Categoría "B" .. .. 240 litros para el cuatrimestre
Categoría "C" .. .. 360 litros para el cuatrimestre

Médicos en ejercicio de la profesión, 540 litros

Viajantes de comercio (únicamente a los que en el 4.º trimestre de 1944 figuraron como tales), 440 litros

a) La entrega de estampillas tendrá lugar, únicamente, en la localidad en que el vehículo hubiese sido patentado, previa presentación del original del recibo de pago de la patente para el año en curso.

b) Los organismos distribuidores, agentes, etc., anotarán al dorso de la patente la numeración de las estampillas que entreguen al usuario, y en el talón adherido a la plancha de éstas, el número de la chapa del automóvil y localidad donde se hubiese emitido la misma.

c) Se emitirán estampillas para la Zona Capital, provincias, territorios y categoría "Viajante", cuya designación llevarán impresa.

La Zona Capital comprenderá la Capital Federal y los partidos de la provincia de Buenos Aires que se citan seguidamente:

Almirante Brown — Marcos Paz
Avellaneda — Matanza
Brandzen — Merlo
Cuatro de Junio — Moreno
Esteban Echeverría — Pilar
Florencio Varela — Quilmes
Gral. Rodríguez — San Fernando
Gral. Sarmiento — San Isidro
La Plata — San Martín
Lomas de Zamora — San Vicente
Las Conchas — Seis de Septiembre
Luján — Vicente López

d) Las estampillas serán canjeables en la zona, provincia o territorio que en la misma se indica y en sus limítrofes; en tal concepto las estampillas Zona Capital tendrán validez en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Israel Rosenstein, domiciliada en la ciudad de La Plata (Buenos Aires).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secetaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.847|45. — Visto el presente expediente (N.° 50.119|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Amadeo Luis Alfredo Buonocore; y Mauricio Segall (alza precio venta de hilados de algodón, infringiendo los Decretos Nos. 126.990, 136.069 y 6.708); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Qué las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, a la firma Mauricio Segall; y de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma Amadeo Luis Alfredo Buonocore, domiciliadas en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Reducción de multa, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.900|45. — Visto este expediente Nº 4.876 del año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada por el Juez Federal, doctor Horacio Fox, cuyo testimonio obra a fs. 10|13, reduce a $ 5.000 la multa de $ 100.000 impuesta a la Sociedad Anónima «Loma Negra» Cía. Industrial Argentina, por transgresión a las disposiciones de la Ley Nº 12.591;

Y atento a lo dictaminado a fs. 21 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se devuelva a la Sociedad Anónima «Loma Negra» Cía. Industrial Argentina la suma de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000) moneda nacional, en concepto de reintegro de la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional que abonó por infracción a la Ley Nº 12.591 y que fué reducida de acuerdo con lo expuesto en el considerando 1º de este decreto.

Art. 2º — Impútese con cargo al rubro «Varios del Ministerio de Agricultura — Años anteriores».

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires. 28 de Marzo de 1945.

6.946|45. — Visto el presente expediente (Nº 236.296|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Jaime Obarzanek; Benito Erijo Colliva; Mangin Femenias; Antonia Llobera; Jaime Pons; Angel De Simone; Mitre Daher; y Almanzor Ramón Moyano (alza precio de venta de artículos de primera necesidad), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expte. Nº 236.296|44 — Jaime Obarzanek;

Expte. Nº 236.297|44 — Benito Erijo Colliva;

Expte. Nº 236.305|44 — Mangin Femenias;

Expte. Nº 236.306|34 — Antonia Llobera;

Expte. Nº 236.314|44 — Jaime Pons;

Expte. Nº 236.461|44 — Angel De Simone;

Expte. Nº 237.505|44 — Mitre Daher;

Expte. Nº 238.131|44 — Almanzor Ramón Moyano.

Debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas, por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.947|45. — Visto el presente expediente (Nº 236.033|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Manuel Regueiro (negativa venta de kerosene); David José Antonio Novarini (negativa venta azúcar); Domingo Bologna (alza precio carbón vegetal y falta de lista oficial de precios máximos); Jesús F. De Robles (alza precio venta de pescado) y Domingo Scaramuzzino (alza precio venta papas), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26º del Código Penal, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan:

Expte. Nº 236.033|44 — Manuel Regueiro;

Expte. Nº 4.394|44 — David José Antonio Novarini;

Expte. Nº 12.148|44 Domingo Bologna;

Expte. 11.578|44 — Jesús F. De Robles;

Expte. Nº 176|45 — Domingo Scaramuzzino.

Debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.948|45. — Visto el presente expediente (Nº 1.075|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Tavares; Severino Tobo; Victorio Bottazzi (alza precio venta de carbón vegetal); Recaredo Rodríguez; Vital Delfín Zalazar (alza precio venta alcohol de quemar); Bistotto & Cía. (alza precio venta de pan); Carbajo & Cía.; y David Pampanel (falta de descuento que determina el Decreto Nº 20.263); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. 1.075|45 — José Tavares de la ciudad de 6 de Septiembre (Buenos Aires);

Expte. Nº 1.147|45 — Severino Trobo de la ciudad de La Plata (Buenos Aires);

Expete. Nº 5.903|44 — Victorio Bottazzi de la localidad de Ensenada (Buenos Aires);

Expte. Nº 2.751|44 — Recaredo Rodríguez de la ciudad de Avellaneda Buenos Aires);

Expte. Nº 320.498|45 — Vital Delfín Zalazar de la ciudad de Corrientes

Expte. Nº 320.281 45 — Bistotto & Cía., de la ciudad de Rosario (Santa Fe);

Expte. Nº 5.737|44 — Carbajo & Cía. de la ciudad de Paraná (Entre Ríos);

Expte. Nº 1.016|45 — David Pampanel de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse la misma en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591 cometida por la firma Higueras, Bravo, González & Cía. (Expte. Nº 1.016|45) con domicilio en la Capital Federal; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.949|45. — Visto el presente expediente (N.° 277.842|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro), cometidas por las firmas: Sociedad Tubos Mannesmann; Santi, Durassel & Cía.; y Amézaga & Cía. S. R. L.; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto N.° 15.534|44, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el Art. 12, de termina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.; de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a Santi, Durussel & Cía.; y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Amézaga & Cía. S. R. L., domiciliadas en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12. de la Ley N.° 12.591, en lo que respecta a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.950|45. — Visto el presente expediente (N.° 238.245|44 y sus agregados) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios res-

Art. 2.° — Los miembros de la citada Comisión Reguladora designados por Decretos Nros. 124.191 del 3 de Julio de 1942, 10.117 del 7 de Octubre de 1943 y 4.392 del 6 de Agosto de 1943, cuyo mandato finaliza el 28 de Febrero de 1945, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto se dicten las modificaciones y nuevo ordenamiento de la Ley N° 12.236, actualmente en estudio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Derogando Decreto N° 19.059|44, y Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio N.° 983, sobre venta y utilización de melazas

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.825|45. — Visto las informaciones producidas por la Dirección General de Comercio y la Dirección General de Industrias, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N.° 19.059, del 20 de Julio ppdo., que prohibe la venta y utilización de las melazas para otros usos que no sea los de la elaboración de alcoholes en las destilerías de las zonas de producción, ha provocado serios inconvenientes a diversas industrias que utilizan dicha materia prima en sus explotaciones;

Que dicha circunstancia ha determinado que por Resolución N.° 983, de la Secretaría de Industria y Comercio, se autorizara el empleo de melazas para la elaboración de levadura panadera, moldes para fundiciones, forrajes y su preparación, estimulantes para el ganado, productos alimenticios, torrefacción de café y tratamiento de tabacos;

Que la intensa aplicación que las melazas tienen en diversas explotaciones agrícola-ganaderas, hace presumir que ha de tener que ampliarse dicho régimen de excepción a fin de contemplar aquellas que resultan afectadas por la imposibilidad de utilizar dicha materia prima;

Que, en consecuencia, por los motivos aludidos es conveniente dejar sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo N.° 19.059 y, por consiguiente, la Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio N.° 983, dictada a los efectos de contemplar diversas excepciones al régimen que aquél dispuso;

Por ello y de acuerdo con lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo N.° 19.059, de fecha 20 de Julio de 1944, y la Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio N.° 983, de fecha 4 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se fija el horario para la Administración Pública a partir del 16 de Abril del corriente año

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.110|45. — Visto lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales acerca de la necesidad de ajustar los horarios de trabajo de la Administración Nacional, de manera que ellos no coincidan con las horas de mayor consumo de energía eléctrica ni con aquellas en que el tráfico de pasajeros es más intenso, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto N.° 34.303|44, debe modificarse el horario de trabajo de la Administración Nacional en el período de invierno;

Que, a fin de reducir el uso de energía eléctrica ante las serias dificultades para abastecer de combustible a las "usinas", es conveniente que las jornadas de trabajo se desarrollen en horas de luz natural;

Que, para facilitar el movimiento de pasajeros en los centros densamente poblados, resulta aconsejable escalonar las horas de entrada y salida del personal de la Administración Nacional, medida que contribuirá a un aprovechamiento más ordenado de los medios de transporte;

Que a los mismos efectos indicados en el considerando anterior es oportuno facultar a las distintas reparticiones para que distribuyan el movimiento de su personal tomando un margen de cinco minutos antes o después de las horas fijadas;

Que las actividades de algunas dependencias exigen el mantenimiento del horario matutino actualmente en vigencia;

Por ello y lo expuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el siguiente horario para la Administración Pública a partir del día 16 de Abril del corriente año:

Ministerio de Obras Públicas. — De lunes a viernes: de 11.15 a 17 horas; sábados: de 8.30 a 12.45 horas.

Secretaría de Trabajo y Previsión. — De lunes a viernes: de 12 a 18 horas: sábados de 9 a 12 horas.

Ministerio de Marina. — De lunes a viernes: de 11.30 a 17.30 horas; sábados: de 9 a 12 horas.

Ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Justicia e Instrucción Pública. — De lunes a viernes: de 11.30 a 17.15 horas; sábados de 8.30 a 12.45 horas.

Ministerios del Interior y Agricultura. — De lunes a viernes: de 11.45 a 17.30 horas; sábados: de 8.30 a 12.45 horas.

Ministerio de Guerra. — De lunes a sábado: de 7,30 a 13 horas.

Secretarías de Industria y Comercio y de Aeronáutica y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Todos los días de 8 a 13.30 horas.

Art. 2.° — Las distintas Reparticiones quedan facultadas para distribuir el movimiento de su personal con un margen de cinco minutos antes y después del horario fijado.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Se fijan precios de venta de la cal por tonelada en el territorio de la República, por el término de seis meses

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.043|45. — Visto el Expediente N.° 4.654|44, lo informado por el Consejo Nacional de Racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido nuevas alteraciones en los componentes del costo de producción de cal, combustible, mano de obra, fletes diversos, sueldos, etc., corresponde proceder a la actualización de los precios máximos de venta con el fin de no perturbar el aprovisionamiento de los mercados de consumo;

Que análoga situación deben afrontar los intermediarios y distribuidores directos;

Que la experiencia adquirida durante el tiempo de aplicación del anterior decreto, permite apreciar la conveniencia de establecer el margen de los intermediarios, mediante porcentajes adicionales de aplicación sobre los precios del productor en horno, asegurando así la estabilidad de los precios correspondientes a los intermediarios;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse para todo el territorio de la República por el término de seis (6) meses los siguientes precios de venta de cal por tonelada, a los que se adicionarán los porcentajes de margen para distribuidores y corraloneros indicados a continuación, y los fletes pagados desde el lugar de producción hasta la playa terminal de descarga:

	Hidráulica hidratada en polvo	Viva tipo Córdoba	Viva tipo Azul
Productor			
Sobre vagón, carro o camión en horno o desvío, de fábrica	$ 46.—	$ 55	$ 35
Descargada sobre camión o carro o entregada en depósito productor	„ 0.50	—	—
Distribuidor			
En depósito	—	11 %	—
En corralón u obra	—	17 %	—
Corralón			
En depósito	12 %	21 %	17 %
En obra	20 %	20 %	29 %

Art. 2.° — Se entiende que los porcentajes a distribuidores y corraloneros cubren gastos de manipuleo, de comercialización, utilidad y transporte hasta veinte (20) kilómetros. Pasando de dicha distancia podrá cobrarse recargo de transporte a los precios corrientes dejando constancia en la factura del material, de la distancia adicional y del recargo cobrado.

Art. 3.° — Las cales llamadas de tipo industrial que contengan por lo menos un 90 o|o de óxido de calcio y las envasadas en tambores metálicos, podrán ser vendidas al precio oficial más el recargo que corresponda al mayor costo debidamente justificado.

Art. 4.° — Las cales hidratadas en polvo que los moledores elaboren en la Capital Federal y zonas suburbanas y que se vendan dentro de las referidas zonas, tendrán los siguientes precios máximos de venta por tonelada:

a) En fábrica a $ 55, descargada sobre carro o camión o entregada y cargada en depósito del moledor $ 0,50 de recargo por tonelada;
b) Entregada en corralón u obra por el moledor con un recargo del 6 o|o sobre el precio de fábrica;
c) En depósito del corralonero con el recargo del 10 o|o sobre el precio de fábrica;
d) Entregada en obra por el corralonero con un recargo del 17 o|o sobre precio de fábrica;

A los efectos del transporte rigen las disposiciones del artículo 2.° del presente decreto.

Art. 5.° — Las ventas al menudeo o al detalle —no entendiéndose por tales las entregas a cuenta de mayor cantidad—, no mayores de 100 kilos en las cales vivas y de tres (3) bolsas en las hidratadas, podrán ser efectuadas a precios que correspondan en la escala de comercialización señalada en los artículos 1.° y 3.° del presente decreto.

Art. 6.° — Si al vencimiento del término referido en el artículo 1.° del presente decreto no hubieran variado las condiciones que determinaron su aprobación, a juicio del Consejo Nacional de Racionamiento, se considerará automáticamente prorrogado por el término de otros seis (6) meses.

Art. 7.° — Derógase el Decreto N.° 30.026 de fecha 7 de Noviembre de 1944.

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Horario del Ministerio y sus dependencias

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

23|45. — A fin de conciliar el horario del personal dependiente de este Ministerio con las disposiciones impuestas por la escasez de combustible, que han limitado hasta las 17.30 el término de duración de la jornada de trabajo,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Fíjase el siguiente horario para las oficinas de este Departamento y sus dependencias autárquicas o no:

De lunes a viernes, de 11.45 a 17.30 horas.
Sábados, de 8.30 a 12.45 horas.

2.° — La presente resolución entrará en vigencia el día 9 de Abril próximo.

3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

TEISAIRE

Se autoriza a la casa J. Peuser S. A., para retener los muebles metálicos y líneas linotípicas que forman el Registro Cívico de Corrientes.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

25|45. — Expte. 15.717.—C—1945. — Vistas estas actuaciones y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12 del Decreto reglamentario de la Ley 11.387,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la casa Jacobo Peuser S. A., Limitada, a retener en depósito, mientras dure la vigencia del contrato para la impresión del Registro Cívico Nacional de Corrientes, los muebles metálicos y líneas linotípicas de metal que forman dicho Registro, bajo las responsabilidades establecidas en el referido convenio.

Las llaves correspondientes a los citados muebles, serán depositadas ante el Encargado del Fichero Nacional de Enrolados.

2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración y pase al Juzgado Federal de Corrientes, a sus efectos.

TEISAIRE

Referente al uso de estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal por el comercio y la industria.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

26|45. — Expte. 00.937.C-1945. — Visto el Decreto N.° 24.500|44 de fecha 11 de Setiembre de 1944, por el que se autoriza el uso por parte de la industria y del comercio de estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal en la entrega de fracciones integrantes de "vuelto" y para su envasamiento a título de bonificación a los consumidores, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito esencial que ha guiado la promulgación del citado decreto ha sido el de fomentar la difusión del ahorro en los sectores populares de la población, haciendo posible su práctica de una manera fácil y continuada;

Que, a ese objeto, el expresado decreto determina en su artículo 1.° que las bonificaciones o descuentos que los comerciantes hagan a los consumidores o en las entregas de fracciones integrantes de "vuelto", si los últimos no optan por requerir el pago en dinero efectivo y al contado, en defecto de éste, sólo

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

se les podrá dar como valores representativos, estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal;

Que, por el artículo 2.º como excepción a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 11.607 de fecha 13 de Octubre de 1943, se autoriza el envasamiento de dichas estampillas junto con las mercaderías en concepto de bonificación para el consumidor, por un importe que no exceda el 3 %, límite éste que fué elevado al 10 % por Decreto N.º 29.103, del 26 de Octubre de 1944;

Que el artículo 2.º de este último decreto faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar un porcentaje uniforme de bonificación para cada tipo de producto, a fin de evitar competencias perjudiciales para la calidad de las mercaderías envasadas;

Que el artículo 7.º del Decreto número 24.500|44, deroga toda disposición que pueda oponerse a sus alcances;

Que existen leyes provinciales, tales como la N.º 2.998 (Código Bromatológico) de la Provincia de Santa Fe, que prohiben en el orden provincial cualquier clase de bonificación y ello podría originar equívocos respecto de la aplicación de los Decretos Nros. 24.500|44 y 29.103|44, de alcance nacional;

Por ello,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — Significar a los señores Interventores Federales en provincias y a los señores Gobernadores de los Territorios Nacionales, con copia de la presente resolución, y para su difusión más amplia, que las prohibiciones en materia de bonificación con objetos ajenos a la naturaleza del producto envasado a título de premio u otro concepto, no alcanzan a la bonificación en estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal autorizada por Decretos Nros. 24.500|44 y 29.103|44 de fecha 11 de Setiembre de 1944 y 26 de Octubre de 1944, respectivamente.

2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

TEISAIRE

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Renuncias

Por Decreto N.º 7.454|45 de fecha 7 de Abril de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al día 21 de Febrero de 1945, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º (auxiliar de oficina) Francisco Rincón (Cl. 1912, M. 0.825.512, D. M. 68, O|E. San Martín).

Aprobando adjudicaciones por la provisión de leche y derivados, frutas y verduras, con destino al Liceo Militar "General Paz".

Por Decreto N.º 7.455|45 de fecha 7 de Abril de 1945, se han aprobado las adjudicaciones correspondientes a la Licitación Pública N.º 1|45, realizada por el Liceo Militar "General Paz" el día 3 de Marzo de 1945, con el fin de contratar la provisión durante el año 1945, de leche y derivados, frutas y verduras, con destino a la alimentación de los alumnos de dicho Instituto, por un total de $ 18.554.— m|n. (diez y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Imputación: $ 15.240.88 m|n. (quince mil doscientos cuarenta pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional) a la Cuenta Especial "Liceo Militar General Paz - Pensionistas" - Presupuesto de 1945 y el resto, $ 3.313.12 m|n. (tres mil trescientos trece pesos con doce centavos moneda nacional), a los fondos que, en concepto de racionamiento becados y medio becados, liquida al Instituto la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra (Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para 1945).

Confirmando un derecho a pensión

Por Decreto N.º 7.392|45 de fecha 6 de Abril de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a la señora Mercedes Molina de Wierna, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Modificando decreto y declarando terminado un derecho a pensión

Por Decreto N.º 7.393|45 de fecha 6 de Abril de 1945, se modifica el Decreto N.º 75.261 de fecha 21 de Enero de 1936 (B. M. 10.151, 1.ª Parte), donde dice: "Rosa Esther Supervielle de Gallastegui", por: "Rosa Esther Gardey Supervielle de Gallastegui.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 9 de Septiembre de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Rosa Esther Gardey Supervielle de Gallastegui (hoy señora de Blanco), por haber contraído nuevo matrimonio.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Tolerando "Picado" sin limitación en maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1943|44.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

Res. Nº 440. — Vistas las informaciones recogidas por esta Comisión acerca del grado de "picado" en maíz de la cosecha 1943|44, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que el "picado" en el maíz de la cosecha mencionada es ahora superior al por ciento establecido como tolerancia en la Resolución N.º 434, de fecha 9 de Enero de 1945;

Que a fin de facilitar las entregas de dicho grano, es conveniente elevar la tolerancia en vigencia y, teniendo en cuenta que cuando la misma pasa del 50 o|o resulta inoperante la fijación de una cifra determinada,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — En las entregas de maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, perteneciente a la cosecha 1943|44, se tolerará "picado" sin limitación y sin bonificación.

Art. 2.º — Con carácter de excepción y sin que siente precedente, esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 3 de Abril en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.362|45.

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier, de nacionalidad argentino, se dirige al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.º 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.º 32 de la Capital Federal. Informe así mismo al señor Director, que el objeto de esta explo-

Art. 2.° — Prorrógase el mandato de los representantes gremiales designados de acuerdo al artículo 2.° de la Resolución N.° 4.405|44 del Ministerio de Agricultura de la Nación, quedando la Comisión Arbitral que actuará en la provincia de Corrientes, con sede en Goya, presidida por el Agrónomo Regional de Goya, e integrada por los señores Juan Victorio Santajuliana y Gerardo Pando y la Comisión Arbitral con jurisdicción en el Territorio Nacional de Misiones con sede en Posadas bajo la presidencia del Agrónomo Regional de Posadas y los señores Lucidio Cortés Caballero y Federico Hagemán.

Art. 3.° — Fíjase como fecha inicial del acopio en el Territorio Nacional de Misiones, para el tabaco criollo, el 16 de Abril de 1945.

Art. 4.° — La Dirección de Tabaco y la de Agronomías Regionales organizarán la fiscalización de las transacciones comerciales que se realicen de acuerdo al Decreto N.° 6.106|945 y de la presente resolución.

Art. 5.° — Tome razón la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a la Dirección de Tabaco a sus efectos.

Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando al señor Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a concertar convenio con el Mercado Central de Frutos

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

Res. N.° 5.506|45. — Visto el presente Expediente N.° 2.344|45 iniciado por la Unión Ferroviaria ante la Secretaría de Trabajo y Previsión reclamando aumento de sueldos y jornales en favor de parte del personal destacado en el Mercado Central de Frutos; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo manifestado por S. E. el señor Secretario de Trabajo y Previsión en su nota del 25 de Enero ppdo., es de estricta justicia social dar solución equitativa al problema que se plantea en estas actuaciones en forma que contemple todos los intereses en juego;

Que si bien es cierto que el Mercado Central de Frutos ha visto mermado sus ingresos en concepto de recepción y almacenaje de cereales y oleaginosos, ello se ha debido a la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo N.° 10.107|44 que declara de utilidad pública las instalaciones dedicadas al manipuleo y depósito de nuestras cosechas de granos y encomienda a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el uso y explotación exclusiva de esas instalaciones;

Que en dicho sentido y a fin de resolver la situación del personal mencionado, la Institución de referencia se halla en condiciones de hacerse cargo de las instalaciones del Mercado Central de Frutos destinadas a ese objeto, en las condiciones previstas por el Decreto N.° 10.107|44;

Que concertado el convenio pertinente entre ambas instituciones, el personal afectado para el que gestiona la Unión Ferroviaria un justo mejoramiento en sus condiciones de trabajo y salarios, quedaría automáticamente incorporado a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del decreto precitado, beneficiándose de las ventajas inherentes a este personal;

Por ello y atento lo informado por el Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a concertar un convenio con el Mercado Central de Frutos referente a sus instalaciones dedicadas a la recepción, almacenamiento, etc., de granos y oleaginosos, en las condiciones previstas por el Decreto N.° 10.107|44.

Art. 2.° — En dicho convenio se deberán contemplar especialmente las aspiraciones de mejoramiento de sueldos y salarios del personal que corresponda transferirse a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3.° — Comuníquese, regístrese y vuelva a sus efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 84.362|45.

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier, de nacionalidad argentino, se irige al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.° 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.° 32 de la Capital Federal. Informo así mismo al señor Director, que el objeto de esta exploración es la búsqueda de mineral de manganeso y carbones. Con tal motivo y fijando domicilio en esta localidad, me complazco en saludar al Sr. Director con mi distinguida consideración. — (Fdo.) I. Darquier. Recibido en mi Oficina hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos — acompaña poder. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Enero 26 de 1945. — Siga a informe de Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero — Señor Director. Elevo la presente solicitud de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre — Decreto del 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad del señor Héctor Castañeda, con domicilio en la calle Florida 32 —Capital Federal—. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de cuadrado de 4.472 m. d lado, orientado en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote 18 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas; fecho, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. Registrado bajo el N.° 388, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del territorio nacional de Río Negro, a favor del Señor Isaac Darquier. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10 abr.-N.° 0023-v.21 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO EN EL BOLETIN OFICIAL en el día 17 de Abril de 1945

	m$n.
Por avisos.	5.359.—
Por marcas.	580.—
Por adicionales de marcas. . .	58.—
Por suscripciones.	85.—
Por venta de ejemplares. . .	33.60
Por venta de folletos. . .	—.—
Total.	6.115.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Ministerio de Marina

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques "Río Tercero", "Uruguay" y "Victoria", hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.°

e.5 abr.-N.° . -v.19 abr.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 30 de Abril próximo a las 17 horas, con objeto de contratar la adquisición de dos mil setecientas camisas (2.700) camisas con corbatín, destinadas al personal de tropa de policía de los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierto, 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.18 abr.-N.° L-964-v.28 abr.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 27 de Abril de 1945, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 51.700 kilos de pan, con destino al Hospital Nacional Central.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado, en el local de la Sección Licitaciones y Compras de esta Dirección Nacional de Salud Pública, sito calle Avenida de Mayo número 819 —planta baja— Cap. Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que deseen concurrir al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Sección arriba mencionada. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — El Director General de Administración.

e.18 abr.-N.° L-967-v.27 abr.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detalla a continuación:

N.° 297 -E. Expte. 3.555 DA|945. Libros fórmula N.° 4046.

N.° 1.839 — Expte. 6.749 DA|945. — 2.500 kilos de plomo puro en lingotes.

N.° 1.838 — Expte. 6.891 DA|945. 8.000 discos de papel para aparato receptor "Baudot".

N.° 1.837 — Expte. 6.894 DA|945. 800 discos "Creed", para recepción c|perforación central.

N.° 1.836 — Exp. 918 DA|945. — Por el cambio de motor para máquina de sumar "Burroughs".

N.° 1.835 — Expte. 640 DR|945. 10 válvulas tipo 807.

N.° 1.8[illegible] — Expte. 5.570 DA|945. 1 luxómetro.

N.° 1.8[illegible] — Expte. 5.490 DA|945. - 50 resmas papel obra 1ra. satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de Abril - 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, 6.° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 16 Abril de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.18 abr.-N.° L-958-v.19 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N° 188; ramo: lámparas eléctricas; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,10 hs. (D. 5.024|945).

Licitación privada N° 190; ramo: caja de hierro; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,20 hs. (2a. 14.028|944).

Licitación privada N° 191; ramo: equipos p|ejercicios físicos; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,30 hs. (5a. 18.230|944).

Licitación privada N° 192; ramo: limpieza de cristales; apertura de las propuestas: Abril 23, 15,40 hs. (E. 27.780|944).

e.18 abr.-N° L-971-v.23 abr.

Licitación privada N° 193; ramo: carpas de lona desarmables; apertura de las propuestas: Abril 24, 15 hs. (E. 24.482|944).

Licitación privada N° 194; ramo: obras jurídicas; apertura de las propuestas: Abril 24, 15,10 hs. (J. 26.832|944).

e.18 abr.-N° L-972-v.24 abr.

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 25 de Abril de 1945, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de una ambulancia y un camión de carga, para el Hospital Común Regional en Viedma (Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicado en el local de la Sección Licitaciones y Compras de esta Dirección Nacional de Salud Pública, sito calle Rivadavia N.° 820 —planta baja— Cap. Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que deseen concurrir al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Sección arriba mencionada. — Buenos

Legajo de Rezagos N.° 17

Vapor: Trafalgar; paquete: 7.482; fecha de entrada al Puerto: Junio 25|942; marca: F. K.; números: 407|13; cantidad: 7 tambores.

Legajo de Rezagos N.° 21

Vapor: C. de B. Esperanza; paquete: 7.719; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|944; marca: A. E.; número: 433; cantidad: 1 barril.

Legajo de Rezagos N.° 22

Vapor: Brageland; paquete: 7.534; fecha de entrada al Puerto: Junio 26|942; marca F. K.; números: 400|06; cantidad: 7 rollos.

Legajo de Regazos N.° 24

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 6.335; fecha de entrada al Puerto: Mayo 19|944; marca: J. G. H.; números: 1|40; cantidad: 40 cajones.

El jefe.

e.19 abr.-v.24 abr.

ADUANA DE CONCORDIA

Por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: (2) dos cubiertas nuevas marca Dunlop, medida 32 x 6 1|2, (2) dos cubiertas recauchutadas, marca Funsa, medida 450 x 21; (1) una cubierta usada, marca Good Year, medida 550 x 16; (3) tres cubiertas usadas, marca Dunlop, medida 550 x 16; (1) una cámara muy usada, marca Good Year, medida 550 x 16; (1) una bolsa conteniendo catorce kilos de aluminio fino en pedazos; (31) treinta y un cueros de gato montés, con un peso de cinco kilos; (5) cinco cueros de lobo con un peso de dos kilos; (3) engranajes de distribución, para automotor Ford A; (2) dos reguladores de voltaje; (1) un movimiento universal para automotor Ford A.; (60) sesenta bujías paso 1|2; (60) sesenta bujías, paso 1|4; (1) un engranaje de caja de cambio; (5) cinco coronas dentadas para camión; (4) cuatro cables para freno; (4) cuatro piñones para corona; (4) cuatro engranajes completos de directa, de ocho bultos; (9) nueve pernos, caja de cambios para camión; (4) cuatro planetarios; (10) diez rulemanes de empuje; (2) dos tinken; (2) dos cubetas para tinken; (1) un rodillo para camión Ford V. 8; (2) dos cojinetes de rodillo con sus cubetas correspondientes; (1) un rodillo chico: (10) diez cojinetes bolilleros y (1) un piñón para corona; (1) un mular pelo zaino, con dos frenos de cuero, un basto, una bajesa de arpillera y una cincha, arreos que se encuentran en mal estado. — Mercadería detenida por personal de la Policía local, el día 22 de Diciembre ppdo., sobre la costa del arroyo Ayuí Grande, a 2.000 metros al Este del puente del mismo nombre, en ocasión en que se pretendía introducir de contrabando al país y que se tramita por expediente N.° 15—J—1944 Aduana de Concordia; que el señor Administrador, ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así: "Resuelve: Comisar la mercadería de que se trata, a beneficio, por partes iguales, entre los empleados de la Policía local; Sres. Salvador Ancarola, Irimundo Almirón y Ramón Aguirre y sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. — Notifíquese a los beneficiarios, publíquese edicto en el Boletín Oficial, con transcripción de la presente resolución y consentida que sea, pase a Contaduría para el cumplimiento de la sentencia. — Cumplido, tome nota el Resguardo y archívese por Secretaría. — R. V. N.° 54. — Firmado: Juan Manuel Raggio, administrador Aduana de Concordia.

Aduana de Concordia, Abril 3 de 1945.

e.19 abr.-N.° .. -v.21 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MONTENEGRO o MONTENEGRO DE BOULLOSA, sucesión tramita por Secretaría doctor Madariaga. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1945. — Héctor Madariaga, secretario.

e.19 abr.-N.° 1403-s|p.p.-v.26 may

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LAURA ZARATE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1945. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 abr.-N.° 1401-s|p.p.-v.26 may.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° — Buenos Aires, 16 de Abril de 1945. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.19 abr.-N.° 1399-s|p.p.-v.26 mayo

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE QUEIRO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones y adulteraciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.19 abr.-N.° 1.398-s|p.p.-v 26 may.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a GERONIMO ROJAS para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1945. — Sadi Masüé, secretario.

e.19 abr.-N.° 1.400-s|p.p.-v.26 may.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires), doctor José Manuel Astigueta, cítase a don JULIO GILARDI, para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos por derechos aduaneros y multa, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1945. — Gaspar Cornejo Torino, secretario.

e.19 abr.-N.° 1.402-s|p.p.-v.21 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio que el doctor Guillermo Alberto Saravia socio de CALQUIMICA, SDAD. DE RESP. LIMITADA, establecida en la Avenida de Mayo 633 que explota el negocio de cales para industria Química y Canteras en General, ha cedido las cuotas que le correspondían en la misma en la siguiente forma: 32 cuotas a doña Adelina Cora Porcel de Marengo y 183 cuotas a don Manuel Hidalgo, domicilio de las partes y reclamaciones de Ley. Escribanía Jorge Allende Iriarte. Diagonal R. S. Peña 943.

e.19 abr.-N° 640-v-24 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha Veintiuno de Marzo del corriente año, ante el escribano Don Jorge Allende Iriarte, el Dr. Guillermo Alberto Saravia ha cedido Doscientas Quince Cuotas por valor de Doscientos Quince mil pesos, capital que dicho señor tiene y posee en la sociedad CALQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de treinta y dos cuotas (Valor $ 32.000), a la señora Adelina Cora Porcel de Marengo y Ciento ochenta y tres cuotas (Valor $ 183.000) a Don Manuel Hidalgo. Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.19 abr.-N.° 643-v.24 abr.

PAPELERIA ALBERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Julián San Miguel, casado, español, de 46 años de edad, domiciliado en la calle San Juan N.° 868 de esta Ciudad y Alberto Luis Irazo, casado, argentino, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Terrada N.° 4095 de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PAPELERIA ALBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Cuarenta mil pesos moneda nacional, y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 439, de esta Capital, que es a la vez el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales en la Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: El objeto de la Sociedad, lo constituye, la explotación de un negocio de papelería, librería y anexos, pudiendo desarrollar otras actividades complementarias de esa finalidad sin limitación. Tercera: La duración de la Sociedad será por tiempo interminado; pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir de la fecha del veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una, totalmente integradas en este acto, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y dinero, según balance e inventario practicado el 31 de Diciembre de 1944, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, correpondiendo al socio señor Julián San Miguel, doscientas once cuotas y al socio señor Alberto Luis Irazo, ciento ochenta y nueve cuotas. Dichas cuotas no podrán ser transferidas o cedidas a terceros extraños sin la expresa conformidad de los socios. — A su vez, el Capital Social, podrá aumentarse en cualquier época, por el voto de la mayoría de los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada, o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impogan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas fueran necesarias. — Sexta: Ambos gerentes gozarán de la siguiente remuneración mensual: el señor Alberto Luis Irazo, la suma de Trescientos pesos mensuales moneda nacional; y el señor Julián San Miguel, la suma de Doscientos cuarenta pesos mensuales de la misma moneda, imputándose dichos retiros a Gastos Generales. — Séptima: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni a intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas, garantías, prestaciones a título gratuito de ningún género. — Octava: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el socio señor Julián San Miguel el 52,75 o|o, y el socio señor Alberto Luis Irazo, el 47,25 o|o. — De las utilidades líquidas y realizadas, los socios podrán retirar el 50 o|o y destinar el otro 50 o|o, a aumentar el Capital Social de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, asi como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, cada socio podrá designar un árbitro, quienes deberán dictar su fallo dentro de los diez días de la fecha de aceptación del cargo. — En caso de discordia entre éstos, nombrarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, el otro socio deberá practicar un balance general de los negocios dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad, con intervención de los herederos, o representante legal de ellos o del incapacitado. — Los herederos del socio fallecido podrán optar entre continuar las operaciones de la sociedad o rescindirla. — En el primer caso deberán designar una persona, de común acuerdo con el otro socio, que en nombre de todos ellos continuará las operaciones con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido; en caso de no ponerse de acuerdo sobre la persona que ha de representar a los herederos o socio incapacitado se dará por rescindida la sociedad. — En caso de rescindir la sociedad, el otro socio que se hará cargo del activo y pasivo, pagará la parte del socio fallecido, en Diez cuotas anuales con el Seis por ciento de interés, o al contado si lo prefiere. — Iguales disposiciones regirán para el caso de retiro de cualquiera de los socios. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al señor Juez de Comercio a fin de ordenar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Julián San Miguel; Alberto Luis Irazo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.19 abr.-N.° 214-v.24 abr.

«EMPRESA MENSAJEROS DE LA CAPITAL»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, publíquese durante cinco días en el Boletín Oficial, el contrato de sociedad de "EMPRESA MENSAJEROS DE LA

CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' que instruye el testimonio de la escritura pública que se transcribe a continuación:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Ricardo Sánchez, domiciliado en la calle Rivera Indarte cuatrocientos veinte y ocho, José Manuel Andrés Chacón, domiciliado en la calle Pizarro cinco mil novecientos veinte y cinco, Luis Marcos Rossi, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento veinte y uno, Guillermo Cavatorta, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil cuarenta y ocho, Humberto Crescuolo, domiciliado en la calle Cangallo mil novecientos treinta y seis, Salvador Antonio Campolongo, domiciliado en la calle Independencia dos mil trescientos diez, Angel Salvador Chiovetta, domiciliado en la calle Gavilán tres mil seiscientos treinta, Salvador Nadale, domiciliado en la calle Loreto tres mil setecientos veinte y tres, Alberto Jatun, domiciliado en la calle Arizmendi dos mil quinientos setenta y cuatro, Florencio Leopoldo Alessandría, domiciliado en la calle Lavalle ochocientos sesenta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, Raimundo Rodríguez, domiciliado en la calle Cosquín mil novecientos cuarenta y uno, Arturo Hermenegildo Sánchez, domiciliado en la calle Ventura Bosch seis mil seiscientos setenta y dos, Constantino Jesús Sánchez, domiciliado en la calle Defensa mil ciento ochenta y uno, José Raúl Crescuolo, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ciento treinta y tres, y Marcelino Rodríguez, domiciliado en la calle San José cuatrocientos cincuenta; todos declaran ser argentinos y casados a excepción de los señores Jatún y Marcelino Rodríguez que son solteros; los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que los comparecientes señores Ricardo Sánchez, José Manuel Andrés Chacón y Guillermo Cavatorta, en su carácter de únicos socios del negocio que tienen establecido en esta Ciudad con la denominación de ''Empresa Mensajeros de la Capital'', sociedad comercial colectiva que gira bajo el rubro de «Ricardo Sánchez y Compañía», han resuelto con la conformidad de los demás comparecientes, y así lo declaran, transformar la sociedad expresada en una sociedad de responsabilidad limitada para continuar los mismos negocios con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, explotar la marca «Mensajero» registrada con el número ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta, e incorporar a la nueva sociedad, como socios, a dichos demás comparecientes. — Y como consecuencia de lo expuesto declaran constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con el siguiente articulado: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de ''EMPRESA MENSAJEROS DE LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por el plazo de veinte años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que podrá ser prorrogado, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, dentro del país. Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de mensajeros con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias actuales y futuras, y especialmente de la Ley de Correos número ochocientos diez y seis. La sociedad para cumplir sus fines podrá comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, darlos o tomarlos en arrrendamiento aun por más de seis años, adquirir y enajenar bienes muebles, títulos y valores, darlos o tomarlos en garantía, y gravarlos con prenda simple o agraria; dar o tomar dinero en préstamo; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos o instituciones de crédito, hacer descuentos, tomar dinero, cédulas o títulos en préstamos; formar sociedades, y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que siendo permitidas por las leyes se relacionen directa o indirectamente con su objeto. La sociedad no podrá comprometerse en fianzas o garantías a favor de terceros. Tercero: El capital social se fija en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, que serán aportadas en la siguiente forma: don Ricardo Sánchez, don José Manuel Andrés Chacón y don Guillermo Cavatorta, mil setecientos pesos cada uno, que integran transfiriendo a esta sociedad la patente ''Mensajero'', y los efectos, muebles, instalaciones, útiles y demás enseres de propiedad de la mencionada sociedad ''Ricardo Sánchez y Compañía'', existentes en los locales situados en esta Ciudad, calles Bartolomé Mitre números cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y nueve, Esmeralda número quinientos veinte y siete, Libertad número mil ochenta y tres, Cangallo número mil novecientos treinta y ocho, Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos cincuenta y Rivadavia número mil doscientos noventa y cuatro, y los derechos de locación a los mismos, todo lo que resulta del inventario de dichos bienes que se ha practicado, del cual un ejemplar se agrega a esta escritura, con un valor atribuído a dichos bienes, con la conformidad de todos los socios, de cinco mil pesos a cuyo importe le han agregado en dinero efectivo cien pesos para completar el monto total de sus aportes de capital. Y los demás socios aportarán su capital en dinero efectivo en la siguiente proporción, de la que han integrado el cincuenta por ciento: don Luis Marcos Rossi, mil setecientos pesos, don Humberto Crescuolo y don Salvador Antonio Campolongo, mil seiscientos pesos cada uno; don Angel Salvador Chiovetta y don Salvador Nadale mil quinientos pesos cada uno; don Alberto Jatun y don Florencio Leopoldo Alessandría, mil cuatrocientos pesos cada uno; don Raimundo Rodríguez, mil cien pesos; don Arturo Hermenegildo Sánchez, don Constantino Jesús Sánchez y don José Raúl Crescuolo, ochocientos pesos cada uno; y don Marcelino Rodríguez setecientos pesos. Estos socios integrarán totalmente su capital una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarto: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración formado por cinco socios con carácter de Gerentes. El primer Consejo de Administración estará formado por los socios don Ricardo Sánchez, don José Manuel Andrés Chacón, don Guillermo Cavatorta, don Humberto Crescuolo y don Salvador Antonio Campolongo, quienes ejercerán sus cargos hasta que sobrevenga su fallecimiento, incapacidad o renuncia, o sean sustituídos por la Asamblea de socios. Quinto: El Consejo de Administración queda facultado para administrar libre y ampliamente la sociedad y llevar a efecto todas las operaciones que constituyen su objeto, cobrar y percibir las sumas de dinero y valores, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y celebrar los demás actos que sean necesarios, inclusive los enumerados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la limitación de que no podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: Para que una resolución del Consejo de Administración sea válida deberá ser tomada por mayoría de votos presentes con un quórum mínimo de tres de sus miembros. — Cada Gerente tendrá un voto. En caso de empate en la votación, la resolución definitiva se tomará en una próxima reunión a la que asistirán los mismos Gerentes y el que no hubiera asistido a la anterior. Se llevará un libro de Actas del Consejo de Administración donde se asentarán las resoluciones del Consejo que, serán firmadas por los Gerentes que hayan concurrido a la respectiva reunión. Séptimo: Será suficiente la firma conjunta de dos de cualesquiera de los Gerentes en todos los actos y contratos para que la sociedad quede formalmente obligada en favor de terceros. Octavo: En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de algún Gerente, la Asamblea de socios designará reemplazante por mayoría absoluta de votos correspondientes al capital social. Los actuales y futuros Gerentes podrán ser suspendidos, destituídos y sustituídos por la Asamblea, con igual mayoría de votos expresada precedentemente. Noveno: La remuneración de los Gerentes designados en este contrato, se fija en los siguientes importes mensuales: Señor Sánchez, doscientos ochenta y cinco pesos. — Señor Chacón, doscientos treinta pesos. — Señor Cavatorta, doscientos setenta pesos. — Señor Crescuolo, doscientos veinte pesos y Señor Campolongo, doscientos veinte pesos todo moneda nacional, cantidades que retirarán de la caja social, mensualmente, y cargarán a gastos generales. Esta remuneración podrá ser modificada por resolución de la Asamblea de socios, que también fijará la que corresponda a los futuros Gerentes. Décimo: El Consejo de Administración contratará los empledos de la sociedad fijándole su remuneración, y podrá suspenderlos, destituirlos y nombrarles reemplazante. Podrán ser empleados en la sociedad los socios de la misma. Décimo Primero: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha el Consejo de Administración practicará un inventario y balance general que deberá estar confeccionado y ser sometido a la consideración de la Asamblea de socios con el proyecto de distribución de utilidades, dentro de los dos meses subsiguientes al cierre del ejercicio. Antes de la distribución de utilidades se separará de ellas el cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta la integración del diez por ciento del capital social. Efectuadas las amortizaciones del activo usuales en el comercio, el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — La Asamblea de socios podrá crear fondos especiales de previsión reduciendo las utilidades a distribuir entre los socios, y suspenderlos o distribuirlos a los socios cuando lo considere conveniente. — Una vez aprobado el balance por la Asamblea, las utilidades a distribuir entre los socios quedarán a disposición de los mismos sin goce de interés. — En cualquier momento, por resolución del Consejo de Administración o por pedido de socios que representen el treinta por ciento del capital social deberán practicarse balances parciales de comprobación de sumas y saldos. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán en Asamblea: uno) Cuando los convoque el Consejo de Administración para tratar asuntos de especial interés; dos) Para resolver los asuntos que deben someterse a la Asamblea, previstos en este contrato: tres) Cuando lo soliciten socios que representen el treinta por ciento del capital social. Para resolver los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la concurrencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital; para la remoción, suspensión y designación de Gerentes se requerirá la presencia de socios y número de votos que representen la mayoría absoluta en relación al capital social; y para los demás casos será suficiente que estén presentes socios que representen la mayoría absoluta del capital social y el voto de la mitad más uno del número de cuotas representadas en la Asamblea. Décimo Tercero: Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio que no sea Gerente, por medio de poder o carta-poder. La Asamblea antes de tratar los asuntos designará por simple mayoría de votos quien ha de presidirla para dirigir las discusiones, nombramiento que no podrá recaer en un Gerente. — Décimo Cuarto: Los Gerentes en las Asambleas podrán formar quórum, tendrán voz y voto, pero no tendrán voto en todo asunto vinculado con su gestion administrativa, su suspensión o destitución. Décimo Quinto: Se llevará un libro de Actas de Asambleas que serán firmadas por los presentes en la Asamblea o por lo menos por cinco socios designados al efecto por la misma. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea de socios designará un liquidador o una comisión liquidadora a quienes les fijará las facultades respectivas y su remuneración. — En caso de liquidación ninguna distribución se hará a los socios mientras no estén canceladas las deudas de la sociedad a favor de terceros o se reserve cantidad suficiente para cancelarlas. — —Décimo Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedan autorizados cualquiera de los Gerentes designados en este contrato para efectuar el depósito legal del dinero efectivo del capital : portado, retirarlo en su oportunidad y correr con todos los trámites de publicación e inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Y en mérito de lo expresado en el curso de esta escritura, los señores Ricardo Sánchez, José Manuel Andrés Chacón y Guillermo Cavatorta en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial colectiva ''Ricardo Sánchez y Compañía'', propietaria de negocios establecido con la denominación de «Empresa Mensajeros de la Capital», transfieren en este acto a la sociedad «Empresa Mensajeros de la Capital, Sociedad de Responsabilidad Limitada», todos los derechos que le corresponden a la patente «Mensajero» y los efectos, muebles, instalaciones, útiles y demás enseres existentes en los locales mencionados en el artículo tercero de esta escritura a cuyo efecto declaran que no están afectados a embargo ni gravamen, que no existen acreedores y que quedan transferidos a la sociedad que por este acto se constituye, todos los negocios de esa Empresa a partir desde el primero de enero del año en curso a quien han puesto en posesión de los bienes. — Se deja constancia que se han cumplido los requisitos de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete publicando edictos en el Boletín Oficial y en el diario Poder y Justicia, vencidos el veinte y dos de enero próximo pasado y así consta de los ejemplares de esos diarios que se agregan a la presente, no existiendo a la fecha oposición de acreedores afectados por esta transferencia, y no se adeudan impuestos municipales según así resulta de los informes que también se agregan. La sociedad Ricardo Sánchez y Compañía fué constituída por el contrato que en testimonio me exhiben y transcripto dice así: ''Testimonio. — Entre los señores don Ricardo Sánchez; don José Manuel Andrés Chacón, que firma ''José M. A. Chacón''; y don Guillermo Cavatorta, los tres casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, se ha convenido formalizar una sociedad cuyo contrato se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los tres comparecientes, una sociedad comercial colectiva, con el objeto de continuar explotando el negocio que tienen establecido en esta Ciudad bajo el nombre de ''Empresa Mensajeros de la Capital», quedando incluído en el objeto de la sociedad, la explotación de la marca «Mensajero» registrada bajo el número ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta; Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio legal en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales tanto en esta Capital como en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de un año, contado desde el primero de Enero actual, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por otro período igual y considerándose prorrogado de hecho si ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado y co nanticipación de sesenta días su deseo de retirarse de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Once mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los contratantes en partes iguales, y se halla representado por dinero efectivo, la recordada patente de marca «Mensajero» y los efectos, muebles, instalaciones, útiles y demás enseres existentes en los locales de la sociedad sitos en esta ciudad, calles Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y cinco al cuatrocientos setenta y nueve; Esmeralda quinientos veintisiete; Libertad mil ochenta y tres; Cangallo mil novecientos treinta y ocho; Bartolomé Mitre dos mil seiscientos cincuenta y Rivadavia mil doscientos noventa y cuatro, — todo ello de acuerdo al Balance e Inventario confeccionado por las partes el expresado día primero de enero actual. — Quinta: La sociedad seguirá denominándose «Empresa Mensajeros de la Capital», y girará bajo el rubro de «Ricardo Sánchez y Compañía», estando la dirección y administración a cargo de los tres socios; en cambio el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, de manera que todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad deberán llevar la firma conjunta de dos socios, a quienes queda expresamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social. — Sexta: La sociedad para realizar sus fines podrá efectuar todos los actos y contratos permitidos por las leyes siempre que tengan relación directa o in-

directa con los objetos sociales. — Podrá en consecuencia, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derechos reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, pudiendo además realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimoséptimo del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades que resulten serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato o dentro del ejercicio de cada año comercial o sean en el caso de la prórroga prevista en la cláusula tercera del presente, falleciera alguno de los tres socios, los sobrevivientes deberán proseguir las operaciones de la sociedad hasta la terminación del año comercial, con la intervención de un solo representante de los herederos del fallecido; y los haberes correspondientes en concepto de capital y utilidades al socio fallecido de acuerdo a este último balance, serán abonados a sus herederos inmediatamente de ser aprobado tal balance. — Novena: Cada socio percibirá en concepto de sueldo por su trabajo personal, las siguientes sumas: don Ricardo Sánchez, doscientos pesos mensuales; don Guillermo Cavatorta, ciento ochenta y cinco pesos mensuales y José Manuel Andrés Chacón, ciento cuarenta y cinco pesos mensuales, cuyas cantidades deberán ser cargadas a la cuenta de «Gastos Generales». Décima: Para todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad de que se trata cuyos términos se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Para constancia se firma un solo ejemplar y al mismo objeto, en Buenos Aires, a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — R. Sánchez. — José M. A. Chacón. — Guillermo Cavatorta. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número ocho al folio trescientos noventa y dos del libro cuarenta y cinco de Contratos privados. — Buenos Aires, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Mª Bouquet. — Jefe. Hay un sello». — Es copia fiel que doy fe. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí con los testigos del acto don Javier Prádanos y don Jorge Bayle, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — R. Sánchez. — José M. A. Chacón. — Guillermo Cavatorta. — H. Crescuolo. — A. S. Chiovetta. — Florencio L. Alessandria. — José R. Crescuolo. — Marcelino Rodríguez. — Luis Rossi. — S. Nadale. — Arturo Sánchez. — Alberto Jatun. — S. Campolongo. — Constantino J. Sánchez. — Raimundo Rodríguez. — J. Prádanos. — J. Bayle. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Melchor Piñero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número veinte y queda al folio sesenta y tres del Registro cuarenta y seis. — Para la sociedad "Empresa Mensajeros de la Capital, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en los sellos de un peso cincuenta centavos números setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro, setenta y siete mil setecientos ochenta y cinco, setenta y siete mil setecientos ochenta y seis, setenta y siete mil setecientos ochenta y siete, setenta y siete mil setecientos ochenta y ocho, setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve, setenta y siete mil setecientos noventa y setenta y siete mil setecientos noventa y uno, que firmo, rubrico y sello en Buenos Aires, a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Este testimonio se halla extendido en los sellos de un peso cincuenta centavos números setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro a setenta y siete mil setecientos noventa y uno. — Jorge Melchor Piñero. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 abr.-N.º 388-v.24 abr.

AISLAN-ROT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que Aislan-Rot S. R. L., Capital $ 100.000 m|n., ha aumentado su capital a la suma de $ 170.000 m|n., por escritura que dice:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores, Don Oscar Rotman, ruso, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Cucha-Cucha cuatrocientos treinta y Don Noé Rotman, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño ochocientos treinta y dos; ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento personal, y de este vecindario, doy fe. como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios integrantes con el uso de la firma social de "AISLAN-ROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital, Cien mil pesos moneda nacional, que fué constituída por escritura pasada ante mí el once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio seiscientos veintisiete de este Registro y Protocolo de dicho año, cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio, el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número novecientos seis al folio treinta y dos del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio veinticinco mil ciento treinta y nueve del Tomo ciento sesenta y cinco, y cuyas partes pertinentes dicen: "... (Aquí las transcripción de las partes pertinentes del contrato de la Sociedad)...". — Es Copia Fiel, doy fe, del contrato de su referencia que en testimonio extendido en legal forma tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe, y los comparecientes exponen: Que han resuelto aumentar el capital social en setenta mil pesos más, es decir, elevarlo en total a la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuyo efecto vienen por la presente a dejar modificado el artículo quinto del Contrato Social, el que queda en definitiva redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios por mitades, el que se encuentra en su totalidad en la caja social. — En este estado los comparecientes agregan que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se depositará el cincuenta por ciento del aumento en el Banco de la Nación Argentina, y que quedan vigentes con su misma fuerza, vigor y amplitud todas las demás cláusulas del contrato social aludido. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos don Dionisio L. Damonte y don Luis H. Spinelli, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. Rotman. — N. Rotman. — Tgo.: Dionisio L. Damonte. — Tgo.: Luis H. Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos sesenta y ocho vuelta del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción. — Para Aislan-Rot, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento setenta mil pesos, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta, cada uno número ciento cinco mil trescientos ochenta y cuatro y el presente todos de la serie E., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Cumplimiento — resuelto — expido. — Valen. — Honorarios Decreto 30.440: $ 552. — m|n. — Hay un sello. — Saúl E. Machline.

Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 abr.-N.º 571-v.24 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 20 del corriente a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de Mayo de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 - Serie "D" . . . . v$n. 1.897.700

C. A. I. 4 o|o 1944 - 1985 „ 765.000

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Mayo próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

e.10 abr.-v.20 abr.

"QUERANDI"
Establecimientos Veterinarios Argentinos S. A.

Habiéndose resuelto aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 500.000, (Quinientos mil pesos nacionales de curso legal) y la emisión de Acciones de la 5a. y 6a. Series por un total de $ 100.000 (Cien mil pesos nacionales de curso legal) entre ambas, se lleva esta resolución al conocimiento de los señores Accionistas a fin de que puedan acogerse a los beneficios de la preferencia que para la suscripción de nuevas Acciones les acuerda el Artículo 7.º de los Estatutos de la Sociedad. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan Manuel Favario, presidente. — Ernesto F. De Lío, secretario.

e.17 abr.-N.º 0504-v.19 abr.

"FERINA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera y cuarta series de acciones.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Avda Roque Sáenz Peña 699, hasta el día 15 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.18 abr.-N.º 569-v.19 abr.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de la Editorial Difusión Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000, de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 23 de Abril de 1945.

e.17 abr.-N.º 517-v.27 abr.

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A.
ACTA NUMERO 167

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A. calle Florida 550 de esta Ciudad. Se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 23 de Marzo de 1945, según el extracto respectivo correspondió el 1º y 2º premio a los números 21487 y 17479 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del Plan D, Plan E., y Plan F. 87 — 79 Probabilidades de este sorteo: 1 en 2.500.

Firmado: C. H. Fossati (Gerente) Domingo Savignano (Escribano Público).

En el mismo local, siendo las once horas del día 31 de Marzo corriente se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento sesenta y siete, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Domingo Savignano.

Las combinaciones favorecidas fueron: Plan «A»: K. R. F. — A. P. H. — U. L. J. — U. Q. O. — V. Q. E. — L. R. H.

Plan «B»: K. L. L. — T. B. P. — E. R. R. — S. U. L. — C. N. S. — V. M. S.

Probabilidades de este sorteo plan A. 1 en 1.800. — Plan B. 1 en 2.500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor José Alberto Iovine y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati Gerente de la Sociedad con el Escribano nombrado y los testigos señores Jaime Montoreano y Martín S. Charré domiciliados en calle Juana Azurduy 2271 y Montevideo 1686 respectivamente, ambos en esta ciudad. Firmado: C. H. Fossati, J. Montoreano, M. S. Charré, J. A. Iovine, Domingo Savignano.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan «B»: E. R. R. — 17826 $ 2.500. — vigencia Junio 1937, Hugo Mattarolo, Lamadrid 757 Bragado F. C. O.

Plan «D»: símbolo 87-79; 9345 $ 2.500. — vigencia Junio 1939, Juan Linari, Ayacucho 49, Capital.

Plan "E": símbolo 87-79; 14695 $ 1.000 — vigencia Noviembre 1939, Enrique Hirschenbilder, Montevideo 248 Capital. — 49695 $ 2.000.— vigencia Agosto 1940, Felipe Romano, Chacabuco 1181 Capital. — 57195 $ 2.000.— vigencia Octubre 1940, Juan Wood, Diag. R. S. Peña, 567 Capital. — 59695 $ 1.000. — vigencia Septiembre 1941, Centro Nuestra Señora del Valle, Córdoba 3325 Capital. — 62195 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1941, Miguel Echeverri, Florida 229 Capital. — 79695 $ 1.000.— vigencia Enero 1944, Florencio Chocarro, Iglesia Parroquial, Berisso. — 89695 $ 1.000.— vigencia Junio 1941, Alberto Osorés, Centenario 492 Nueve de Julio F. C. O. — 94695 $ 1.000.— vigencia Julio 1941, Asociación Servitas, Av. América 4117 Capital. — 102195, $ 1.000.— vigencia Marzo 1941, Oscar Villanueva, Solís 370 Capital. — 104695 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1941, Angel Roffo, Cerrito 1131 Capital. — 107195 $ 1.000.— vigencia Julio 1942, Horacio Fernández, Pueyrredón 820 Capital. — 112195 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1941, María Manacorda, Rivadavia 4220 Capital. — 117195 $ 2.000.— vigencia Enero 1942, María D'Cristoforo, Pte. Roca 154 Rauch. — 122195 $ 1.000.— vigencia Enero 1942, Oscar Villanueva, Solís 370 Capital. — 129695 $ 5.000.— vigencia Junio 1942, Amelia Gentilini, Est. Pardo — Las Flores. — 132195 $ 1.000.— vigencia Julio 1942, María P. Fernández, Zequeira 5981 Capital. — 137195 $ 2.000.— vigencia Agosto 1942, Fernando Eriksen, Picada Fundadora — El Dorado. — 144695 $ 2.000.— vigencia Noviembre 1942, Gregorio Glükman, San Martín — Moisés Ville. — 147195 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1942, María de Cruceño, San Lorenzo — Entre Ríos. — 157195 $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Antonio Raimundo, J. B. Alberdi 544 Capital. — 159695 $ 1.000.— vigencia Abril 1943, Adolfo Polverini, Curapaligüe 1185 Capital. — 169695 $ 2.000.— vigencia Septiembre 1943, Filomena de Beverina, Fonrouge 532 Capital. — 174695 $ 1.000.— vigencia Octubre 1943, Carmelo Pemoulié, Bulnes 2949 Capital. — 177195 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1943, Oscar Villanueva, Solís 370 Capital.

Plan «F»: símbolo 87-79; 187195 $ 2.000.— vigencia Febrero 1944, José Peñalber, Bonpland — Corrientes. — 192195 $ 5.000.— vigencia Junio 1944, Myriam Ferrari, Belgrano 134 Capital. — 197195 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1944, María Balife, 25 de Mayo 501 — Curuzú-Cuatiá — Corrientes. — 202195 $ 1.000.— vigencia Octubre 1944, Juan Blaquier, Cangallo 521 Capital. — 204695 $ 1.000.— vigencia Octubre 1944, Carlos Combo, Rivadavia 2172 Capital. — 207195 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1944, Julio Laredo, Azcuénaga 36 Capital. — 209695 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1944, Carlos Ferrari, Gral. Rodríguez F. C. O. — 214695 $ 1.000.— vigencia Febrero 1945, Julio Combo, Azcuénaga 36 Capital. — Capitalizadora Argentina S. A. de Previsión y Ahorro. — Sub Gerente.

e.19 abr.-Nº 0404-v.19 abr.

"MARIE ANNE COMMAUX"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio ha resuelto la emisión de las series once a trece, a la par. — De acuerdo con el art. 6.° de los Estatutos, se fija el plazo hasta el 5 de Mayo, para optar a la preferencia. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945.

e.17 abr.-N.° 506-v.19 abr.

COFRE

Compañía de Organización Financiera Recíproca, para Edificación, Sociedad Anónima

Carlos Pellegrini 429 Buenos Aires

Adjudicaciones efectuadas el 15 de Abril de 1945. — "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido el Directorio con la presencia del Vice-Presidente y del Director-Gerente se declara abierta la sesión, y se resuelve: De conformidad con las "Condiciones Generales del Contrato", y teniendo en cuenta la menor cantidad de "Puntos de Adjudicación" en contra al 31 de Marzo de 1945, adjudicar las siguientes operaciones: a favor de Luis Fernández, domiciliado en Mendoza y Bolívar, Corrientes, contrato N.° 1.931, Plan "A", suscripto el 10 de febrero de 1941, con 1.210.856 puntos en contra, adjudicado por doce mil pesos; a favor de Enrique Orduña, domiciliado en Correa 4470, Capital, contrato N.° 4.128, Plan "C", suscripto el 26 de abril de 1944, con 1.347.730 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Francisco López Herrera, domiciliado en Ing. A. P. Bell 598, Trelew, (Chubut), contrato N.° 4.306, plan "B", suscripto el 12 de Agosto de 1943, con 1.355.378 puntos en contra; adjudicado por diez mil pesos; a favor de Federico B. Bellisio, domiciliado en Ayacucho 1507, Capital, contrato N° 4.037, Plan "C", suscripto el 20 de Diciembre de 1943, con 1.377.477 puntos en contra, adjudicado por treinta mil pesos; a favor de Erasmo Donatini y Señora Graciana B. de, domiciliados en Rivadavia 5321, Mar del Plata, contrato N.° 3.324, Plan "B", suscripto el 30 de Mayo del 1942, con 1.421.825 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de José Calzaretto, domiciliado en Tarija 3944, Capital, contrato N.° 4.052, Plan "C", suscripto el 7 de Febrero de 1944, con 1.448.711 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Ana María Rodríguez, domiciliada en Humberto 1° 3133, Capital, contrato N.° 4.205, Plan "C", suscripto el 16 de Septiembre de 1944, con 1.455.232 puntos en contra, adjudicada por quince mil pesos; a favor de Marcelo Lacoste, domiciliado en Juramento 1460, Capital, contrato N° 4.241, Plan "C", suscripto el 15 de Noviembre de 1944, con 1.465.608 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Marcelo Lacoste, domiciliado en Juramento 1460, Capital, contrato N° 4.242, Plan "C", suscripto el 15 de Noviembre de 1944, con 1.465.608 puntos en contra, adjudicado por cuarenta mil pesos; a favor de Marcelo Lacoste, domiciliado en Juramento 1460, Capital, contrato N.° 4.243, Plan "C", suscripto el 27 de Noviembre de 1944, con 1.465.608 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de José Calzaretto, domiciliado en Tarija 3944, Capital, contrato N.° 4.325, Plan "C", suscripto el 28 de Febrero de 1945, con 1.466.760 puntos en contra, adjudicado por veintisiete mil pesos; a favor de Rufino B. Fernández, domiciliado en Dardo Rocha 430, Avellaneda, contrato N.° 4.054, Plan "B", suscripto el 28 de Diciembre de 1943, con 1.481.770 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Antonio Muratore, domiciliado en A. del Valle 198, Quilmes, contrato N.° 2.941, Plan "B", suscripto el 29 de Diciembre de 1941, con 1.513.131 puntos en contra, adjudicado por dos mil pesos; a favor de Antonio García, domiciliado en Club Social, General Pico, contrato N.° 1.591, Plan "B", suscripto el 28 de Noviembre de 1940, con 1.533.968 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Josefa J. M. -Vda. de Raful, domiciliada en Avda. América 3594, Capital, contrato N° 2351, Plan "B", suscripto el 12 de Junio de 1941 con 1.538.705 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Juan Pérez, domiciliado en Libertad 185, Berazategui, contrato N.° 4.024, Plan "A", suscripto el 6 de Septiembre de 1943, con 1.539.780 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Antonio I. de Di Bona, domiciliado en Billinghurst 1041, Dock Sud, contrato N.° 3.011, Plan "A", suscripto el 5 de Febrero de 1942, con 1.545.530 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de José Caruso, domiciliado en Donovan 2845, Gerli, contrato N.° 2.378, Plan "B", suscripto el 11 de Junio de 1941, con 1.575.781 puntos en contra, adjudicado por doce mil pesos; a favor de José Pedoni, domiciliado en la calle 36 N.° 65, La Plata, contrato N.° 3.492, Plan "B", suscripto el 31 de Agosto de 1942, con 1.579.997 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Domingo Francisco San Marco, domiciliado en Boulevard Villada 2735, Casilda, contrato N° 1494 Plan "B", suscripto el 29 de Octubre de 1940, con 1.580.356 puntos en contra, adjudicado por quince mil pesos; a favor de Pedro Nimis, domiciliado en Tinogasta 5386, Capital, contrato N° 4.100, Plan "C", suscripto el 25 de Abril de 1944, con 1.583.717 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Pedro Nimis, domiciliado en Tinogasta 5386, Capital, contrato N° 4262, Plan "C", suscripto el 7 de Junio de 1944, con 1.583.717 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Basilio Ferrari y Lastenia Villabrile de Ferrari, domiciliados en Sarmiento 559, 5.°, Capital, contrato N.° 4.236, Plan "C", suscripto el 17 de Noviembre de 1944, con 1.605.251 puntos en contra, adjudicado por veinte mil pesos; a favor de Ana L. de Tamburi, domiciliada en Gorriti 575, Bahía Blanca, contrato N.° 3.119, Plan "B", suscripto el 7 de Marzo de 1942, con 1.615.420 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Alberto Santiago Peretto, domiciliado en Avellaneda 1501, Luján contrato N.° 4.165, Plan "C", suscripto el 8 de Agosto de 1944, con 1.615.900 puntos en contra adjudicado por catorce mil pesos; a favor de Ernesto Sgrulletti, domiciliado en la calle 66 N.° 779, La Plata, contrato N.° 2.620, Plan "B" suscripto el 23 de Agosto de 1941, con 1.622.384 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Antonio Díaz López, domiciliado en Quesada 4.107, Capital, contrato N.° 2.779, Plan "A", suscripto el 28 de Octubre de 1941, con 1.627.563 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Roberto Hugo De Soto, domiciliado en Sarmiento 357, Rosario, contrato N.° 1.168, Plan "B", suscripto el 26 de Julio de 1940, con 1.632.421 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Luis García Regueira, domiciliado en Chiclana 141, Bahía Blanca, contrato N.° 1.289, Plan "B" suscripto el 4 de Septiembre de 1940, con 1.635.123 puntos en contra, adjudicado por quince mil pesos; a favor de Adolfo y Casimiro Dementavicius, domiciliados en Sta. Magdalena 311, Capital, contrato N.° 3.367, Plan "B", suscripto el 2 de Julio de 1942, con 1.648.096 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Antonio Iemma, domiciliado en Venezuela 2699, Capital, contrato N.° 2.296, Plan "A", suscripto el 28 de Mayo de 1941, con 1.655.343 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Andrés Pantaleón Delgado, domiciliado en Bmé. Mitre 1294, Capital, contrato N° 4.212, Plan "C", suscripto el 7 de Septiembre de 1944, con 1.662.626 puntos en contra, adjudicado por quince mil pesos; a favor de Andrés Pantaleón Delgado, domiciliado en Bmé. Mitre 1294, Capital, contrato N.° 4.264, Plan "C", suscripto el 7 de Diciembre de 1944, con 1.662.626 puntos en contra, adjudicado por dos mil pesos. — Importan el total de estas adjudicaciones la suma de trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 327.000 m|n. c|l.) — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, ratificándose el Vicepresidente y el Director-Gerente de su contenido y firmando la presente acta de conformidad. — (Fdo.) G. Bustamante. — Julio L. Vázquez. — Es copia fiel. — Julio L. Vázquez, Director-Gerente.

e.19 abr.-N.° 531-v.19 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Cacheiro y Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan Alicia B. de Giusti Escolástica vende a María Rosa González pensión calle PAVON 1080. Domicilio y reclamos en nuestras oficinas.

e.19 abr.-N.° 629-v.24 abr.

Cacheiro y Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan Preciosa González vende a Manuel Alonso y María De Paz Alonso negocio de hotel calle SANTA FE 2058. Domicilio y reclamos en nuestras oficinas.

e.19 abr.-N.° 628-v.24 abr.

Aviso al comercio: José Iglesias vende a Francisco Lorenzo Prieto, su frutería sita calle ARCOS N.° 2199. Domicilio de ambos en el mismo negocio. Reclamos término de ley.

e.19 abr.-N.° 627-v.24 abr.

El señor Félix Noguera, avisa que ha vendido a Caldelas y Armini, muebles y útiles y la llave de su negocio de zapatería situado en la calle CORRIENTES 5530. Reclamaciones en Juan Bautista Alberdi 6159, domicilio de las partes.

e.19 abr.-N.° 626-v.24 abr.

Manuel Antonio Vera, martillero público avisa: Pascual Carbone vende a María Ana Roca de Fernández y Ana Esther Fernández, despacho de pan y facturas AÑASCO 636, domicilio contratantes. Reclamos en mi oficina, Rivadavia 717.

e.19 abr.-N.° 625-v.24 abr.

Se comunica que con fecha 31 de Marzo de 1945, y por terminación del contrato social, queda disuelta la sociedad "Bianchi y Casale" con negocio de fabricación de cintas y trencillas en la calle IBERA N.° 5061|75, haciéndose cargo del activo y pasivo social, don Alejandro Casale, a quien el socio don Luis Bianchi le transfiere su parte. — Interpónganse reclamos en la Escribanía Alejandro Lanús, con oficina en la calle Paraná N.° 631, , donde las partes constituyen domicilio a tal efecto.

e.19 abr.-N.° 641v.24 abr.

Samuel Malamud y Emilio Fux, únicos componentes de "Malamud & Fux" domiciliados en Avenida San Martín 2945, venden a Simón Salomón Lebel y José Itkin, domiciliados Biarritz 2560, maquinarias, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de su fábrica de muebles sita AVENIDA SAN MARTIN 2945. — Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes 2783, 1.° piso, esc. 4|5.

e.19 abr.-N.° 642-v.24 abr.

Avisan Gorostidi, Rodríguez y Pérez, oficina Moreno 1256, que Manuel Fernández, vende a Gregorio Buks y Rosa Spodek, su negocio de hospedaje ANCHORENA 589, domicilio de las partes, reclamos ley n|oficinas.

e.19 abr.-N.° 624-v.24 abr.

Don Manuel García, domiciliado en San Blas 3332 vende a don Isaac Palti, domiciliado en Vera 730 su taller de galvanoplastía, ubicado en la calle ALVAREZ N.° 1768.

e.19 abr.-N.° 622-v.24 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan, que Luis Barreiro vende a Daniel Torres quien se hace cargo del activo y pasivo el negocio de fábrica de pastas frescas, sito en esta Capital, calle MURGUIONDO N.° 4100 esquina SOMELLERA N.° 5695|97|99. Reclamos de ley en el negocio domicilio de ambas partes. Buenos Aires, 19 de abril de 1945.

e.19 abr.-N.° 621-v.24 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38.2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle Avda. LA PLATA N.° 2605 esquina Gral. FRUCTUOSO RIVERA, domicilio de ambas partes. Vendedoras: Nemesia Torres Corbacho de Menéndez y Lidia Olga Menéndez. Comprador: Joaquín Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Buenos Aires, 10 de abril de 1945.

e.19 abr.-N.° 620-v.24 abr.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571 que con su intervención Adriano Alonso vende a Ramón Mourente Castro el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en JUNCAL 890 esq. ESMERALDA. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del negocio, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.19 abr.-N.° 619-v.24 abr.

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Ferraris y Martinelli", con domicilio en la calle SARMIENTO 320, cuyo objeto social son los negocios de comercio en general y especialmente el negocio de cereales y frutos del país, disponibles o a plazos, semillas y anexos, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y demás afines, se disuelve por ante el escribano Juan Seta, retirándose el socio Enrique Atilio Ferraris y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto José Martinelli, domiciliados en la calle Sarmiento 320, debiendo presentarse las oposiciones de ley ante el citado escribano, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 580; y en la misma fecha por escritura que se otorgará ante el escribano Pedro Saúl Briones, dicho señor Alberto José Martinelli, transferirá el activo y pasivo de la citada Sociedad "Ferraris y Martinelli", a la Sociedad Comercial Colectiva y en Comandita "Martinelli y Compañía" en trámite de formación ante el escribano Briones y cuyos socios colectivos y solidarios serán los Sres. Alberto José Martinelli Juan Carlos Roig, Carlos Alberto Pastorini, domiciliados en Sarmiento 320 y Fernando Martín Regolini, que vive en Laboulaye, F. C. Pacífico; y socios comanditarios serán los señores: Federico Francisco Keen y Alfredo Gillespie Mulcahy, domiciliados en San Martín 232; siendo el objeto de esta Sociedad, los negocios de comisiones y compra-venta de cereales, oleaginosos, productos derivados, bolsas vacías y demás renglones y anexos, y su domicilio en la calle Sarmiento 320. Oposiciones de ley en la escribanía de Pedro Saúl Briones, Corrientes 1389.

e.19 abr.-N.° 615-v.24 abr.

Daniel Baccani vende al señor Santiago Malamud el Instituto denominado "Margarita Thompson", Academia de enseñanza por correspondencia, con domicilio en la calle LINIERS 27. — Reclamaciones de ley, Escribanía Benítez Cruz, D. Norte 615, domicilio constituído por las partes.

e.19 abr.-N.° 614-v.24 abr.

Enrique Magistrelli y Bernardo Magistrelli, domiciliados Juan B. Alberdi 128, venden a Osvaldo Santillán Magistrelli, domiciliado Beauchef 482, el activo y pasivo de su taller electromecánico instalado en JUAN B. ALBERDI 124. — Reclamaciones de ley en Juan B. Alberdi N.° 124.

e.19 abr.-N.° 613-v.24 abr.

Se hace saber que el señor Pedro García, ha vendido al señor Antonio Postiglione, la parte social que le correspondía en la firma "García y Postiglione" que se dedica a la explotación de fabricación de calzado para señoras en VIEL 1893. — Reclamos, conforme ley 11.867: Pasaje Timbúes 2036|38, Capital. — Domicilio de partes: Pedro García, Viel 1893; Antonio Postiglione: Pje. Timbúes 2038.

e.19 abr.-N.° 612-v.24 abr.

Urgaregui & Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 287, avisan: Vicente Salgado vendió a Vicente Vázquez y Maximino Fernández (sociedad de hecho) "Vázquez & Fernández", bar, restaurant y hotel "Miramar", Avenida Leandro N. Alem Nos. 1064|70 y Reconquista Nos. 1053|55|57 y 59, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley, mismo negocio.

e.19 abr.-N.° 611-v.24 abr.

Al comercio: Leiva Bicher, escribano público, con oficina en Villa Angela, avisa que con su intervención, don Fermín Rigo vende a don Luis Molina, la parte indivisa que le corresponde del negocio de heladería y masitería "La Perla", sito en VILLA ANGELA, que explotaban en sociedad. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamos de ley en mi oficina, calle 9 de Julio 247, Villa Angela, Chaco, domicilio de partes.

e.19 abr.-N.º 610-v.24 abr.

La Sociedad "Assam" — Melchior y Cía. que se dedica a plantaciones, elaboración y explotación de te, con domicilio en OBERA, TERRITORIO DE MISIONES, comunica que se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio Melchior, con igual domicilio. — Reclamos: Escribanía Pedro Moscón, Oberá, Misiones.

e.19 abr.-N.º 609-v.24 abr

Notifico que Norberto Fernández Lorenzo vende a Ducat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Perú 544, su negocio de sastrería y artículos para hombres "NORBER", sito en AVENIDA DE MAYO 1363, domicilio vendedor. — Reclamaciones: Raúl A. Negrete, Cerrito 512, piso 3º.

e.19 abr.-N.º 606-v.24 abr.

Se hace saber que doña Alferia Del Mastro vende a doña María Malinovska la casa de modas "ANNELS", instalada en la calle CERRITO 1269. — Reclamos en Lavalle 1528 — 5.º, J. (Estudio del doctor Seoane), donde las partes constituyen domicilio.

e.19 abr.-N.º 0605-v.24 abr.

Luis Nyika, domiciliado en la calle Tlames 579, avisa que vende parte de su fábrica de cierres para carteras, sito en la calle SALCEDO N.º 2851, a Luis Kardos, domiciliado en la calle Perú 490 y Francisco Kardos, domiciliado en la calle Salcedo 2878, con quienes constituye sociedad.

e.19 abr.-N.º 604-v.24 abr.

Se hace saber que don Juan Eugenio de Chikoff, domiciliado en Callao 1520, vende el activo de su negocio de artículos para niños y afines denominado "Anamelia", sito en la calle CHARCAS 811, de esta Capital, a doña Nina Kozlowska de Stamirski, domiciliada en Rodríguez Peña 1260. — Oposiciones de ley en Escribanía de Pedro Saúl Briones, calle Corrientes 1389.

e.19 abr.-N.º 616 v.24 abr.

Avisan A. Abalo & Cía., martilleros y balanceadores que Alberto Ricci y Sara R. de Ricci, venden a Carmen Clara y Elvira D'Addario el negocio de tienda-perfumería, USPALLATA 2023, Cap. Federal, domicilio de las partes. Reclamos legales allí.

e.19 abr.-Nº 645-v-24 abr.

Elías Jaule vende a Miguel Falech el restaurant de la calle RECONQUISTA 775, piso primero, domicilio de las partes, Reclamos Dr. Etala, Corrientes 980.

e.19 abr.-Nº 644-v-24 abr.

Don José Martinelli domiciliado en Avenida Los Constituyentes 6000, vende a don Américo Pedrini y Cía. domiciliado en Avenida Los Constituyentes 6000, su negocio de restaurant y bar, ubicado en la calle Avda. LOS CONSTITUYENTES 6000.

e.19 abr.-N.º 647-v.24 abr.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., Balanceadores y Comisionistas oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que se ha firmado promesa de venta del negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta Ciudad, calle CANNING 994|1000 esquina LERMA, domicilio de ambas partes, vendedor: Julio López. Compradores: Filemón Besteiro y Said Mauricio. — Reclamos ley.

e.19 abr.-N.º 638-v.24 abr.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., Balanceadores y Comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-0372, avisan que el señor Maximiliano González, vende al señor Lorenzo Crespo González el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle MOLDES 1601 esquina VIRREY DEL PINO 2691, domicilio de ambas partes. — Reclamos en término legal.

e.19 abr.-N.º 639-v.24 abr.

Avisa: José Franchello, balanceador y martillero público, oficinas Paso 111, que Francisco Di Benedetto, vende a José Rodríguez Mosquera, su despacho de pan y factura, sito SARMIENTO 3933, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.19 abr.-N.º 631-v.24 abr.

A. Gibrat y Cía., domiciliada en Cangallo 715, transfiere a Gibrat's, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con el mismo domicilio, el activo y pasivo de los negocios de venta por mayor y menor de bombones y artículos para regalos, qué giran en plaza bajo la denominación de "Iris Blanc", ubicados en las calles CANGALLO 715 y FLORIDA 985. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes.

e.19 abr.-N.º 635 v.24 abr.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

INSTITUCION SALESIANA

Convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 del corriente, a las 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

Orden del día:

1º Consideración Memoria y Balances años 1943 y 1944.

2º Aceptación nuevos socios.

3º Elección de consejeros y suplentes.

4º Nombramiento dos socios para suscribir acta asamblea. — El Consejo.

e.19 abr.-Nº 632-v-30 abr.

SOCIEDAD ANONIMA EMBARCADERO ESCOCES

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día Martes 15 de Mayo de 1945, a las 9 horas, en el local social calle 25 de Mayo 401, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Prórroga del plazo de duración de la Sociedad.

2º Reforma del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1945. — El Directorio.

e.19 abr.-Nº 630-v-7 mayo.

CAMARA DE COMERCIO BELGA DEL RIO DE LA PLATA

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 25 de Abril 1945

De acuerdo con los artículos 24, 28 y 29 de nuestros estatutos, tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 del cte., a las 17 y 15 horas, en nuestro local social, San Martín 233, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Lectura y discusión de la Memoria Anual.

2.º Aprobación del balance.

3.º Elección de 3 consejeros por 3 años en reemplazo de los Sres. Henri Hennequin, Marcel Maes y Albert A. Tritsmans, no reelegibles y de un consejero suplente por 3 años en reemplazo del Sr. Pierre Stevens, no reelegible.

4.º Designación de un síndico por un año.

5.º Determinación del importe mínimo de las cuotas de los socios activos adherentes para el año 1944.

6.º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Albert A. Tritsmans, presidente. — Paúl Durieux, secretario.

e.19 abr.-N.º 633-v.24 abr.

CAMARA DE COMERCIO BELGA DEL RIO DE LA PLATA

Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 25 de Abril 1945

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 25 del cte., a las 17 horas en nuestro local social, San Martín 233, de acuerdo con el artículo N.º 30 de los Estatutos, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Reforma de los artículos 1 y 13 de los estatutos.

2.º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta de la asamblea con el presidente y el secretario.

Albert A. Tritsmans, presidente. — Paúl Durieux, secretario.

e.19 abr.-N.º 634-v.24 abr.

HULLACOK

Sociedad Anónima Carbonífera

Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo de 1945, a las 16 horas, en el local social Rivadavia 409, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1944 y el informe del síndico.

2.º Designación de director general y director general suplente.

3.º Determinación de la garantía prevista en el artículo 14 de los estatutos.

4.º Fijación de la remuneración del director general y síndico.

5.º Designación de síndico titular y suplente.

6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Primo Balbuena, director.

e.19 abr.-N.º 650-v.7 may.

O M A

Organización Minera Argentina S. A.

Florida 835 U. T. 34-5153

Buenos Aires

Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Mayo de 1945, a las 17 horas, en el local social, Florida 835, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1944 y el informe del síndico.

2.º Consideración sobre ampliación del objeto social y cambio de nombre y consiguiente reforma de los estatutos.

3.º Resolver forma de Dirección de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.º de los Estatutos y designación de los Directores que correspondan según lo que se resuelva.

4.º Designación del síndico titular y suplente.

5.º Fijación de la remuneración del director titular y del síndico.

6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.19 abr.-N.º 649-v.7 may.

COAR CUMBUSTIBLES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Minera

Rivadavia 409, piso 8.º, esc. 804 Teléfono 34-5153

Convocatoria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Mayo de 1945, a las 16 horas, en el local social Rivadavia 409, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1944, y el informe del síndico.

2.º Consideración operación venta y compra de minas de asfaltita.

3.º Designación de director general y director general suplente.

4.º Designación de síndico titular y suplente.

5.º Fijación de la remuneración del director general y del síndico.

6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Director.

e.19 abr.-N.º 648-v.7 may.

ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES

Convocatoria

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de Abril próximo, a las 17,30 horas, en el local calle Perú 352, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Recursos y Gastos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.

2.º Elección de tres miembos titulares de la Comisión Directiva, por el término de dos años, y de tres suplentes.

3.º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Alejandro M. Drysdale, presidente; Rodrigo D. Clydesdale, secretario.

e.19 abr.-N.º 636-v.21 abr.

FEDERACION ARGENTINA DE SKI Y ANDINISMO

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 27 del corriente, a las 18 horas, en la sede de la Federación, Viamonte 176, piso 3.º, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio 1944.

2.º Renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo a tal efecto designarse: Vicepresidente, tesorero, protesorero y vocal titular, por el término de dos años en reemplazo de los señores: Carlos Mihanovich, Dr. Alfredo Pavlovsky, Luis Ortiz Basualdo y Dr. José A. Amuchástegui Keen.

3.º Designación de un vocal suplente para completar el período del Dr. Alfredo Lanari, que renunció.

4.º Designar tres delegados para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente y señor secretario. — La Comisión Directiva.

e.19 abr.-N.º 646-v.21 abr.

C. A. RIVADAVIA

Asociaciación Civil

Sede Social

11 de Setiembre 4579

Buenos Aires, Marzo de 1945

Apreciable consocio:

Nos permitimos por intermedio de la presente, invitar a Vd. a la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle 11 de Setiembre 4579, a las 21 horas, el día 21 de Abril de 1945, para tratar el siguiente orden del día,

Orden del día:

1.º Reconsideración de expulsión de socios.

2.º Lectura de la Memoria y Balance Gral. del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1945.

3.º Elección de una Comisión de cinco socios para formar la Comisión Escrutadora.

4.º Elección de la nueva Comisión Directiva para el ejercicio Marzo 1945—1946.

5.º Nombrar dos socios para firmar el acta

En la espera de vernos favorecido con su grata presencia, saludamos a usted con la consideración más distinguida. — Rodolfo Provenzola, presidente. — José H. Chedlex, secretario general.

e.19 abr.-N.º 607-v.19 abr.

SOLARI—BACIGALUPI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de Mayo de 1945, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Nombar síndico titular y suplente.

3.º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

4.º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

El Vice-Presidente.

e.19 abr.-N.º 608-v.7 mayo

S. A. D. R. A.
Sociedad Anónima de Diarios, Revistas y Anexos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social Bartolomé Mitre 754, el 12 de Mayo de 1945, a las 10 horas, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acción futura de la Sociedad.
2.° Caducidad mandato de los directores, la que será resuelta en votación separada para cada uno de ellos.
3.° De resolverse la disolución de la Sociedad, nombramiento de una Comisión Liquidadora con mandato imperativo de realizar todos los arreglos privados que fueren menester antes de llegar al extremo de una presentación judicial.
4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la realización de aquélla.

Buenos Aires, Abril de 1945. — El Directorio.

e.19 abr.-N.° 617-v.7 mayo

CAMARA DE MOLINEROS DE YERBA—MATE

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. [illegible] de los Estatutos, se convoca a los señores socios de la Cámara de Molineros de Yerba—Mate, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Abril de 1945, a las 17,30 horas, en el local social de la Avenida de Mayo N.° 1157, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 11.° ejercicio anual, cerrado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Designación de dos asociados para que ratifiquen y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Se recuerda la disposición del Art. 7.° de los Estatutos que dice: "Tratándose de Sociedad Anónima o razones sociales de varias personas, es socio de la Sociedad Anónima o la razón social, las que designarán por escrito, quién deberá representarlas en el ejercicio del voto de las Asambleas Generales .... etc."

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945. — La Comisión Directiva.

e.19 abr.-N.° 623-v.27 abr.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE CORRIENTES

(Sociedad Anónima)
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
Convocada para el día 26 de Abril de 1945

De conformidad con lo que establecen los artículos 21, inciso d) y 25 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1945, a las 15,15 horas, en la calle San Jose N.° 180,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Destino de utilidades e Informe del síndico correspondientes al 31.° ejercicio (1944).
2.° Elección de dos directores titulares
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente de un director y del síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, lo que podrán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en la Administración, calle San José N.° 180. — El Directorio.

e.7 abr.-N.° 16950-v.24 abr.

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS NAVALES Y MECANICAS SILVESTRE SOLARI, S. A.
(En liquidación)

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de Abril de 1945

De acuerdo con el Art. 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Abril de 1945, en las oficinas de la Cía., calle Paseo Colón, número 1047, a las 11 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Destino de utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 14.° ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito en Banco, en las oficinas de la Administración de la Cía., calle Paseo Colón 1047, lo que podrán hacer hasta 3 días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con los estatutos. — Los Liquidadores.

e.12 abr.-N.° 305-v.28 abr

LA INDUSTRIAL ANDINA
Sociedad Anónima
"L I A S A"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Abril 1945, a las 15 horas, en Rivadavia 666, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Retribución a los directores y al síndico.
3.° Elección de no menos de 3 ni más de 5 directores titulares, y ni menos de uno ni más de 3 directores suplentes.
4.° Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 abr.-N.° 16591 y N.° 258-v.23 abr.

M I C H E L I N
S. A. Arg. de Neumáticos
Paseo Colón 1318 - Buenos Aires

CONVOCATORIA
A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1945, a las once horas en el local social calle Paseo Colón N.° 1318, de esta Ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Distribución de las Utilidades.
3.° Elección del presidente del Directorio y de dos directores titulares por el ejercicio correspondiente al año 1945 de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos y fijarles su remuneración.
4.° Elección del síndico titular y del síndico suplente por el mismo período y fijarles su remuneración.
5.° Ratificación del nombramiento de un director suplente efectuado por el síndico de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.

Nota: Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el boleto de depósito de las mismas, a fin de retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan.

Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Fdo.: Juan Guinard; Adolfo Stienne, directores.

e.12 abr.-N.° 0267-v.30 abr.

S. A. I. S. A.
INDUSTRIA SERICA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nueva dirección: Santiago del Estero 1265 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Abril de 1945, a las 16 horas, en la calle Santiago del Estero 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Demostración de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio 1944.
2° Distribución de Utilidades.
3° Reformas de estatutos (art. 10).
4° Elección de cuatro directores titulares, en reemplazo de los señores Jorge Curi, Salomón F. Sumar, y Edo Cipriani, que renunciaron, y Moisés Cohen, que termina su mandato. Dos suplentes, en reemplazo del señor Jaime Salmún, que pasó a titular y termina su mandato y del señor Teófilo Zetoné, que pasó a titular.
5° Elección de síndico titular y suplente para el XIX ejercicio.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de bancos nacionales o extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

e.6 abr.-N° 16.808-v.23 abr.

S. A. N. A.
Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase para Asamblea General Ordinaria para el 20 de Abril de 1945 a las 15 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8.° D.,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración Memoria, Inventario Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico.
b) Retribución directores, Art. 5 estatuto).
c) Garantía de directores para desempeño de sus funciones (Art. 5.° del estatuto.
d) Designación de un síndico titular y suplente por un año.
e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16209 y 16552-v.24 abr.

SELENE, S. A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Melo 2947: Buenos Aires

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de Abril de 1945, a las 16 horas en su local social, Melo 2947 Capital Federal,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1944.
2.° Distribución de utilidades y remuneración al síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1914.
3.° Remuneración para el director para el ejercicio de 1945.
4.° Nombramiento de directores y síndicos para el ejercicio de 1945.
5.° Aprobación del acta del 31 de Enero de 1945.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Emilio Bauby, Director.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma.

e.5 abr.-N.° 16720 y N.° 16923-v.25 abr.

ACEITERA RIOPLATENSE, S. A. COM. E IND.
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del artículo 26 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1945 a las 15 horas en los escritorios de la sociedad calle Valle 535, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondiente al 1.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Remuneración del Directorio.
3.° Aplicación de utilidades.
4.° Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos o recibos los días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.7 abr.-N.° 16952-v.24 abr.

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 26 de Abril de 1945, a las 11 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 530, 7.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentación art. 347, Código Comercio.
2.° Elección de directores titulares y síndicos, titular y suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Abril de 1945. — El Directorio.

e.12 abr.-N.° 0216-v.23 abr.

COMPAÑIA DE TIERRAS "VILLA CRESPO"
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local calle Humboldt N.° 540, el día 26 de Abril de 1945, a las 21 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 2.° Ejercicio terminado el 30 Noviembre de 1944, e Informe del síndico (artículo 18 de los estatutos).
2.° Elección de seis directores suplentes y síndico y síndico titular y síndico suplente. (Artículos 8 y 16 de los Estatutos).
3.° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Recuérdese a los accionistas el artículo 21 de los Estatutos sobre el depósito anticipado de 3 días de las acciones.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, la Asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran. — El director-secretario.

e.11 abr.-N.° 0188-v.21 abr.

BERNINA, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en 530 Avda. P. R. S. Peña, 7.° piso, el 26 de Abril de 1945, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Considerar documentación artículo 347, Código Comercio.
2.° Distribución o destino de las utilidades.
3.° Fijar el número de directores, nombrarlos y designar síndico titular y suplente.
4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Abril de 1945. — El Directorio.

e.12 abr.-N.° 0275-v.23 abr.

PERTINAX
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en 530 Avda. P. R. S. Peña, 7.° piso, en 26 de Abril 1945, a las 10,30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentación art. 347, del Código Comercio.
2.° Fijar número directores y elegirlos, síndico titular y suplente y retribución.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Abril de 1945. — El Directorio.

e.12 abr.-N.° 0218-v.23 abr.